TOMO LXXI — Montevideo, Martes 15 de Mayo de 1923 — Núm. 5130

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Reglamenta el Ceremonial Diplomático aprobado por decreto de 9 de Abril de 1920.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Visto el Ceremonial Diplomático aprobado por decreto de 9 de Abril de 1920,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Quedan suprimidos los honores militares de escolta, atribuídos a los Embajadores y a los Ministros Plenipotenciarios.

Art. 2.o Los honores militares serán tributados: a los Embajadores, por el Batallón de Infantería a que se refiere el Ceremonial y en la forma establecida en éste; a los Ministros Plenipotenciarios por medio batallón, y a los Ministros Residentes por una compañía.

Art. 3.o Las fuerzas mencionadas en el artículo anterior formarán, uniformadas de gala, frente al Palacio de Gobierno, y cuando la recepción sea de Ministro Plenipotenciario o de Ministro Residente sólo serán acompañadas de banda lisa, la que batirá marcha regular a la entrada y a la salida del Ministro.

En todos los casos, la guardia del Palacio de Gobierno formará en las condiciones de costumbre.

Art. 4.o Los landós de gala que se utilizan actualmente para la conducción de los Embajadores y Ministros, así como para la del personal de las misiones diplomáticas, serán reemplazados por automóviles cerrados.

Art. 5.o El Presidente de la República recibirá a los jefes de misión, en compañía del Ministro de Relaciones Exteriores, del Secretario de la Presidencia de la República, del Jefe de Edecanes y demás personal civil y militar adscripto a la Presidencia.

Art. 6.o Déjase sin efecto, por tratarse de actos que no pueden tener más carácter que el de mera cortesía social, lo establecido en el Ceremonial respecto a las visitas de las señoras de los jefes de misión diplomática.

Art. 7.o Mantiénense en todo su vigor las demás disposiciones del Ceremonial aprobado por el decreto de 9 de Abril de 1920.

Art. 8.o Reimprímase el Ceremonial Diplomático, introduciendo en su texto las modificaciones establecidas por el presente decreto.

Art. 9.o Comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS. — ROBERTO P. RIVEROS.

Ceremonial diplomático aprobado por decreto de 9 de Abril de 1920 y modificado por decreto de 11 de Mayo de 1923.

El Ministro de Relaciones Exteriores, inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, comunicará esto, por nota circular, a los jefes de misión acreditados en la República.

Igual notificación hará a las Legaciones y a los Consulados del país en el exterior.

En seguida, el Introductor de Embajadores dará noticia, por escrito, a los representantes diplomáticos extranjeros, del día y la hora fijados por el Ministro para recibirlos, en su despacho, con el personal de las misiones.

Los jefes de misión penetrarán en el despacho del Ministro, conducidos por el Introductor de Embajadores, según el orden que determine su respectiva categoría y, en caso de igualdad, el orden de llegada. Luego el agente extranjero presentará, al Secretario de Estado, el personal de la misión respectiva.

El Ministro de Relaciones Exteriores retribuirá personalmente esta visita, siendo posible, en el mismo día a los Embajadores, y dentro de las cuarenta y ocho horas a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, a los Ministros residentes, y por tarjeta, tres días después de la recepción, a los Encargados de Negocios y demás miembros del Cuerpo Diplomático.

El Ministro de Relaciones Exteriores fijará un día de cada semana para recibir a los jefes de misión y tratar los asuntos en trámite, así como los que deban ser iniciados.

El Introductor de Embajadores comunicará por escrito el día y las horas en que tendrán lugar estas audiencias, para las cuales regirá la precedencia establecida para la primera visita del Cuerpo Diplomático al Ministro de Relaciones Exteriores.

En casos urgentes, el Ministro podrá recibir extraordinariamente a los jefes de misión, siempre que lo pidan por escrito.

Cuando un agente diplomático, acreditado en la República, juzgue oportuno iniciar su misión, se dirigirá, por oficio, al Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole día y hora para ser recibido en audiencia preliminar y de cortesía.

El Ministro dará la debida respuesta, que será entregada personalmente por el Introductor de Embajadores al nuevo representante diplomático.

En ocasión de su visita, el jefe de misión entregará personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores una nota en la que pedirá se le obtenga del Presidente de la República la audiencia de estilo para la entrega de las Cartas Credenciales. Acompañará al pedido la copia de las mismas y la del discurso breve que deberá leer en la audiencia.

El Ministro, previo acuerdo con el Presidente de la República, dará a conocer al agente diplomático, en respuesta, el día y la hora señalados para la audiencia presidencial.

En el día designado, el Introductor de Embajadores se trasladará a la residencia del agente diplomático para buscar a éste y conducirlo, en automóvil cerrado, al Palacio de Gobierno.

Para conducir al personal de la misión, se pondrá el número de automóviles necesario.

Cuando el agente que va a ser recibido esté investido con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, formará frente al Palacio de Gobierno, para rendirle los honores correspondientes, un Batallón de Infantería en uniforme de gala.

La banda lisa batirá marcha regular al aproximarse la Embajada, y la de música ejecutará el Himno de la Nación representada por el Embajador, al llegar éste al Palacio de Gobierno y a su salida de él.

En lo alto de la escalera esperarán al Embajador el Secretario de la Presidencia de la República y el Jefe de Edecanes de la misma, quienes, con el Introductor de Embajadores, conducirán la Embajada a uno de los salones de Palacio, hasta que, avisado el Presidente de su llegada y cumpliendo sus órdenes, el Embajador y su séquito penetrarán en el salón de recepciones de la Presidencia, acompañados por el Introductor de Embajadores y el edecán de servicio. En dicho salón se hallará el Primer Magistrado en compañía del Ministro de Relaciones Exteriores, del Secretario de la Presidencia, del Jefe de Edecanes y demás personal civil y militar adscripto a la Presidencia.

Desde la puerta de entrada, el Embajador y su séquito harán al Presidente los saludos de estilo, inclinándose en la forma impuesta por la etiqueta en estos casos, y se aproximarán al Jefe del Estado, colocándose a su frente, en la forma que previamente se establecerá.

En seguida el Embajador leerá su discurso, terminado el cual se adelantará para entregar al Presidente las Cartas de que es portador, y volverá a su posición para oír la respuesta del Primer Magistrado, quien contestará después de

pasar aquellos documentos á manos del Ministro.

Terminado el discurso del Presidente, el Embajador avanzará para saludar al Jefe del Estado, quien le tenderá la mano y le invitará a sentarse a fin de entablar conversación.

Concluída ésta, a la cual pondrá fin el Presidente, el Embajador le pedirá autorización para presentarle el personal de la misión, hecho lo cual el Embajador se despedirá del Presidente y del Ministro y se retirará con la comitiva que lo acompaña, siendo conducido a la sede de la Embajada en la misma forma en que salió de ella para trasladarse al Palacio de Gobierno.

El traje, para este acto, es el de frac para los que no tengan uniforme, y el uniforme de gala para los que lo tengan.

El Presidente de la República ceñirá la banda presidencial, insignia de su alta investidura.

Para la recepción oficial de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios se observará el ceremonial establecido para los Embajadores, con las limitaciones siguientes: frente al Palacio de Gobierno formará tan sólo medio Batallón de Infantería con banda lisa, la que batirá marcha regular a la entrada y a la salida del Ministro, quien será recibido, en lo alto de la escalera, nada más que por el Secretario de la Presidencia.

Para la recepción de los Ministros residentes regirá el ceremonial anterior; pero, frente a la Casa de Gobierno, formará nada más que una Compañía de Infantería con banda lisa.

En todos los casos de recepción de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes, la guardia del Palacio de Gobierno formará con armas, batiendo marcha al entrar el Agente Diplomático al Palacio, así como al salir de él.

Los Agentes Diplomáticos que son enviados al país acreditados por un Ministro de Estado extranjero, iniciarán su misión notificando su llegada al Ministro de Relaciones Exteriores y solicitándole audiencia para entregarle la Carta que los acredita en el carácter de Encargados de Negocios, efectivos.

El Ministro dará la debida respuesta y recibirá en su despacho á los Agentes, quienes pondrán en sus manos las credenciales de que vienen provistos, sin más formalidades ni palabras que las usuales en visitas de cortesía.

Para ello, los Encargados de Negocios se trasladarán, en su propio carruaje, al Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde serán recibidos por el Introductor de Embajadores, quien, a la hora señalada, los hará pasar al despacho del Ministro, presentándolos a éste.

Al retirarse los Agentes, después de breve conversación con el Ministro, el Introductor de Embajadores los acompañará hasta el sitio de acceso a la escalera del Ministerio.

Efectuada la recepción oficial, los jefes de misión harán las visitas de práctica.

Los Embajadores, el mismo día de la audiencia presidencial y después de ella, visitarán personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores, quien devolverá la visita, en igual forma, momentos después.

En los días subsiguientes visitarán, acompañados por el Introductor de Embajadores, al Presidente del Senado, al Presidente de la Alta Corte de Justicia, al Presidente del Consejo Nacional de Administración y al Presidente de la Cámara de Representantes.

Estas visitas corresponderá que sean devueltas dentro de las cuarenta y ocho horas.

Los Embajadores, por su parte, recibirán la visita de los demás altos funcionarios del Estado en el día y en la hora en que determinen celebrar, en la Embajada, la recepción de práctica, a la que concurren también los miembros del Cuerpo Diplomático de menor categoría.

En esta recepción, el Introductor de Embajadores hará las presentaciones necesarias.

Los Embajadores devolverán estas visitas: personalmente a los Ministros y altos funcionarios del Estado, y por tarjeta a los demás, haciéndolas todas dentro de los tres días subsiguientes a la recepción.

Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, lo mismo que los Ministros residentes, visitarán personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores, luego de realizada la audiencia presidencial, siéndoles devuelta esta visita dentro de las veinticuatro horas.

Acompañados por el Introductor de Embajadores, visitarán también a los representantes de los Altos Poderes del Estado. Estas visitas corresponderá que sean devueltas dentro de las cuarenta y ocho horas.

El día 1.o de cada año, el Presidente de la República recibirá, en audiencia oficial, al Cuerpo Diplomático.

A este acto asistirán el Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario de la Presidencia de la República, el Jefe de Edecanes y demás personal civil y militar adscripto a la Presidencia, siendo el traje obligatorio el de frac para los que no tengan uniforme, y el uniforme de gala para los que lo tengan.

En esta ocasión, en círculo diplomático, serán presentados al Jefe del Estado, por el Ministro de Relaciones Exteriores, los Encargados de Negocios, así como el personal subalterno de las misiones acreditadas en el país. — Montevideo, 11 de Mayo de 1923.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Procedimiento que deben emplear los funcionarios públicos dependientes del Consejo Nacional de Administración cada vez que tengan que solicitar licencia con el objeto de tramitar su jubilación.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Mayo 10 de 1923.—(Carpeta número 397|920).—Atento a que frecuentemente se presentan funcionarios ante la Superioridad gestionando licencia o prórrogas de las ya acordadas, al solo efecto de disponer de un tiempo para tramitar su jubilación, ya sea amparándose en la causal de imposibilidad física o por haber llegado al límite de la edad que exige la ley;

Considerando: Que si bien no existe razón para negar tales licencias en las circunstancias referidas, es necesario garantir a la Administración de la seriedad de los actos de los funcionarios que invocan su determinación de jubilarse,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Los funcionarios públicos dependientes de este Consejo, cada vez que tengan que solicitar licencia con el objeto de tramitar su jubilación, deberán presentarse simultáneamente a la Caja de Jubilaciones iniciando el expediente respectivo, sin cuyo requisito la licencia no será acordada.

Art. 2.o Declárase incorporada al Reglamento de 29 de Diciembre de 1921 sobre asistencias y licencias de los empleados, la prescripción contenida en el presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese a los Ministerios de Hacienda, Industrias y Obras Públicas a sus efectos y publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Autoriza a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura la disponibilidad de los proventos que recauden por concepto de análisis las Secciones de Química y Fisiología y Semillas y Cultivos Experimentales del Laboratorio Agronómico, en la forma que se indica.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 11 de 1923. — (Carpeta número 370|923).—Vista la nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura pidiendo autorización para disponer de los proventos qué recauden por concepto de análisis químicos y de semillas las Secciones de Química y Fisiología y Semillas y Cultivos Experimentales del Laboratorio Agronómico en el mantenimiento y ampliación de los referidos servicios;

Considerando: Que si bien los proventos del Laboratorio Agronómico de la citada Inspección están comprendidos entre los que puedan ser aplicados al mantenimiento y ampliación del servicio con autorización del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley de Presupuesto, es conveniente, previo a su autorización, conocer la aplicación de los mismos;

Oída la Contaduría General,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar la disponibilidad de los proventos que recauden por concepto de análisis las Secciones de Química y Fisiología y Semillas y Cultivos Experimentales del Laboratorio Agronómico, en el mantenimiento de estos mismos servicios; pero debiendo la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, en cada caso, solicitar la correspondiente autorización, con indicación del destino a darse a dichos proventos.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Hospital Militar Central — Solicita se le provean capotes para los chauffeurs y ordenanzas de este establecimiento. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Dirección de la Armada — Remite la rendición de la cuenta de esa Dirección correspondiente al mes de Marzo del corriente año. — Enterado, archívese.

3—Administración Nacional del Puerto de Montevideo — Solicita el pago de $ 130.00, importe de la liquidación que adjunta proveniente de remolques prestados al R. O. U. "Uruguay" y "Montevideo". — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

4—Ministerio de Obras Públicas — Solicita el pago de $ 346.50, importe de agua suministrada en el Salto al cuartel General Artigas durante los meses de Abril a Junio inclusive del ejercicio 1920-21. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

5—Arsenal de Guerra — Da cuenta de haber entregado a la Sanidad Militar reparado un carro regimentario de dos ruedas. — Pase a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

6—Sanidad Militar — Solicita se le informe lo resuelto en el caso del soldado enfermero de la Escuela Militar de Aplicación Oscar Giampietro. — Con lo informado vuelva al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

7—Clara C. Lallera, pensionista militar — Solicita prórroga de licencia por el término de seis meses. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

8—Dionisio Cardozo, capitán retirado — Solicita liquidación de diferencia. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

9—Amaro Madera, marinero de mar de 2.a clase — Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Regimiento de Caballería número 4 — Solicita premio de constancia para el soldado Dominico Ramírez. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

11—Liquidación a favor de Francisco Manuel O. Velazco por $ 1.20. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Inspección General de Hacienda— Devuelve el proyecto de Reglamento para la Contaduría y Tesorería del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

13—Dirección de Vialidad — Solicita el concurso de 20 individuos de tropa para el arreglo de la carretera a Minas. — Agréguese a la carpeta del antecedente invocado por el señor jefe del Batallón de Zapadores número 1 y espérese para resolver con él a la vista.

14—Consejo Nacional de Administración—Transcribe un decreto relacionado con la derogación del artículo 2.o del decreto de fecha 23 de Febrero de 1907 sobre alojamiento en la Cárcel Penitenciaría de penados militares. — Acúsese recibo y archívese.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de una nota recibida del Ministro de los Estados Unidos de Norte América relativa a una conferencia que celebrará la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja. — Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

16—Ministerio de Obras Públicas — Transcribe una resolución integrando la Comisión de Trazado General de Ferrocarriles y Caminos con los señores ingenieros don Víctor Benavídez, don Juan A. Alvarez Cortés e ingeniero mayor don Adolfo Quintana. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

17—Emilia Vázquez de Vekez e hijas, pensionistas militares — Solicitan liquidación de su pensión por el mes de Marzo de 1923. — Informe la Contaduría General de la Nación.

18—J. R. Williams — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Tiradentes". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

19—J. R. Williams — Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Tiradentes". — Expídase el certificado que se solicita.

20—Dolores Ramos, pensionista militar — Solicita acrecimiento de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

21—Antolín Aparicio, ex sargento — Solicita premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Estado Mayor del Ejército — Solicita que la Contaduría General de la Nación le remita el expediente de retiro del teniente retirado Ciriaco N. Vergara. — A los efectos solicitados por el Estado Mayor del Ejército pase a la Contaduría General de la Nación.

23—Angélica F. Bermúdez pensionista militar — Solicita modificación de la cédula de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Carlos Carbajal, capitán de fragata — Solicita liquidación de diferencias de haberes. — Habiéndose ya efectuado el pago que se solicita, archívese.

25—Eloísa Aquino, viuda del teniente retirado Eleuterio Leyton — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

26—Ramona Martínez, viuda del teniente coronel retirado Genaro González — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

27—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Eleva el oficio número 887 del señor Fiscal militar pidiendo el sometimiento a Juez Sumariante para la instrucción del sumario correspondiente al soldado Juan Sosa del Regimiento de Artillería número 1. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

28—Consejo de Guerra Permanente— Transcribe la sentencia dictada en el sumario seguido al corneta Florentino Alvarez del Batallón "Florida" de Infantería número 1, condenándole a la pena de un año de prisión. — Pase al Estado mayor del Ejército.

29—Escuela Militar — Solicita autorización para asignar al profesor Clarc J. Terra el sueldo correspondiente a la cátedra de Francés de ese instituto.— Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Al Concejo de Obras Públicas se remiten los expedientes sobre construcción de obras de saneamiento en San José y Rocha.

—Se dispone el pago de las cuentas de Nocetti Ratti y Crosta, A. Barrere y Compañía y Cassarino Hnos. por suministro de materiales a la Dirección de Hidrografía.

—Se acusa recibo a una nota del Banco de Seguros sobre depósito de pesos 160.000 para las obras del camino de la Tablada al Cerro.

—Se autoriza a la Dirección de Ferrocarriles para adquirir una Biblioteca dentro de la suma de $ 37.00.

—Se acusa recibo a una nota del Banco de la República sobre ampliación del crédito de este Ministerio hasta la suma de $ 235.000.

—Se resuelve anticipar la suma de pesos 5.109 a la Dirección Puerto para pago del personal de las embarcaciones por el mes de Abril próximo pasado.

—Se justifica el mes de licencia que disfrutó el señor Atilio Moretti tripulante del vapor "Oyarvide".

—Se conceden seis días de licencia por enfermedad al señor Luis E. Castro auxiliar de este Ministerio.

—A informe de la Dirección de Saneamiento pasa el expediente sobre realización de perforaciones en el pueblo Pan de Azúcar para el abastecimiento al mismo de agua potable.

—A la Dirección de Vialidad pasa un aviso del Banco de la República sobre depósito de $ 4.000.00 por el Concejo de Cerro Largo para las obras de construcción de la carretera a ...eguá.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el movimiento de fondos de los Almacenes del Ministerio correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

—A informe del Archivo se remite una cuenta del diario "La Razón" por la publicación de varios avisos.

—A informe del Guardaalmacén se remite una cuenta de la casa Cammarano Hnos. por la confección de un uniforme para el portero del Archivo Gráfico.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre reparaciones en el edificio que ocupa la Aduana del Rosario. (Colonia).

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa un escrito de la Barraca Americana (Paysandú) sobre construcción de una vía férrea desde la misma al puerto de dicha ciudad.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 14 de Mayo de 1923

Trámite administrativo — Diego J. Gauna, cuenta por diligencias en Tacuarembó. Germán Núñez, cuenta por diligencias en Cerro Largo. Mensaje número 86 del Consejo Nacional de Administración. Relación de causas criminales del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Nicomedes Silveira, queja. Oficios números 1860 y 1859 del Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno sobre jurados. Renuncia del Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 6.a sección de Salto Alejandro Quintana. Queja del Juez Letrado Departamental de Canelones contra el de Paz de la 6.a sec. Mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre cumplimiento de la ley de 30 de Mayo de 1888. Relaciones por Abril: Tribunal 1.o, Rivera y Cerro Largo, expedientes para sentencia; Tribunal 1.o, Comercio 1.o, Civil 1.o, Civil de Salto, Departamental 1.o, Cerro Largo y Rivera, depósitos judiciales; Departamental de Salto, Rivera y Soriano, causas en estado de sumario; Cerro Largo, Tribunal 1.o, Maldonado y Crimen 2.o, movimiento mensual. Mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre el presupuesto del Poder Judicial.

Trámites notariales — Orosmán de los Santos, protocolo de 1922.

Trámite judicial — Francisco López, curador de los bienes de la sucesión de José Lois, con Nicanor Tormé (dos providencias). Guillermo R. Nowecsky con la Compañía Telegráfica Western. R. E. N. N. Rosario C. de Caravia y otros con Julieta C. de Montero. Iglesia Católica del Uruguay con la Asamblea Representativa de Montevideo. Una causa por el delito de falsificación de testamento, recurso de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República, nueve. Solicitudes de libertad anticipada, seis. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno a la justicia argentina en sumario por denuncia. Idem del de Comercio de 1.er turno a las mismas autoridades en juicio ordinario.

Interlocutorias — Solicitudes de libertad anticipada: denegada, una. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República, seis.

Movimiento habido — Expedientes pasados a estudio: judiciales, 7; ídem notariales, 3; ídem administrativos, 10. Legalizaciones, 4. Relaciones quincenales, 18. Cuadernos de protocolo: revisados, 17; ídem rubricados, 16. Acuerdo, 1. Oficios librados, 13. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 14. — Trámite — Cabrera con Posse. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

con Ulises C. Amaro. García con Zuasnábar. Luzardo con Mazzou. San Martín con San Martín. Pedro dos Santos, sucesión. Ramón C. Calvo (dos providencias). Hoower con Foglia Pérez. Una causa criminal por homicidio. Una por contrabando. En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida a Maurilio Vergara, por homicidio: — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 14. — Trámite — Lorilleux Berta, queja en autos Antonio Maglio con Berta Lorilleux. Tres en causas criminales. Moalli. Olimpio con Juan Susena. Piñera Ramón, queja. Exhorto a las autoridades judiciales argentinas en autos Redin y Compañía con Leoncio de León y Compañía.

Interlocutorias — Sociedad Comercial de Montevideo con el Concejo de Administración Departamental. Cores José con Juan Caussi. Rolando Eduardo, sucesión, con el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos.

Definitiva — Una en causa criminal.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar el informe "in-voce" en el concordato de Bernardo Dubinsky con la concurrencia de la parte y el doctor Bernardino Ayala. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 14. — Trámite — Cipriana C. Gigena de Ruiz. Antonio Schiavo con S. de Luca. Gregorio Miranda. Nereo Brián. Serafina Santos de Graupera. Elisa Cohen con Pedro G. Mangino. Carlos Morales. José Solimano. Juan Cammay. Fructuoso Hernández. Natalia G. de García. Martín Chapital. Rosa Pérez Carvallo. José Torre Acosta contra Antolín Ibarra. María R. Tarocco con Emilio Folena. Luis Carbone. Sofía C. de Lammy. Josefina B. de Romay. Isidoro Carlos Sanguinetti. Andrés Parrietti. Manuel Arana. Juana Méndez con La Transatlántica. Irene Mora con sucesión de Ramón Irrazábal (2). Severa Mera con sucesión de Ramón Irrazábal (2). Rafaela M. de Alvarez y otra con Polidoro Acosta. Sucesión de Felicia R. de Cataneo. Irene Rey de Silva. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 14. — Trámite — Sucesión Cayetano Sfvori, incidente, R. de C. D. Zenatti, C. V. Suc. Carolina Novoa de Re. Angela Pintos. Sucesión Mariano Pizulich. Sucesión Antonio Arambel. Sucesión Lorenzo Valetti. Angela Borelli de Passalacqua con La Comercial. Fructuoso del Puerto con Herman Krabb y Compañía. Sucesión Senén Rodríguez. Sucesión Pascual D'Andrea. Cayetano Piñero.

Interlocutoria—Suc. Francisco Frecero.

Definitivas — María Reingia de Landeira. Carlos Colistro. José L. Huayeck. Lucía Carleo de Pinto. Guillermo Milazzo. Sucesión José Bonello. Sucesión María J. Osorio y otra. Jesús A. A. Soto. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 14. — Trámite — Silvio Grossi y Compañía, quiebra (dos providencias). G. Weil y Compañía contra Clemente C. Díaz (hijo). Mariano D'Agata contra José Bagnalasta y Juan Castiglioni. Máximo C. Amestoy contra Anita Basilio. Juan Claps y Esteban Claps contra Adolfo Eiman. José Caramés y Compañía contra Amigel Szende. Juan Cueto contra Gerardo García. Nelson Carrasco contra Hansen Hermanos. Angel Marri, quiebra. Roque González y Hermanos, quiebra, incidente relativo a la calificación. Américo Valente contra Federico Boriolo y Compañía. José Abelenda Riverio contra Ramón Castro. Banco de Crédito contra Avelino Costa. Barquet y Basil contra Claudio Santías. West India Oil Company contra las Usinas Eléctricas del Estado. Rubio y Compañía contra León° Yude. Santiago Amato contra José Bagnalasta y Juan Castiglioni. Sociedad Anónima "Compañía Industrial y Comercial" contra Olavo Alves de Saldanha. John, Moore y Compañía. Cabral, Belchior y Compañía. Guimaraens, Oliveira y Compañía. José Macedo dos Santos. José B. Goncalves. Magalhaes y Compañía y T. W. Howard y Compañía.

Definitivas — Ferro Hermanos. Mario Turcio solicitando título de corredor y rematador.

Reservadas — Dos.

Oficios librados — Siete.

Libros rubricados — Veintitrés. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 14. — Trámite — Cigliutti Graciana con Luis Cerizola. Supervielle y Compañía con Antonio Nigro (dos providencias). Vinent de Hernandorena Josefa con Jorge Parken (dos providencias). López María Ester. Rodríguez Juan Severo con Hilda González. Roux Luis y otro, sucesiones. Si. Exhorto de Comercio 1.o número 650. Solari de Sánchez María. Giambotti Pascual Christiany Catalina con Ricardo Frías. Remiro Modesta con Antonio Cantera. Rodríguez Díez Andrés R. Echaniez Felipe con Amalia González. Rodríguez María Irene con Pedro Eguía. Márquez Valde Doroteo con Lázaro S. Durante. López de Luceño Eugenia con Demetrio Luceño. Ormiño García Santiago. Loaces Manuel con Pedro Loaces. Benigno Gerónimo. Rozende Emilia con Juan Locatelli. Dodera Agustín con José Melgi. Olliveres Teodoro con María Elena Osores. Rigiuti Nicolás con Samuel Giannoni. Mazzlotti José con Aurelia J. Maglioni. Batista Giménez Pedro con María Ernestina Gorge. Fernández Juan con María Pose (dos providencias). García Braulio Nico. Catalina J. Preve. Rendón Manuel Nicolás con Francisco V. Galtzzi. Lartigau Lespada Honorio con Armanda Catalina Elena Campastro. Fuentes de Olveyra Cayetana; sucesión. De León Sofía con Severo Seveso. Martínez Antonia con Antonio Rivas. Exhorto de Canelones número 1768. Geisbusc Francisco con Francisca U. Geisbusch. Beretervide Pedro con Vicente B. Urta. Demicheri de Frugone Emilia Pastora con Juan José Frugone Sapriza. Panizza Víctor con Josefa Z. de Zanotta. Justo Antonio Salas Francisco con Valerio Alonso. Rama Ramón. Brito Matilde con Pedro Massia. Massone Juan, deduciendo tercería en los autos de Sofía Brown con Arturo Carbone. Billordo Gregorio I. con Juana Rosa Medina. Patrón de Barreto Gabriela, sucesión. Chamorro Juan con Mariana Biondi. Alonso Domingo. Tirabasso Antonio. Grignoli Pascual. Magariños María Elena con Severino Vila. Pazos Josefa. Claras Julio María. Rodes José Salvador. Wells Alejandro, sucesión. De Dovitus Antonio, sucesión. Pérolo Juan. Hausberg Ida con Ricardo Ruthi. Gómez Argia Manuela con Aldo Silva Martínez. Ferraco de Maini Rosa con Esteban Méndez. Cardona de Chiocconi Palmira con Julio V. Chiocconi (tres providencias).

Interlocutorias — Seoane de Rey Josefa. Noriega Bernabé con Francisco Cardozo. Labat de Arricart Felicia.

Definitiva — De Duca Roberto.

Audiencias — Cuatro.

Oficios — Dieciséis. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 12. — Trámite — Bonora José, sucesión. Banco Español del Río de la Plata contra Rafael Gutiérrez. Relación de los depósitos judiciales consignados a la orden del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. De Horta María Julia contra Miguel M. Kroger. Duce Agustín contra Nicolás D. Duce. C. Coles Sara, por su menor hijo Susano contra el Club Colorado de la 19.a sección. Welmi Catalina E. de De Lilla y Compañía J. contra Palet y Compañía. Travieso Joaquín contra A. Carlos Norman. Sánchez Carlos A. contra Milagros E. Sánchez. Larrosa Núñez Alfonso contra Manuel Guelmo. Chiarino María Ravena de contra Catalina T. de Cattaneo. Albano Miguel contra Andrés G. Otero. Trepichio Gaspar contra Regina Grescianini. Edrú Luis Joaquín contra Gregoria Dolores Ortiz. Silva Martín. Exhorto número 833 del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Polis Genaro. Hansen J. Juan. Gustavo Bernardo contra Gertrudis Isabel Braudo. Lameiro Dolores contra Ramón Rivas. De Lilla de Tróccoli Margarita contra César Tróccoli (dos providencias). Bianchi Carlota contra Alberto García. Mazulli Concepción G. con Plácido Zotano. Rossazza Gerónima contra Ernesto Barofio. Becerra Manuel. Gallinares Orfilia contra Andrés Morglen. Babio José con Alberto Rossa. Spatuzzi de Calacce María Teresa contra Francisco Calacce. Goñi Antonia contra Angel Caruzo. Souza Rosa contra Alejandro Cabelli. Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Exhorto número 9065 del Juzgado Letrado Departamental de Salto. Exhorto número 649 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Exhorto del señor Juez de Primera Instancia de Carballo (Provincia de la Coruña). Labadía Vicenta contra Juan Falero, incidente. Vasallo Luisa Clara contra Manuel Fernández. Valentini Antonio contra Juan Inda y Carmen D. de Inda. Exhorto número 1809 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Sacco Lucía. Coronel Rivas Nicomedes, contra la Sociedad Comercial de Montevideo. Bucetta Clara. Batalla Ernesto. Banco Italiano del Uruguay con Josefina Roccolo. Viñas de Rey Ramona contra Guillermo Pereda. García Flora. Barreto María. Bruzzese María N. contra Felipe Camarada. Kaiser Adolfo contra Virginia Myer. Martínez Margarita P. contra Alberto Ghiringhelli. De Castro Ambrosio contra Alfonso Rueda y otros. Acordada de la Alta Corte de Justicia número 2070 relativa a los datos de estadística. Caballero Venancio N., por los menores Martínez.

Interlocutorias — Milla Antonio contra Epifanio Martínez. Maldonado Corina contra Julio Clapps. Mitre Emilia contra Julio Servetti Larrayada. Noble Zoila Elvira con Manuel M. Costa.

Definitiva — Pintos Márquez Lauro.

Reservada — Una.

Oficios — Siete.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 14 de Mayo de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Norte del Continente y las bajas al Sur. Dominan vientos suaves del Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico Sur, del Norte al Oeste en la parte central de la República, calma en la parte Noreste, y Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 12.00 y 3.00; al Sudeste, 12.00 y 7.00; al Este, 16.00 y 3.00; al Noreste, 4.00 y 2.00, bajo cero; al Norte, 13.00 y 1.00 bajo cero, y en la parte central, 12.00 y 2.00 bajo cero. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 830 kilómetros. Las aguas del Estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 767.10.

Temperaturas: Normal, 11°50; a la intemperie, 14°00; máxima, 12°00; a la intemperie, 18°00; mínima, 3°00; a la intemperie, 2°70.

Viento Oeste, 16 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.45. Humedad relativa por ciento: 60.00.

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 15.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 50 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 1.75.

Temperatura del agua: 11°70.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

25.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 7 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR CARLOS M. SORIN
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro del Interior, doctor Lorenzo Vicens Thievent)

SUMARIO

1

A las 17 y 10 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Rivas, Stirling, García, Martínez, Casaravilla, Amargós, Cornú, Abellá y Escobar, Gallinal, Canessa, Toscano y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Muñoz, Semblat y Díaz.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se denomina al actual Instituto Normal de Señoritas de Montevideo Instituto Normal de Señoritas "María Stagnaro de Munar"."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para invertir hasta la cantidad de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00) para obras de conservación de la "Casa de Artigas", en el pueblo del Sauce (Departamento de Canelones)."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor Ministro de Relaciones Exteriores comunica que la Legación de la República en Bélgica le ha hecho saber que el Secretario de la Conferencia Parlamentaria Internacional del Comercio expresa vivo interés por que la Asamblea Legislativa del Uruguay envíe representantes a la reunión que se celebrará en Praga el 21 del corriente."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se le autoriza para disponer de Rentas Generales hasta la suma de nueve mil pesos ($ 9.000.00), con destino a la construcción de un embarcadero de ganado en pie en el puerto de Montevideo."

—Archívese.

"El mismo Consejo acusa recibo de la ley que lo autoriza para tomar de Rentas Generales la suma de seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centésimos $ 6.954.89), a fin de ser entregados al Concejo Departamental de Rivera como complemento del porcentaje que le correspondía recibir por concepto de Contribución Inmobiliaria en los años 1916-17."

—Archívese.

"La Junta Electoral del Departamento de Minas solicita pronto despacho del pedido de venia del Poder Ejecutivo para destinar al Prosecretario de dicha Corporación."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración a disponer de la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00) para atender los gastos que origine el levantamiento del Censo Agropecuario."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República para emitir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000 00) en Títulos de Deuda Pública para la construcción del Cuartel de Bomberos de la Capital."

—Repártase.

"Aída Marquillo de Zolessi solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

3

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente: el 1.º de Mayo, mientras se realizaba la manifestación organizada por algunos centros comunistas y anarquistas, fué herido de muerte el sargento Francisco Posada, falleciendo dos días después.

El sargento Francisco Posadas había prestado servicios como suboficial en el Ejército Nacional, y desde hacía tres meses se encontraba en la Guardia Republicana, destacándose siempre por el exacto cumplimiento de su deber y por una serenidad y valor de que dió una prueba última en el suceso que le costó la vida.

La Presidencia de la República no quiere permanecer indiferente ante este hecho, y cree que, en este caso, como en otros que se producen con muy dolorosa frecuencia en la institución policial, deben ser motivo de previsiones especiales en las leyes de jubilaciones y pensiones civiles.

La Presidencia anterior también lo entendió así.

En el año 1920 la Presidencia envió a la Asamblea General un proyecto de ley modificando la de 1892 en lo que se refiere a jubilaciones y pensiones de los funcionarios de policía y de bomberos que se inutilicen o que fallezcan en actos originarios del servicio.

Este proyecto, enviado por la Presidencia anterior, no establece ningún principio novedoso: es, simplemente, la aplicación, hasta sus últimas consecuencias, hasta sus consecuencias justas, del principio admitido en la ley de 1892, y del principio también admitido en casi la unanimidad de las legislaciones extranjeras.

Cree la Presidencia de la República que sería necesario, para contemplar este caso y los otros a que me he referido, urgir el pronto despacho de ese proyecto, sancionado con algunas modificaciones en la Cámara, y que se encuentra actualmente a estudio del Honorable Senado.

Es con este propósito, pues, y en el deseo de no agravar más la situación de los deudos de estos funcionarios que, al perder un miembro de su familia, pierden también al que era el único sostén, que vengo a pedir al Honorable Senado quiera dar preferente atención a este asunto, señalando la fecha que el Senado crea oportuna para tratarlo.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Como la Comisión respectiva no se ha expedido aún, la Mesa la exhorta a que dictamine.

Señor Cima — ¿No sería conveniente que se diera lectura al proyecto de ley, y si se creyera de fácil resolución, tratarlo en la sesión de hoy? — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor senador en ese sentido?

Señor Cima — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el proyecto.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todos los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos que debido a actos originarios de servicio se hubieren inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo correspondiente a su cargo, transmitiéndose, en caso de fallecimiento, a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de veintiún años, siendo varones, y, siendo mujeres, mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos, a las madres viudas. Cuando se trate de inutilización para el trabajo, el monto de la jubilación o pensión, en su caso, será equivalente al sueldo íntegro correspondiente a su cargo.

Art. 2.o Las viudas e hijos y las madres viudas, en el caso del artículo anterior, de los que fallecieren por accidentes de servicio, en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes, conforme a lo establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o A los efectos de lo prescripto en los artículos anteriores, regirá lo dispuesto en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 9 de Mayo de 1892.

Art. 4.o No pueden ampararse a los beneficios de esta ley los que hubieren obtenido cédula de pensión con anterioridad al 20 de Julio de 1920.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Octubre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — ¿El señor senador por Soriano propone que se trate hoy, en primer término?

Señor Cima — Por lo menos, si no hay oposición.

Señor Presidente — Está a consideración del Honorable Senado.

Señor Gallinal — Yo voy a votar la moción del señor senador Cima, porque es de todos conocido que nos hemos ocupado en antesalas de ese proyecto con el señor Ministro del Interior, y como me ha parecido no haber opiniones en contra, y ya que con él me encuentro de perfecto acuerdo, no tengo inconveniente en acompañar al señor senador en su moción.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Soriano.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Por diversos conductos me han llegado peticiones de varios ciudadanos del Departamento de Paysandú, para pedirme el pronto despacho de la cuestión planteada en un telegrama dirigido desde ese Departamento, para que se aclare la ley que establece que sigan funcionando los Concejos locales que anteriormente se habían constituído, mientras no se constituyan los nuevos. Se pide la aclaración de esa ley. A mi juicio, no cabe aclaración; lo que corresponde es que se dicte una ley estableciendo que también deben funcionar las Asambleas Representativas del anterior período, mientras no se constituyan las nuevas.

Es urgente resolver esta cuestión, porque el Gobierno Municipal se compone de dos cuerpos: la Asamblea Representativa y el Concejo. Entretanto, funciona el Concejo solamente y no funciona la Asamblea Representativa en el referido Departamento. De manera, pues, que el recurso que la ley ha concedido a los que se consideren agraviados por una resolución del Concejo, como la creación de impuestos, etc....

Señor Gallinal—Las apelaciones también.

Señor Casaravilla—... y una porción de resoluciones de carácter urgente, que sólo puede dictar la Asamblea Representativa, no se pueden realizar por esa circunstancia.

No voy a fundar en este momento el proyecto que considero que debe sancionarse por el Honorable Senado. Simplemente pido que se trate el asunto en la próxima sesión, con o sin informe de la Comisión de Legislación, en cuyo caso daré las razones fundamentales para opinar favorablemente a la modificación de la ley, incluyendo a las Asambleas Representativas en la disposición que autoriza el funcionamiento de los Concejos, para que éstas igualmente puedan funcionar.

Señor Toscano — ¿Pero hay a estudio, con ese objeto, algún proyecto de ley, señor senador?

Señor Casaravilla — Es una cuestión que se ha tratado en la Comisión de Legislación, a raíz de un telegrama dirigido a la Presidencia del Senado, consultando el caso. Por ese motivo nos hemos ocupado de la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Hay algún proyecto a estudio del Honorable Senado?

Señor Toscano—No tengo conocimiento de que exista ningún proyecto.

Señor Presidente—No hay ningún proyecto.

Señor Casaravilla—Lo voy a presentar yo en la sesión próxima.

Señor Martínez—¿Quién lo va a presentar, la Comisión de Legislación?

Señor Jiménez de Aréchaga—Las Comisiones no presentan proyectos.

Señor Martínez—Lo podría presentar con motivo de esa petición del vecindario.

Señor Cima—Si no hay ningún proyecto, no puede haber discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—La Comisión tendría el derecho de iniciativa que puede tener cualquier señor senador.

Lo más derecho, por consiguiente, es que el señor senador Casaravilla presente su proyecto de ley y pida que se trate a la mayor brevedad posible, desde que, en realidad, la Comisión no tiene a estudio ningún proyecto sobre este asunto.

Señor Toscano — Porque es la interpretación de una ley ya promulgada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tendría la ventaja de que el señor senador Casaravilla anticiparía la solución posible del problema.

Señor Casaravilla—Vino un telegrama dirigido al señor Presidente del Senado, que pasó a la Comisión de Legislación, y con este motivo esa Comisión se ha preocupado de estudiar el asunto.

No he propuesto ningún proyecto de ley, pero posiblemente lo presentaré en la sesión próxima.

Señor Toscano—Es la vía regular.

Señor Casaravilla—Muy bien; entonces presentaré el proyecto en la sesión próxima.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Minas no insiste en que se trate el asunto en la sesión próxima, en la que según anuncia presetará su proyecto?

Señor Casaravilla—No insisto; en esa sesión presentaré el proyecto.

Señor Presidente—Se va a entrar a la orden del día.

En primer término figura el proyecto de ley a que se refirió el señor senador por Soriano.

Como se dió lectura de él, podría suprimirse ahora.

Si no hay observación, así se procederá.

Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ministro—Propongo, señor Presidente, que se suprima la palabra "viuda" en la parte final del primer párrafo.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 1.o Todos los empleados policiales y del cuerpo y destacamentos de bomberos, que debido a actos originarios de servicio se hubieren inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo correspondiente a su cargo, transmitiéndose, en caso de fallecimiento, a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de veintiún años, siendo varones, y, siendo mujeres, mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos, a las madres. Cuando se trata de inutilización para el trabajo, el monto de la jubilación o pensión en ese caso será equivalente al sueldo íntegro correspondiente a su cargo."

En discusión el artículo con la enmienda propuesta por el señor Ministro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término el artículo de la Cámara, y si fuera desechado, se vo-

tará el artículo con la modificación propuesta.

Señor Martínez — Rogaría a la Mesa hiciera leer nuevamente el artículo.

Señor Presidente — ¿El de la Cámara?

Señor Gallinal — Tal como lo propone el señor Ministro.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo con la enmienda.

(Se lee).

Señor Rivas — ¿Madre de quién?

Señor Ministro — Del causante.

Señor Canessa — Me parece que esta ley no es lo suficientemente justa, para lo cual, debiera ser más amplia. Yo creo que en los casos de muerte en actos del servicio, el Estado debe sustituirse al causante tomando a su cargo las necesidades que con su trabajo satisfacía, y es muy común que los servidores del Estado tengan un hogar aunque no tengan señora, ni hijos, ni padres a su cargo. Es muy común que tengan a hermanas viejas, tías o abuelos desvalidos, y estos casos debería contemplarlos la ley sustituyéndose al jefe del hogar en las obligaciones que tenía como tal jefe, sin entrar a investigar si el jefe del hogar lo era a título de esposo, de padre o de hijo, sino que en todos los casos, cuando hubiera una prueba concluyente de que el consante sostenía un hogar a cualquier título, el Estado contribuyera a mantener aquel hogar, por lo que deberían comprenderse también en la ley.

No debe considerarse como una gracia especial la aplicación de esta ley, sino el reconocimiento de un derecho, o mejor dicho, de una deuda a quien desempeña una función pública, — y pierde la vida durante el desempeño de esa función,—el Estado le debe algo, que lo obliga, por lo menos, a sustituirlo como jefe de familia o como jefe de hogar para no dejar desamparados a aquellos que vivían del trabajo del causante.

Yo consultaría la opinión del señor Ministro al respecto, si no le parecería que corresponde la extensión de ese derecho adquirido por el causante, a dejar a quienes vivían de su trabajo, algún reparo para la continuación de la vida.

El caso es muy general; más general de lo que se cree; de personas que a veces sin vínculo legal ninguno de parentesco mantienen un hogar modesto.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Yo no niego la justicia de la modificación que propone el señor senador, y aún es probable, es seguro, que yo coincida con él en algunas o en muchas de sus manifestaciones.

Sin embargo, en este caso concreto, entiendo que debería aprobarse el proyecto tal como ha sido leído.

Ese proyecto, en efecto, no tiene por objeto corregir todas las injusticias que puedan haberse hallado en esta ley de Jubilaciones del 92, y en todas las demás leyes de jubilaciones y pensiones. Tiene, nada más, por objeto, establecer una modificación en la aplicación de la ley del 92.

Seguramente no será esa la única injusticia que el proyecto contenga.

Es posible que contenga muchas más, pero el propósito del P. E., al formular este proyecto y al solicitar del Senado su pronta sanción, no ha sido rever toda nuestra legislación sobre jubilaciones, sino nada más que contemplar aquellos casos más frecuentes y más dolorosos que no han sido contemplados en la ley del año 1922.

Si entráramos a una revisión general sobre jubilación, es posible que pasara mucho tiempo antes que los deudos de estos meritorios y modestos funcionarios tuvieran su justa pensión. Complicaríamos el problema legislativo.

En cambio, si nos limitamos a corregir aquellas deficiencias, que son de más notoria y más resaltante injusticia, es posible que podamos obtener la pronta sanción de este proyecto de ley.

Por eso, sin desconocer la justicia de las manifestaciones que ha hecho el señor senador, desconozco en cambio la oportunidad de su presentación.

Por eso me inclinaría a sostener el proyecto de ley tal como ha sido leído.

Señor Canessa—Pido la palabra.

Yo no voy a insistir en la indicación. Quise hacerla presente, por si los argumentos que he expresado hubieran sido suficientes para admitir un agregado en tal sentido. Pero si ello ha de dar motivo a discusión, yo, señor Presidente, la retiro, pues estimo que esta ley no debe ser demorada.

Dejo constancia, nada más, del criterio que me parece debiera primar en la sanción de esta ley.

La oportunidad exige su pronta sanción; me limito únicamente a dejar constancia de la opinión que considero debiera prevalecer.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Casaravilla—Pido la palabra.

Se establece en el proyecto de ley que tendrán pensión las viudas que no hayan pasado a segundas nupcias, pero de la modificación propuesta por el señor Ministro resultaría esta incongruencia: que las madres que hubieran pasado a segundas nupcias, recibirán pensión, lo que no sería justo.

Puede ocurrir que la madre esté separada del marido de hecho o de derecho, y se quiera amparar una situación de pobreza o una situación precaria en beneficio de las madres que no hubiesen contraído segundo matrimonio.

Se podría establecer: "las madres viudas o separadas de hecho o de derecho" gozarían de los beneficios de la ley. En ese caso recibiría la madre viuda o las madres que no tuvieran un marido que la sustentase, la protección del Estado, porque no es justo que si hay un hogar constituído, sostenido por el marido, reciba pensión esa mujer, madre de un fallecido. En ese caso vendría a ser administrada la pensión por el marido casado en segundas nupcias con la madre del fallecido.

Señor Ministro—Acepto la modificación del señor senador porque realmente contempla el caso que yo propongo. Podría establecerse: "las madres viudas o separadas de hecho o legalmente".

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o con la nueva fórmula presentada.

(Se lee):

"Artículo 1.o Todos los empleados policiales y del Cuerpo de Destacamentos de Bomberos, que debido a actos originarios de servicio se hubieren inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo correspondiente a su cargo, trasmitiéndose, en caso de fallecimiento, a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de veintiún años, siendo varones, y, siendo mujeres, mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos, a las madres viudas o separadas de hecho o legalmente. Cuando se trate de inutilización para el trabajo, el monto de la jubilación o pensión, en su caso, será equivalente al sueldo íntegro correspondiente a su cargo."

Señor Presidente—¿Es así como lo propone el señor senador por Minas?

Señor Casaravilla—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo del proyecto venido de la Cámara de Diputados. Si éste fuera desechado, se votará con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Las viudas o hijos y las madres viudas que estén en el caso del artículo anterior, de los que fallecieren por accidentes de servicio en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes, conforme a lo establecido en el artículo 1.o."

Está en discusión.

Señor Ministro—Yo creo que es necesario modificar la redacción de ese artículo para que concuerde con la del anterior: "Las viudas e hijos y las madres que estén en el caso del artículo anterior". Propongo que se modifique en la forma que he expresado.

Señor Presidente—Se va a leer el artículo con la enmienda propuesta por el señor Ministro.

(Se lee):

"Las viudas e hijos y las madres que estén en el caso del artículo anterior, de los que fallecieran por accidentes del servicio en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibía su causante, conforme a lo establecido en el artículo 1.o."

Señor Ministro—Es decir, que estén en el caso del artículo anterior. Se refiere a las madres, a las viudas y a los hijos, de modo que debe haber una coma, después de madres.

Señor Presidente — Léase de nuevo el artículo.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Canessa — Yo creo que podría aclararse un poco esa redacción.

Señor Presidente — Se podría proponer una redacción más clara.

Señor Ministro — Podría modificarse en la siguiente forma.

(El señor Ministro pasa a la Mesa el artículo redactado en nueva forma).

Señor Presidente — Va a leerse el artículo con la nueva redacción.

(Se lee):

"Las viudas, hijos o madres que estén en el caso del artículo anterior de los que fallecieran en el cumplimiento de su deber, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibía su causante, conforme a lo establecido en el artículo 1.o."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Canessa—¿Pero la referencia al artículo primero no era la condición?

Señor Ministro — Y a las hijas también, que deben tener pensión nada más que hasta los 21 años cuando son varones, y hasta que se casen, si son mujeres; de modo que la frase "que estén en el caso del artículo anterior" se refiere a las viudas que no hayan contraído segundas nupcias.

Señor Canessa — ¿Entonces está bien?

Señor Ministro — Yo creo que está bien. Para mí está claro.

Señor Gallinal — Yo creo que el señor Presidente tiene deseos de hacer alguna observación, y el Senado debe permitírselo.

Señor Presidente — Observaba que convenía redactar el proyecto en una forma más clara, pues me parece un poco anfibológica la redacción.

Se podría leer en otra forma, a ver si resulta más claro el artículo. Tal vez invirtiendo las palabras quedara más claro.

(Se lee el artículo en la siguiente forma):

"Cuando se hallen en el caso del artículo anterior las viudas y las hijas o madres de los que fallecieren en el cum-

plimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes conforme a lo establecido en el artículo 1.o."

Señor Presidente — Es lo mismo, en forma invertida.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya la conformidad, con lo establecido en el artículo 1.o no parece tan clara como lo pretendía el señor Ministro.

Señor Ministro — El artículo 1.o es bien claro...

Señor Jiménez de Aréchaga — Convendría aclararlo porque es confuso al final.

Señor Ministro — ... porque no se ha querido alterar, siendo la trascripción exacta de la ley del 92.

Señor Martínez — Hay dos referencias al artículo 1.o en el artículo 2.o, una al principio y otra al fin.

Señor Ministro — Los artículos 1.o y 2.o no tratan de diferente situación de los que deben percibir la pensión, sino de diferente situación de los que causan pensión.

El artículo 1.o contempla dos casos: la invalidez especial para el servicio del funcionario de policía y, en el mismo artículo, la invalidez general para todo trabajo. En el primer caso recibe la jubilación igual a los dos tercios del sueldo en actividad y en el segundo caso el sueldo íntegro. L el artículo 2.o se refiere do íntegro. Y el artículo 2.o se refiere exclusivamente al caso de fallecimiento por acto directo de servicio. Por eso ha sido necesario hacer un nuevo artículo.

A mí me parece que en la forma que lo leyó la Secretaría está claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — De lo que yo no estoy convencido es de la necesidad, del punto de vista de la técnica legislativa, de hacer referencia al artículo 1.o, porque si la viuda, hijos y la madre no están en los casos previstos del artículo 1.o no causa pensión para ellas la muerte...

Señor Ministro — Es que no se ha hablado en el artículo 1.o de pensiones; se ha hablado de pensión nada más que cuando fallece el inválido, pero no cuando el fallecimiento es inmediato, en actos del servicio. Por eso se hace mención a la madre, viuda e hijos, según el artículo anterior.

Señor Toscano — Después de esta redacción se entiende menos el artículo.

Señor Ministro — El artículo es muy claro.

Señor Canessa — Podría ponerse en forma general: "Los beneficiados por el artículo 1.o para el caso que el causante haya muerto en actos de servicio gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que aquél gozaba".

Señor García — Creo que todos los señores senadores están de acuerdo; hay dificultad en cuanto a la redacción del artículo y es evidente que no nos podemos poner de acuerdo en su redacción.

Por tanto, hago moción para que el Senado pase a cuarto intermedio a fin de llegar a un acuerdo con una nueva redacción.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San José, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a cuarto intermedio.

Señor Gallinal — ¿A cuarto intermedio o a Comisión General?

Señor García — Es lo mismo.

Señor Martínez — No se trata de poner nada más que cuando un agente de policía hubiera fallecido en acto de servicio, la pensión sería de sueldo íntegro.

Señor Canessa — Eso es el distingo.

Señor Martínez — ¿Y qué más distingo hay?

Señor Ministro — La situación en que deben estar la madre, hijos y viuda.

Para que puedan percibir la pensión los hijos, no se debe exceder de veintiún años, y las hijas no deben haberse casado. casado.

Señor Martínez — Está determinado en el artículo 1.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es la observación que hacía hoy.

El doctor Martínez coincide conmigo en que no es necesario hacer referencias al artículo 1.o en este artículo 2.o.

Señor Martínez — ¿Cómo se va a suponer que cuando se inutiliza se hereda pensión y que cuando muere no hereda nada?

Señor Jiménez de Aréchaga — O que pueda exigirse para esa situación condiciones distintas.

Señor Ministro — Después de haber sido declarado jubilado, o antes de haber sido declarado jubilado, el sueldo pasivo, diríamos, puede tener dos procesos: la jubilación y la pensión. Cuando muere en acto de servicio y está en actividad, entonces causa la pensión y no llega a jubilarse.

Por eso me parece que es indispensable establecer ese artículo 2.o.

Para que la ley estuviese perfectamente clara, sería necesario hacer cuatro artículos con el artículo 1.o: en el 1.o, contemplar el caso de invalidez en el servicio; en el 2.o, la invalidez general para todo trabajo; en el 3.o, la pensión en los casos de los dos artículos anteriores, cuando fallece el jubilado, y en el 4.o, la pensión para el caso de fallecimientos en actos del servicio.

¿Por qué no se ha hecho así? No lo he hecho ni lo he redactado en esa forma porque me parecía que lo más práctico era ajustarse al proyecto anterior que ya había sido sancionado por la Cámara de Representantes y que reproducía el artículo 1.o de la ley del 92.

Este proyecto no altera los principios de la ley de 1892, sino que tiene por objeto ampliar algunas de sus consecuencias.

Por otra parte, la aplicación de esta ley de 1892 no ha suscitado dificultades en la práctica.

De manera, pues, que si se aprueba el artículo en la forma en que lo leyó la Secretaría, seguramente no va a haber dificultades. Establecer que la madre, los hijos y la viuda, que estén en el caso del artículo anterior, recibirán una pensión en caso de fallecimiento, de tal monto, me parece que no puede confundir a nadie. Si se quiere y si el Senado cree que con este cambio de ideas ha habido suficientes elementos para interpretar esa disposición, podría suprimirse esas palabras del artículo anterior y decirse simplemente: "La viuda, hijas y madre, en caso de fallecimiento, percibirán una pensión de tanto", bien entendido que son la madre, viuda o separada de hecho o de derecho, y las hijas hasta que lleguen al estado de matrimonio.

Señor Rivas — Y suprimiendo el artículo 2.o y agregándole un pequeño párrafo, en el 1.o, al final, diciendo: "en caso de muerte, la pensión será íntegra".

Señor Martínez — Del sueldo íntegro.

Señor Ministro — Yo indicaba, señor Presidente, que el artículo 2.o leído, suprimiendo las palabras que estén en el caso del artículo anterior, me parece que para todos va a resultar claro.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las viudas, hijos y madres de los que fallecieren por accidentes de servicio, en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes, conforme a lo establecido en el artículo 1.o."

Señor Ministro — ¿No le parece que así está bien?

Señor Martínez — Yo creo también que queda más claro como un inciso que como un artículo aparte.

Señor Rivas — Como final del artículo 1.o.

Señor Martínez — Porque así se ve que todo lo previsto antes en el artículo 1.o es aplicable a esta situación en que muere el agente.

Señor Rivas — En el caso de fallecimiento, la pensión será el sueldo íntegro.

Señor Ministro — ¿Qué inconveniente hay en que vaya como un artículo 2.o?

Señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va a dar lectura...

Léase el artículo en la forma que vino de la Cámara de Representantes.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las viudas e hijos y la madre viuda, en el caso del artículo anterior, de los que fallecieren por accidentes de servicios, en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes, conforme a lo establecido en el artículo 1.o."

Léase el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro del Interior.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las viudas, hijos y madres de los que fallecieren por accidentes del servicio, en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes conforme a lo establecido en el artículo 1.o."

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

En primer término el artículo 2.o del proyecto de la Cámara de Representantes.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Negativa).

Se va a votar el artículo con el agregado propuesto por el señor Ministro.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o A los efectos de lo prescripto en los artículos anteriores, regirá lo dispuesto en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 9 de Mayo de 1892."

En discusión.

Señor Ministro — Los artículos 3.o y 4.o se limitan nada más que a la constatación del estado de invalidez y a la residencia en el país.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o No pueden ampararse a los beneficios de esta ley los que hubieren obtenido cédula de pensión con anterioridad al 20 de Julio de 1920."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y por qué esa fecha?

Señor Ministro — Es la fecha del mensaje del P. E., cuando remitió el proyecto.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Cima — Pido que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Soriano.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará a la Cámara de Diputados.

(Se retira el señor Ministro del Interior).

5

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular de la protesta de Treinta y Tres.

Léase el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Legislación.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE RESOLUCION

Confírmase la resolución apelada en cuanto dice relación con la intromisión policial en los actos del comicio de fecha 26 de Noviembre de 1922 y revócase en cuanto al rechazo de los votos de la lista "Gran Partido Colorado".

En consecuencia, declárase válidos los votos referenciados, y la Junta Electoral procederá a la realización de nuevo escrutinio, teniendo en cuenta la precedente resolución."

En discusión general.

Señor García—Pido la palabra.

¿Lo que se leyó es el proyecto de resolución propuesto por la Comisión en mayoría?

Señor Presidente—Es el proyecto de resolución que aconseja la Comisión de Legislación en mayoría.

Señor García—¿Y la minoría de la Comisión no aconseja nada?

Señor Casaravilla—En la misma sesión en que el doctor Díaz manifestó que la Comisión de Legislación en mayoría proponía que se revocase la resolución de la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres en lo relativo a la anulación de los votos, a que el señor senador se refería, manifesté mi opinión personal en desacuerdo con la de la Comisión de Legislación.

A mi juicio, la resolución de la Junta Electoral es la que corresponde con arreglo a la ley vigente.

No insisto sobre ese particular, porque es un asunto estudiado por los señores senadores y sobre el cual todos tienen formada su opinión.

Señor García—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con la resolución que aconseja el señor senador por Minas, o sea la confirmación de la resolución tomada por la Junta Electoral de Treinta y Tres en este asunto.

La resolución tomada por la Junta Electoral de Treinta y Tres es la de eliminar unos 900 votos emitidos por una lista que, a nuestro juicio, no está de acuerdo con el artículo 35 de la ley de Elecciones, que es el artículo que sirve de base a toda esta discusión.

El artículo 35 es claro y preciso en cuanto a señalar la forma cómo se debe hacer la votación. Dice, textualmente: "Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido o grupo político, permanente o accidental a que pertenezca, y por los candidatos". "Las listas que no se ajusten a esta exigencia que pertenezcan a partidos o grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

"Los electores podrán agregar al lema del partido el sublema o las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político."

En las listas votadas en Treinta y Tres y cuya validez está en discusión, se estableció al final de ellas que se votaba el Partido Colorado y el lema que ostentaban, respondiendo a un partido accidental creado a los efectos de la elección,—era el de Gran Partido Colorado.

Para que esas listas tuvieran validez, deberían tener en la leyenda posterior la misma referencia al nombre del partido que lucía en el lema, es decir, debía haberse votado por el Gran Partido Colorado.

El señor senador por Maldonado hacía algunas observaciones poco ligeras en cuanto a aquellas que no pensaban de acuerdo con sus opiniones, y consideraba que al hacer la apreciación que nosotros hacíamos, nos llevábamos por un criterio leguleyo de manipuladores de elecciones, agregando que este asunto tampoco era de mayor importancia, que era de escasa monta.

Yo creo que podríamos devolverle el cargo al señor senador por Maldonado, por cuanto los que mantenemos un criterio distinto al criterio que él mantiene, precisamente si algo queremos, es que se dé fiel cumplimiento a la ley, y buscamos, al presentar nuestra oposición, que la ley de elecciones, que la libre emisión del voto, no sea violada como nosotros creemos que se viola al no significar con toda precisión, al votar por un partido, el mismo nombre que lleva el partido por el cual se vota, o sea el que aparece como lema de las listas.

Esta no es una cuestión nueva para el Senado. Ya ha sido motivo de discusión en diversas ocasiones y podría refutar las opiniones vertidas por el señor senador por Maldonado, con sus propias opiniones políticas, digamos, es decir, presentarlo en contradicción consigo mismo, desde que fué su partido político, el Partido Riverista, el que sostuvo la teoría, la tesis o el criterio que mantenemos nosotros en esta cuestión, al tratarse el asunto de la protesta de las elecciones en el Departamento de Canelones.

El Partido Riverista, en esa ocasión, deseaba que se acumulasen todas las listas de las distintas fracciones en que se había dividido el Partido Batllista en Canelones, por cuanto en todas esas listas, además de figurar al frente de ellas el lema del partido accidental que se había organizado simplemente a fines electorales, se expresaba, al final de ellas, que se votaba por el Partido Colorado.

Esta leyenda, a juicio del Partido Riverista, obligaba y era suficiente para que todas las listas se acumulasen, porque el elector había votado, no por los distintos lemas o partidos que figuraban a la cabeza de las listas, sino por el Partido Colorado.

De manera, pues, que a mí me parece que una opinión de esta clase, fuera de las opiniones que pudieran vertir otros partidos políticos u otros ciudadanos, debe tener una gran autoridad para el señor senador por Maldonado, que pertenece, como es sabido, al Partido Riverista.

No es necesario continuar más en la exposición de estos argumentos o de estas pruebas, para demostrar que el señor senador por Maldonado no tenía ningún derecho para suponer que los que nos oponemos a su criterio hacemos una cuestión leguleya o de simples manipulaciones de elecciones.

Ahora, en cuanto al criterio que él manifestaba, de que la ley era clara en ese artículo 35 que antes leí, hay que hacer observaciones bien serias.

En primer término, si la ley es clara, evidentemente lo es en el sentido que decimos nosotros, es decir, en el sentido de que debe votarse simultáneamente por el lema del partido y por el propio partido a que ese lema responde.

El señor senador por Maldonado argumentaba que una ley posterior, que una disposición posterior, exima de la obligación de votar, al pie de la lista, por el partido, vale decir, — y es exacto,—que no hay necesidad de poner al pie de la lista: "voto por tal o cual partido"; se trata de una disposición que no era necesario llenar.

Bien: yo creo que el señor senador por Maldonado tiene razón, toda vez que ese lema no aparezca, pero así que un partido se decida a colocar esa leyenda o ese lema, expresando textualmente que vota por determinado partido, entonces, ya las listas entran dentro de la jurisdicción o dentro de la acción del artículo 35, que determina de una manera precisa y concreta que se debe votar simultáneamente por el partido y por el lema del partido. Es este requisito el que no han llenado las listas votadas en Treinta y Tres bajo el lema de Gran Partido Colorado.

El señor senador por Maldonado hacía también referencias al hecho de que el criterio de él, en cuanto a la interpretación del artículo 35, estaba reforzado por el convenio de los partidos.

Es sabido que los partidos, debido a distintas lagunas notadas en la legislación general, tuvieron que convenir en cuanto a la forma de hacer los escrutinios.

Las referencias que hacía el señor senador por Maldonado, de una manera radical, eran en el sentido de que todos los partidos habían aceptado el criterio que él manifestaba: que ese convenio se tenía también como algo incorporado a la ley. En mi concepto, el convenio subsiste y debe servirnos de guía en todos los casos de duda, aunque no haya sido renovado.

Sin embargo, debo manifestar que no todos los ciudadanos están de acuerdo en cuanto a la vigencia de ese convenio y en cuanto a que él se debe respetar, y naturalmente que los que lo dan como eliminado recurren a la fuente originaria, o sea a la propia ley en su artículo 35, y, naturalmente, que recurriendo a la ley, a este artículo, y dando por no existente el convenio, lo que se hace es poner en vigencia la prescripción legal cuya aplicación estricta nosotros reclamamos.

Por este camino, pues, nos encontramos también con que el criterio adoptado por la Junta Electoral de Treinta y Tres es de toda exactitud y es justa por su resolución.

Debo manifestar, para terminar, que estos son los argumentos que me deciden a votar la resolución presentada por la minoría de la Comisión, agregando, por otra parte, que en este asunto no me lleva a mí ningún otro interés que el de procurar el fiel cumplimiento de la ley y evitar, en todo lo posible, las maniobras que se pueden hacer, violando las disposiciones del artículo 35, por cuanto se trata de una cuestión que, originariamente, afecta, en los hechos, a un partido adversario al nuestro.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Toscano — Las manifestaciones que ha hecho el señor senador por San José, entiendo que contrarían el criterio personal vertido por el señor senador por Maldonado, que podría tener interés en contestar al senador García.

En ese sentido, y para dar tiempo a que el aludido señor senador por Maldonado, que no ha concurrido a esta sesión, tenga tiempo a contestar, iba a proponer que se aplazara la consideración de este asunto hasta la próxima sesión.—(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción de aplazamiento.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Voy a votar en contra de la moción de aplazamiento, porque creo que no tienen mayor importancia para el senador por Maldonado las manifestaciones que el señor senador por San José ha hecho.

Creo que si el señor senador por Maldonado se llegase a encontrar mortificado por algunas de las manifestaciones vertidas por su colega, estará siempre a tiempo de contestarle en la próxima sesión.

Señor García — No he tenido intención de mortificar con mis argumentaciones al

señor senador por Maldonado, y creo que de ellas no surja mortificación de ninguna clase.

Señor Cima — Yo voy a acompañar al señor senador por Treinta y Tres en su moción de aplazamiento, porque creo que no se trata de que se haya querido mortificar al señor senador por Maldonado, sino que ha vertido ideas contrarias a las expuestas por dicho señor senador y es justo que él se defienda y que exponga lo que piensa al respecto.

Señor Martínez — No se trata de que se defienda el señor senador, sino que se trata de defender su solución.

Señor Cima — Es claro; a eso me refiero.

Señor Cornú — Con el aplazamiento se le da lugar a que él conozca la réplica de su contrincante y haga lo que mejor le parezca. Parece que eso es lo lógico. Yo, sin embargo, no me opondría al otro temperamento aconsejado por el senador doctor Martínez, porque mi opinión está hecha en sentido contrario a la que acaba de oírse y no necesito más para determinarme a votar.

Señor Amargós — Hago míos todos los argumentos que acaba de expresar el señor senador por San José. Yo creo que esta cuestión es muy clara.

El convenio de los partidos ha regido en lo que era pertinente para esta elección, y ese convenio dice lo siguiente: "que las listas deben votarse simultáneamente por el partido que está representado por el lema y por los candidatos".

De modo que aquí no se puede interpretar la ley de una manera distinta. Si ese convenio rigió, la lista es nula, puesto que no se ha votado allí por el lema que representa al Partido, según ese mismo convenio, y que es el Partido Colorado; allí se ha votado una lista que lleva por lema "Gran Partido Colorado" y votado por el Partido Colorado, lo que no es lo mismo.

Además está el artículo 3.o, que es bien manifiesto, claro, que no admite interpretación ninguna, distinta.

En el expediente he encontrado una observación que hace el señor Macedo, entre los argumentos para oponerse, mejor dicho, para que se anule esa lista: dice que no tiene nada más que treinta titulares y treinta suplentes.

Yo siento que no esté el miembro informante, pues desearía que me expresara si realmente esa lista tiene treinta titulares y treinta suplentes, pues si los tiene es una violación más de la ley de 1.o de Noviembre de 1922 y, por lo tanto, es nula.

Así es que yo quiero dejar constancia de mi voto, porque por la ley que ha regido en esta elección, por el artículo 2.o, inciso A, no pueden declararse de ninguna manera válidos esos votos, y, además, por el artículo 33.

Es lo que tenía que decir.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Yo me opongo a que se aplace la consideración de este asunto, porque, a mi juicio, el asunto es claro, está suficientemente debatido e informado por la Comisión en mayoría y por el miembro discorde; todos los senadores creo que tienen opinión formada y, además, hay urgencia en constituir de una vez las autoridades de ese Departamento.

Yo no voto por esas razones el aplazamiento de este asunto.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba la moción de aplazamiento formulada por el señor senador por Treinta y Tres.

Se ruega a los señores senadores se sirvan marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los dos proyectos de resolución propuestos por los señores senadores por Maldonado y Minas.

Se va a leer en primer término el propuesto por el señor senador por Maldonado.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Confírmase la resolución apelada en cuanto dice relación con la intromisión policial en los actos del comicio de fecha 26 de Noviembre de 1922 y revócase en cuanto al rechazo de los votos de la lista "Gran Partido Colorado".

En consecuencia, decláranse válidos los votos referenciados y la Junta Electoral procederá a la facción de nuevo escrutinio, teniendo en cuenta la precedente resolución."

Léase el proyecto del señor senador Casaravilla.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Confírmase la resolución tomada por la Junta Electoral de Treinta y Tres."

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, el proyecto de la Comisión de Legislación en mayoría.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6

Continúa la orden del día con la segunda discusión general y particular del proyecto de ley sobre instalación de zonas francas en Colonia, Nueva Palmira y Santa Rosa del Cuareim.

Está en segunda discusión general el proyecto.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Mi conversación en antesalas con la mayoría de los señores senadores me ha formado la convicción de que es inútil esperar a que el Honorable Senado reaccione sobre la disposición del artículo 16, — que fué motivo de mi pedido de reconsideración del asunto y, por consiguiente, de que se reemprendiera hoy la segunda discusión del mismo.

Esta circunstancia, señor Presidente, — creyendo que economizará un debate cuya inutilidad es por ella manifiesta, — desde que la opinión está hecha, por lo que he podido pulsar, — me induce a desistir de mi propósito, que consistía en rever la disposición por la cual la zona franca de Santa Rosa quedaría librada de una de las restricciones impuestas por el proyecto de ley a las zonas de Colonia y Nueva Palmira.

Creo que en las condiciones en que está estatuída la facultad de organizar la zona franca para Santa Rosa, si se reputa de interés la excepción, la solicitará el P. E. con un pedido especial en el momento en que se determine a la fundación de la zona.

A mí me parece que son múltiples las razones que aconsejarían mantener el artículo 16 íntegramente, como nos lo ha pasado la Cámara de Representantes, pero hacer un largo debate por una cuestión de detalle cuando se está lejos, desgraciadamente, y, a mi juicio por un error de comprensión, del verdadero alcance económico y trascendental de la institución de las zonas francas, sería, repito, perder el tiempo lastimosamente, fuera de oportunidad.

Con estas palabras, señor Presidente, fundamento el retiro de la reconsideración en cuanto al motivo que yo aduje para obtenerla, es decir, que declaro que no propondré enmienda a la sanción prestada por el Senado con la fórmula que suprimirá la facultad de las ventas al menudeo en el perímetro de las zonas francas.

Por ahora, señor Presidente, nada más debo exponer.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Toscano — Vistas las manifestaciones del señor senador por Artigas, voy a volver a hacer la moción que había retirado en la sesión anterior, pidiendo que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Martínez — Eso importa una reconsideración; porque lo que el Senado resolvió es que tuviera lugar la segunda discusión.

Señor Toscano — Y figura en la orden del día.

Señor Martínez — Creo que vamos a perder más tiempo en esta cuestión previa que en una rápida recorrida del artículado.

Señor Cornú — Habrá ventaja en oír la lectura.

Señor Presidente — ¿Insiste en su moción el señor senador por Treinta y Tres?

Señor Toscano — No insisto, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Puestos en segunda discusión particular los siguientes artículos, 1 a 13 inclusive, fueron aprobados sin observación):

"Artículo 1.o Autorízase al P. E. para contratar, previo estudio y llamado a propuestas, de acuerdo con los proyectos que la Administración formule, la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y villa de Nueva Palmira, hasta por sumas que no excedan de pesos 1.000.000 y $ 300.000, respectivamente.

La Empresa contratante deberá proveer los recursos que demanden las obras a ejecutarse, así como lo que importe la adquisición de cien hectáreas de terreno en cada una de las localidades mencionadas, destinadas a la instalación de fábricas y establecimientos industriales al amparo de las franquicias que esta ley acuerda.

Se consideran incluídas en las obras a realizarse, los muelles, grúas, vías, depósitos fiscales, etc., aplicables a los servicios de las zonas industriales y fabriles a que se ha hecho referencia. Los dragados necesarios quedarán a cargo y cuenta del Estado.

Art. 2.o A los efectos del monto autorizado para los gastos y la provisión de recursos, no se computará el valor de los terrenos fiscales que puedan utilizarse en cada zona.

Art. 3.o La Empresa contratante recibirá por las sumas que provea para el pago de obras y adquisición de terrenos, el interés de 6 1|2 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa anuales. El P. E. podrá documentar los saldos favorables a los contratistas y siempre que éstos lo soliciten, con bonos negociables que se denominarán "Bonos de instalación de Zonas Francas".

Art. 4.o El servicio de intereses y amortización de que habla el artículo anterior serán atendidos por rentas generales, las que se reintegrarán oportunamente de los desembolsos hechos por tal concepto:

A) Con el importe que produzcan los arrendamientos de los terrenos destinados a los establecimientos industriales y fabriles y producido por el impuesto de almacenaje de los depósitos fiscales.

B) Con un impuesto de grúa o eslingaje de diez centésimos por cada mil kilos de mercadería, frutos o cereales que se embarquen o desembarquen por los puertos de Colonia o Nueva Palmira.

C) Con el producido de los impuestos de entrada, muelle y estadía que se establezcan en las tarifas de los servicios portuarios, al reglamentarse la ley, las que no podrán exceder de los siguientes límites:

I

Impuesto de entrada y muelle

1.o Los buques de ultramar con procedencia de cabos afuera pagarán un impuesto de entrada de cinco centésimos por tonelada de registro. En su segunda entrada procedentes de los ríos, la mitad, y en lastre un centésimo.

2.o Los buques de cabotaje hasta cien toneladas, cinco milésimos por tonelada; de más de cien toneladas, un centésimo.

3.o Los buques o vapores de pasajeros o excursión, diez centésimos por tonelada.

II

Impuesto de estadía

Los buques que permanezcan atracados a muros o muelles más de veinticuatro horas, abonarán por cada día subsiguiente un cuarto de centésimo por tonelada de registro.

D) Con un aumento al Impuesto Inmobiliario sobre las propiedades urbanas y rurales del Departamento de Colonia beneficiadas por esta ley. El monto del aumento, su distribución por razón de la influencia valorizante de las obras a realizar y la forma de pago, será proyectada por el P. E. y sometida a la consideración del Cuerpo Legislativo en el año en curso.

Art. 5.o Cuando el monto de las rentas percibidas por el artículo anterior excediese de la suma requerida para el servicio de intereses y amortización de los capitales empleados en las obras, el excedente será destinado a la ampliación de las mismas en los puertos de Colonia y Nueva Palmira respectivamente, y en la construcción de obras de vialidad y edificios públicos en el Departamento de Colonia.

Art. 6.o Las zonas destinadas a la instalación de establecimientos industriales y fabriles se llamarán zonas francas, y dentro de ellas serán permitidas todas clases de operaciones de embarque, desembarque, transformación, perfeccionamiento, clasificación, división, etc., de materias primas de procedencia extranjera libre de derechos aduaneros y de cualquier impuesto interno.

Art. 7.o Se exceptúan de estas franquicias los artículos que a juicio del Consejo Nacional de Administración sean de fácil contrabando; o cuya introducción sea contraria al interés fiscal.

Art. 8.o Se admitirán, también, libre de derechos aduaneros los materiales que se importen destinados a la construcción de establecimientos a instalarse en las zonas francas, así como también los materiales para la construcción de muelles, vías y maquinarias para el servicio de descarga y carga de los mismos. La exoneración a que se refiere este artículo es siempre que esos materiales no se produzcan en el país.

Art. 9.o Los establecimientos industriales y fabriles radicados en las zonas francas estarán libres de todo tributo, exceptuado el importe de los arrendamientos por los terrenos que ocupen durante los primeros diez años, y en los siguientes sólo pagarán las mismas contribuciones a que están sujetos los negocios análogos en toda la República.

Art. 10. Las materias primas introducidas del exterior en las zonas francas podrán ser reexportadas libremente en cualquier tiempo, lo mismo que los productos en ellas elaborados. Las materias primas elaboradas o no, que salgan de la zona libre para la zona aduanera, estarán sometidas a las tarifas y a los impuestos fiscales que les correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero. Los productos del país que salieran por las zonas francas abonarán los derechos de exportación.

Art. 11. El P. E. procederá a aislar convenientemente las partes de terrenos que se declaren francos y adoptará las medidas de vigilancia que sean necesarias. El personal de vigilancia fiscal será designado por el P. E. y el presupuesto que demande su sostenimiento será cubierto por las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas, en la forma que se determinará en la reglamentación que de la presente ley hará el Consejo Nacional de Administración.

Art. 12. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para establecer las zonas francas.

Art. 13. Se autoriza al P. E. para contratar con empresas de responsabilidad, previa licitación y por un término no mayor de treinta años, la explotación de las zonas francas y de los servicios portuarios y auxiliares, reservando para el Estado el derecho de intervención y contralor en lo que se refiera a tarifas, precios de arrendamiento y régimen de explotación.

Los contratos de arrendamiento y de todo orden concertados entre la empresa y particulares, deberán subordinarse en cuanto al plazo máximo a lo que establece la primera parte de este artículo.

Expirado el término del contrato con la empresa, quedarán a beneficio del Estado todas las obras e instalaciones hechas por aquélla, que respondan a servicios generales de la explotación.

En cuanto a las obras e instalaciones hechas por particulares para un trabajo industrial cualquiera, podrán ser levantadas por los interesados, sin que medie compensación alguna."

Señor Cornú — Pido la palabra.

Está por sonar la hora de terminar la sesión, y me parece conveniente concluir con este asunto, para lo cual sería bueno prorrogar la hora.

Hago moción en este sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción.

Señor Martínez — Podríamos prorrogar por media hora.

Señor Toscano — Hasta concluir el asunto.

Señor Martínez — Es que podría prolongarse la discusión, que, aunque no lo espero, podría suceder.

Señor Cornú — No tengo inconveniente en modificar mi moción en el sentido que indica el señor Martínez, hasta las siete.

Señor Martínez — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta las siete.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Queda facultado el P. E. para autorizar y reglamentar la creación de la zona franca en Santa Rosa del Cuareim, siempre que la construcción de obras generales, expropiaciones, construcciones, etcétera, no exijan del Estado más que el interés del capital a invertirse en aquellas obras y siempre que esas sumas puedan ser reembolsables con recursos propios obtenidos en la misma zona beneficiada.

En discusión.

Señor Gallinal—Podría volverse a leer, porque las modificaciones no están en el repartido que tenemos a la vista.

Señor Rivas—Se ha suprimido la facultad para crear zonas francas distintas. Nada más.

Señor Cornú—Nada más.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo 14.

(Se lee).

En discusión.

Señor Martínez—Pido la palabra.

Es simplemente para manifestar que aún después de la modificación, sin duda beneficiosa, que ha tenido este artículo, no lo votaré.

No soy un entusiasta por las zonas grandes, sobre todo, por las zonas francas, de índole industrial. Nuestras industrias no se desarrollan sino a favor de derechos protectores altísimos. Por consiguiente, dudo que puedan vivir en las zonas francas cuando la condición es que una vez elaborado el producto, sea que haya de entrar a la República, sea que haya de ir a otros países, deberá pagar los fuertísimos derechos de importación que rigen tanto en nuestro país como en esos otros países circundantes.

Sin embargo, me he rendido a la agitación favorable al establecimiento de una zona franca o de dos zonas francas en el Departamento de Colonia, porque al lado de la creación de la zona franca había la de establecer o utilizar los puertos de dos zonas agrícolas importantes. De modo que siempre quedaría ese gran beneficio para tales localidades, aun cuando el proyecto de la zona franca no tuviese éxito.

Además no me afirmo de tal manera en mi opinión que no me haga también presión la idea contraria que tienen muchos espíritus prácticos y algunos ilustrados que se han ocupado de esta materia, y, tal vez, puede ser que la vecindad de la gran metrópoli de Buenos Aires permitiera el establecimiento de alguna industria, y sobre todo, de algunos establecimientos comerciales, como ser para el acopio de maderas, o para el acopio de cereales de las provincias argentinas.

Distinta cosa me sucede respecto a esta zona tan excéntrica de Santa Rosa del Cuareim. Me parece imposible que allí pueda prosperar una industria en condiciones regulares, y creo que el establecimiento de esa zona, como lo decía en la sesión en que nos ocupamos por primera vez de este asunto, puede tener inconvenientes del punto de vista del comercio internacional, debiendo agregar que un foco que permite el comercio ilícito, suele ser espada de dos filos que hiere tanto al país propio como a los países vecinos.

Creo que cuando menos esto no debe ser materia de una delegación, sino de un estudio detenido que se haría en el momento que se crea que deba acometerse realmente el establecimiento de una zona en esa posición extrema de la República.

Es lo que tenía que decir.

Señor Cornú—¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador por Florida, en su exposición breve, contrariando la idea del establecimiento de una zona franca en Santa Rosa del Cuareim, empieza por dictar un postulado que explica más que nada el motivo de su oposición en el caso, al declararse contrario o manifestar que abriga muy pocas ilusiones respecto a las zonas francas para beneficio del país.

Es claro que con un parapeto de esa naturaleza no puede ir muy lejos, y que hay que esperar muy poco de la iniciativa del señor senador en favor de los lugares del país que se sindican para sede de organizaciones de esta clase; pero expresó además alguna razón particular que no ha de dejarse subsistir, como la del temor que le asalta y que ha repetido varias veces el señor senador Martínez, de que la zona franca de Santa Rosa del Cuareim será sencillamente cueva de contrabandistas, o poco menos, para la República y contra la República.

A mí me parece que ese temor no tiene más fundamento del que podría tener atribuyéndolo a las futuras zonas francas de Palmira y Colonia.

¿A qué títulos hemos de creer que se preste para el fraude, Santa Rosa, que no está frente a poblaciones de consumo que lo aliente, mientras nadie piensa en igual cosa en Colonia y Palmira, que están dándose la mano con Buenos Aires y con toda la rica provincia de la capital argentina, centro, sin duda alguna, de altísimo valor para el contrabando y que están a las puertas de Montevideo, que a la vez es uno de los pocos mercados de demanda que puede tentar en nuestro país a la introducción ilícita?

Santa Rosa, muy lejos, está casi cortada por completo de toda comunicación subrepticia con los mercados del país que pueden ser consumidores de importancia, y lo está porque sólo dispone de un medio de transporte para las mercaderías, que es la vía férrea, donde la vigilancia se ejercerá con mucha facilidad y con mucha seriedad, seguramente.

No puede utilizarse, desgraciadamente, el río Uruguay para los envíos. Se sabe que hay obstáculos insalvables que se oponen a ello. San Gregorio y Salto Grande impiden la navegación. Por tierra, no siendo por vía férrea, son también imposibles esos envíos porque la topografía del terreno, accidentado, cruzado por arroyos y cañadas, afluentes del Uruguay o del Cuareim, limitan completamente las distancias accesibles por carretas o automóviles.

Por otra parte, encerrada la zona por barreras naturales en ambas líneas fronterizas, cuya vigilancia va a ser muy fácil, no será justamente por la zona franca por donde se introducirán de rondón los productos. En todo caso, lo inevitable es una frontera abierta como la que tenemos con el Brasil; será mañana igual a hoy, con o sin zona franca.

Colonia y Palmira tienen la vía fluvial extensísima y puertos a derecha y a izquierda del Uruguay, en todas partes, y nadie dudará de que sea mucho más fácil impedir el contrabando de tierra y fiscalizar las entradas en suelo firme y no en el río y la infinidad de islotes uruguayos y argentinos que rodean a los mencionados lugares.

De manera que el argumento capital que intranquiliza, o puede por lo menos intranquilizar a los espíritus apocados, pensando que podamos sufrir perturbaciones con los vecinos del Norte, parece fuera de lugar. En cambio, piénsese que el transporte en nuestro país es carísimo y regresivo para nuestros pueblos del interior que nada producen por esa misma circunstancia. En Santa Rosa del Cuareim, al amparo de una zona franca surgirán seguramente establecimientos fabriles que estimularán la producción agrícola y ganadera local y circunvecina con inmensa economía al elaborarse los productos, allí, junto a las fuentes de producción, sin hacerse lo que hay que hacer ahora: mandarlos al extranjero o a la Capital, y luego, distribuirlos con los consiguientes gastos, duplicados cuando se destinan a las apartadas regiones del Norte o de la República Argentina o del Brasil a que Santa Rosa podrá proveer.

Santa Rosa es el punto convergente de vastas redes ferroviarias argentinas y brasileñas, por las cuales penetrarán lejos las manufacturas santarroseñas. Dominamos durante muchos años el comercio de tránsito no sólo del septentrión argentino y brasileño, sino también del Paraguay y hasta el de Bolivia. Eso lo sabe todo el mundo, y todo el mundo sabe con cuántas ventajas...

Señor Toscano—Pero se acabó.

Señor Cornú—Y se ha perdido, quizás más, por las malas prácticas con que se ha pretendido combatir los contrabandos que por la desidia en propender a las buenas organizaciones productoras. Reconquistarlo es obra patriótica y debe hacerse sin que se ofenda ninguna soberanía colindante, porque nos corresponde por nuestra situación geográfica para beneficio nuestro y de los que empleen nuestro comercio de intermediario, y para mí el primer paso de la legítima reconquista se dará con la institución de la zona franca en Santa Rosa.

No vo ya insistir, porque sería abusivo, en acopio de razones. Las manifestaciones que he hecho recomiendan ampliamente el propósito del artículo en debate, y declaro que lamento profundamente que la zona franca de Santa Rosa no sea impuesta por la ley, que la ley no la prescriba obligatoriamente, dejando librado al P. E. el determinar la oportunidad de instalarla. Espero, sin embargo, que el Consejo de Administración, inspirado en altas conveniencias económicas y que ha patrocinado con calor la instalación de zonas francas en Nueva Palmira y Colonia, lo mismo que en Santa Rosa, no descuidará el problema, porque ese problema es de vital importancia para la localidad y encarna la constitución de nuevos y positivos factores de enriquecimiento nacional.

Señor Rivas—Pido la palabra.

Tuve ocasión de manifestar, aunque muy brevemente, que consideraba que la supresión de la última parte del artículo 16, relativa a la excepción que se hacía con Santa Rosa del Cuareim, en cuanto se refería al derecho de vivir y consumir dentro de esa zona, condenada de antemano la zona franca.

El señor senador Toscano manifestaba dudas respecto de esta afirmación. Yo estoy absolutamente seguro.

De manera que esta seguridad que, probablemente, también la tiene el señor senador Martínez...

Señor Martínez — Pero yo sacaría la consecuencia de que entonces, con más razón, debe suprimirse el artículo.

Señor Rivas — ... garantiza que no existe el peligro que él ve en que autoricemos la creación de la zona franca, sin deshacer por completo, si es que cabe la palabra, la economía de esta ley, que se ha discutido con tanto empeño en la Cámara de Diputados, retaceándola lo menos posible, aunque no fuera más que por contemplaciones de amor propio literario. Pero es que hay más: ese artículo, en la forma en que queda, contempla también las aspiraciones del señor senador por Artigas, desde que creo que si la zona franca debe hacerse en Artigas, sería previo estudio del P. E., o estudio que reclamaba el doctor Martínez, — y previas modificaciones que solicitaría del Senado o del Cuerpo Legislativo para hacer practicable eso que, por el momento, no lo es.

De manera que yo, sin un "parti-pris" en este asunto, porque no soy un entusiasta tampoco por la zona franca en Santa Rosa, creo que no hacemos mal, — si es que no hacemos bien, — votando este artículo.

Nada más tengo que decir.

Señor Casaravilla — ¿De manera que el señor senador por Canelones propone que votemos un artículo que considera inútil?

Señor Rivas — No, señor; no es inútil; no hace daño; el P. E. estudiará el asunto; forzosamente tendrá que estudiarlo si es que quiere establecer la zona franca...

Señor Toscano — Porque tendrá que dar las razones del establecimiento.

Señor Rivas — ... y entonces pedirnos lo que el Senado ha negado ya como medida de previsión.

Señor Toscano — Si lo precisa.

Señor Martínez — Entonces lo más razonable sería votar un artícluo estableciendo que el P. E. hará estudios.

Señor Toscano — Es lo mismo.

Señor Rivas — Desde mi punto de vista es eso.

Señor Cornú — Es verdad, pero es indudable que es una fórmula completamente fuera de lugar. Si el P. E. quiere hacerlo, lo hará por su cuenta, sin necesidad de que se le estimule desde el Parlamento, lo que es contrario a los principios constitucionales de la independencia o división de los poderes del Estado y de sus órganos respectivos, en consecuencia.

Señor Abellá y Ecobar — Haría por su cuenta, ¿cómo?

Señor Cornú — El incitar al P. E. a que haga estudios es contrario a los principios de las atribuciones y del respeto funcional entre los distintos Cuerpos gubernativos.

Señor Toscano — No apoyado.

Señor Cornú — ¡Cómo no! Si el P. E. desea tomar una iniciativa, no es el Parlamento el que debe empujarlo a tomarla. En el Parlamento podrá tomarla cualquier legislador y sancionarla la mayoría sin necesidad de exigir de otro órgano que la promueva.

Señor Rivas — Podemos obligarle al Poder Ejecutivo...

Señor Cornú — En algún caso completamente distinto...

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Cornú — ¿Está cerrado el debate, señor Presidente?

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Cornú — La verdad, que mientras suena la campana llamando a votar, vale la pena espantar el ocio diciendo dos palabras más sobre el asunto.

Señor Rivas — ¡Cuántas van a traer!

Señor Cornú — No, señor senador.

Yo insisto en pensar, señor Presidente, en que hay un espíritu de oposición, mal fundado, a esta idea. Me llama la atención que se manifieste ese espíritu después de haberse hecho un estudio en Comisión que dió por fruto el proyecto y que se insista por implantar un régimen de ensayo en un Departamento, tan extraordinariamente, que se le dan dos zonas de la misma naturaleza en las puertas de Montevideo, cuyo comercio se resentirá por seria competencia fabril y portuaria a igual que otros grandes intereses creados en la Capital. En cambio, contra una zona que se propone para un lugar lejano, desamparado de toda consideración parlamentaria o gubernativa, lo que se deja sentir en la pobreza que se nota en todas sus obras, me extraña la pertinaz oposición que se levanta.

Yo creo que es una lástima que se tenga que plantear la defensa en términos tan crudos, pero hay que decir la verdad: si los de Artigas estuviesen tan cerca como los de Colonia para poder venir a solicitar, a implorarnos, probablemente no se les negaría lo que el proyecto les promete en forma bastante ilusoria en mi concepto.

Señor Toscano — No apoyado.

Señor Martínez — Aquí en el Senado no debe haber ningún espíritu localista.

Señor Cornú — ¿Cómo explica el señor senador por Florida la creación preceptiva para Colonia, con su beneplácito, de dos zonas, cuando empieza por desconfiar de la utilidad de las zonas francas?

Señor Martínez — Porque en esas localidades, se explica, por el planteamiento de industrias y de establecimientos comerciales; pero no me los explico sino para el comercio ilícito, en la zona del Cuareim, y creo que si esas cosas pueden hacerse por particulares, no deben ser materia de programa legal, porque no son actos de buena vecindad.

El señor senador me obliga a hablar en términos en que yo no quería expresarme.

Señor Cornú — A mí no me incomoda esa verdad, a menos que me equivoque en el alcance que tienen las palabras del señor senador.

Señor Martínez — No puede tener un objeto industrial una zona franca en Santa Rosa del Cuareim.

Señor Cornú — Yo no sé por qué sienta así, categóricamente, esa premisa el señor senador. Yo entiendo que todas las objeciones que puedan formularse para el establecimiento de una zona franca en Santa Rosa del Cuareim puedan perfectamente formularse contra el establecimiento de zonas francas en cualquier otro lugar.

Señor Martínez — Y puede dar lugar hasta a represalias.

Señor Cornú — Es tan fronterizo Colonia como Santa Rosa del Cuareim, y tan grave es la situación para los efectos de evitar conflictos internacionales, en un caso como el otro, si realmente se teme provocarlos.

Señor Martínez — Es muy distinto.

Señor Cornú — Y diría yo, más grave, si tuviéramos en cuenta muchos antecedentes históricos.

Señor Martínez — Siempre ha sido de otra facilidad para el contrabando la frontera terrestre que la fluvial.

Señor Cornú — La frontera terrestre seguirá abierta como hasta ahora al contrabando. De manera que no se cerrará ni se abrirá nada con crear una zona franca. Esa frontera continuará naturalmente accesible a los movimientos del contrabandismo mientras no aumente la población y la vigilancia sobre la línea brasileña.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 14 del proyecto.

Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Puestos en discusión los siguientes artículos, 15 a 18 inclusive, fueron aprobados sin observación):

"Artículo 15. Serán estrictamente aplicables en sus casos, en las zonas francas, todas las leyes y disposiciones en vigencia y a las cuales no se oponga la presente ley.

Art. 16. Sólo podrán habitar dentro del perímetro de la zona franca las personas dedicadas a la vigilancia de establecimientos y los funcionarios públicos que presten servicios especialmente dentro de las mismas. Tampoco se permitirá el comercio al por menor.

Art. 17. El P. E. procederá a la brevedad posible a hacer estudiar un ramal de vía férrea que una la villa de Nueva Palmira con la red de ferrocarriles existentes, sometiendo oportunamente al Cuerpo Legislativo los proyectos de construcción y recursos.

Art. 18. Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, la cual será reglamentada por el P. E."

El artículo 19 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Queda terminado el acto.

(Son las 18 y 50).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

26.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 9 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Con asistencia de los señores Ministros de Guerra y Marina, Industrias, Hacienda e Instrucción Pública, coronel Roberto P. Riverós y doctores José F. Arias, Ricardo J. Vecino y Pablo Blanco Acevedo)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Continuar la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se incluyen en el Presupuesto General de Gastos a los empleados por eventuales.—(Comisión General).

1

A las 17 y 20 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Sorín, Jiménez de Aréchaga, Stirling, García, Martínez, Semblat, Gallinal, Abellá y Escobar, Toscano, Cima, Amargós y Cornú.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Canessa, Muñoz, Rivas, Casaravilla y Díaz.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia legalizada del mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que comunica que ha concedido licencia al señor consejero doctor Alfredo Vázquez Acevedo y haber convocado el suplente repectivo, don Pedro Aramendía."

—Téngase presente y archívese.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo del decreto que le acuerda venia para separar de su puesto al contador de la Receptoría de la Aduana de Mercedes."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara en vigor hasta el 1.o de Junio de 1925 la ley reguladora del alquiler de viviendas de 1.o de Junio de 1920."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones dictamina en el petitorio de la señora Margarita Peyre."

—Repártase.

"Evarista Arismendi de Estévez solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Ministro de Industrias hace saber que concurrirá a la sesión que celebrará Vuestra Honorabildad el 14 del corriente, a fin de suministrar los informes que le fueron solicitados, sobre violación de la ley de Horario Obrero."

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

"La Comisión de Peticiones se expide en el petitorio de la señora Aída Marquillo."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones dictamina en el petitorio del señor Joaquín Giralt."

—Repártase.

3

Se va a entrar a la orden del día, que consiste en considerar el proyecto de ley por el que se incluyen en el Presupuesto General de Gastos a los empleados por eventuales, del que se ha ocupado el Senado en sesiones anteriores.

Si el Senado no se opone, se va a pasar a Comisión General.

(Así se hace).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

31.a SESION ORDINARIA

MAYO 3 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos veintitrés, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Bordaberry, Brúm, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Coronel, Cosio, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Joanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lusisch, Martínez Trueba, Medina, Mello, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramasso, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Tierra, Turena, Urioste, Vázquez y Viera.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia el señor representante Balparda.

Con aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Amaro Macedo, Argencio, Berro, Buero, Comas Nin, Cortinas, Costa, Delfino, Ferreyro, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Mendiondo, Monegal, Muñoz Zeballos, Pérez, Ramírez, Scheckleton Ubiría y Vianna.

Total: 19.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Ferrería, Fígoli, Martínez Laguarda y Vigliola.

Total: 5.

2—**Señor Presidente**—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

"Modificación de varias designaciones de cargos del presupuesto de la Alta Corte de Justicia."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Refuerzo de los rubros "Alquiler de casa para agencias de papel sellado" y "Alquiler de casa para las Administraciones y Agencias de Rentas" con la cantidad de $ 4.200."

—A la misma Comisión.

"El Honorable Consejo Nacional acusa recibo de la ley que autoriza al ex consejero nacional don Pedro Cosio para ausentarse del territorio de la República."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se modifican las planillas números 63 y 64 del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina."

—Archívese.

"El señor Ministro de Industrias remite los informes siguientes:

Los solicitados por el señor representante don L. Enrique Andreoli respecto de la disposición en que se basa la Oficina de la Defensa Agrícola para cobrar cuotas extraordinarias a los importadores de frutas.

Por el señor representante doctor Mateo Legnani sobre las razones que se han tenido para asilar en la Colonia de Alienados de Santa Lucía a los enfermos expulsados del "Fermín Ferreira".

Por el señor representante don Oxilio Sichero relacionados con la importación de trigo en 1922 y 1923; estadística de producción y promedios anuales del precio del trigo desde 1894 a 1923."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición de los señores representantes que solicitan los informes.

"El Concejo Departamental de Canelones remite un despacho telegráfico a fin de que se tenga en cuenta al tratarse el proyecto sobre gastos de locomoción al personal de la Oficina de Pesas y Medidas, lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 54 y el inciso 6.o del artículo 67 de la ley que organiza los Gobiernos Departamentales."

—A sus antecedentes.

"La Liga de Defensa Comercial solicita la pronta sanción del proyecto sobre supresión de feriados."

—A sus antecedentes.

"El señor don Luis Lamas remite un despacho telegráfico en el que comunica el fallecimiento de su señor padre don Domingo Lamas."

Llamo la atención de la Cámara sobre esta comunicación. El señor Luis Lamas se dirige por medio del telégrafo a la Honorable Cámara comunicándole el fallecimiento de su señor padre don Domingo Lamas. Este señor Lamas era un hombre de méritos y de capacidad; produjo algunos libros y ha prestado algunos servicios al país, y era además hijo de un hombre eminente, el señor don Andrés Lamas. La Cámara resolverá si la Presidencia debe contestar este telegrama.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero—Yo creo que es un caso claro es que la Mesa, por su cuenta, debe ordenar el archivo de la comunicación, una vez enterada la Cámara de la misma.

Señor Presidente—¿Sin contestar el telegrama?

Señor Otero—Puede la Mesa, por su cuenta, resolver el punto.

Señor Presidente—Yo creo que la Mesa, por su cuenta, no puede hacerlo; que es la Cámara, porque el telegrama está dirigido al Presidente de la Cámara, vale decir, a la Cámara.

Señor Otero—Muy bien; propongo, entonces, que la Mesa conteste y se archive el telegrama.

Señor Presidente—¿Que se acuse recibo a nombre de la Cámara?

Señor Otero—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

Puede continuar el señor Secretario dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Federación Magisterial Uruguaya presenta una exposición por la que solicita aumento de sueldo para los Inspectores, Subinspectores y Subdirectores de Escuelas."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma Federación Magisterial solicita una mejora en los sueldos del personal enseñante de la República."

—A la misma Comisión.

"El señor Domingo Magunacelaya solicita aumento de sueldo."

—A la misma Comisión.

"Doña María Rodríguez Correa y don Amadeo J. Magnoni, por los menores Armando J. Vicente Pallaa, solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, cómputo, etc.: don Cipriano Rodríguez, doña Aurora Constancia Borches."

—A la Comisión de Peticiones.

3—El señor representante don Celestino Mibelli solicita de la Honorable Cámara se invite al señor Ministro del Interior a concurrir a su seno a fin de que informe sobre los sucesos sangrientos ocurridos durante la manifestación proletaria del día 1.o del corriente.

Está a consideración de la Cámara el pedido del señor diputado Mibelli de que se acaba de dar cuenta. La Cámara resolverá; basta que un tercio de los señores diputados se manifiesten de acuerdo con este pedido, para que la Cámara celebre una sesión extraordinaria a fin de ser oído el señor Ministro del Interior.

Señor Jude—¿Hay número en Sala para votar?

Señor Presidente—Sí, señor; no se necesita número especial, sino que haya quórum.

Señor Jude—Entiendo que no, que se necesitan cuarenta y un votos.

Señor Presidente—Hay más de cuarenta y un diputados.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — Yo deseaba preguntar, porque no he oído bien las manifestaciones del señor Presidente, si el señor diputado Mibelli pide una sesión especial para tratar este asunto.

Señor Presidente — El señor diputado Mibelli pide que se cite al señor Ministro del Interior a dar explicaciones sobre los sucesos que han ocurrido y que son de notoriedad, y el Reglamento establece que para votar favorablemente un pedido de esa naturaleza se necesita un tercio de los miembros que componen la Cámara.

Señor Otero—Muy bien. Muchas gracias.

Señor Presidente—Según se me informa, hay en Sala cuarenta y un señores diputados, precisamente es el tercio. Es necesario, pues, que la moción del señor diputado Mibelli sea votada unánimemente por todos los presentes.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—No hay en el Reglamento ninguna disposición que prohiba que esta votación se realice un tiempo después de haberse dado cuenta de la proposición. Siendo así, formulo moción para que esta votación se efectúe cuando haya un número prudencial, y para no dejar librada la moción al azar propongo que se realice esa votación dentro de media hora.

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — El Reglamento establece que ha de votarse inmediatamente, sin discusión.

Señor Presidente — Es en cumplimiento del Reglamento que ha procedido así la Mesa.

Señor Ghigliani — La Mesa ha procedido muy bien.

Lo que debió haber hecho el señor diputado Mibelli es no haberse apresurado a presentar su pedido; debió haber esperado a la mitad de la sesión, y luego pedir que se diera cuenta de un asunto entrado fuera de hora, que es lo que hice yo en oportunidad debida para hacer venir a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y para ese objeto es que se ha puesto en el Reglamento como cuestión de orden el pedir que se dé cuenta de un asunto entrado.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo creo que se pueden conciliar los dos intereses, puesto que puede votarse de inmediato la moción del señor diputado Mibelli, y si ésta fuera negativa, el señor diputado Mibelli siempre tendrá el derecho de pedir reconsideración cuando haya un número mayor de diputados, y en este caso, queda salvada la objeción que se hacía.

Señor Presidente — El señor diputado Mibelli no podrá pedir esa reconsideración en cualquier momento; tendrá que esperar que haya concluido la consideración de un asunto.

Señor Viera — Pero no hay otra forma de salvar el inconveniente, desde que está presentada la moción. Por otra parte, yo creo que la votación va a ser casi unánime.

Señor Presidente — En el momento actual hay cuarenta y seis señores diputados en Sala.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo no le doy importancia a la cuestión reglamentaria...

Señor Presidente — La Mesa tiene que someterse al Reglamento, aunque no le dé importancia tampoco. — (Murmullos).

Señor Mibelli — Afronto la votación inmediata, porque entiendo que deben los señores diputados estar muy interesados en oir la palabra del P. E. acerca de una cuestión de una gran trascendencia que ha sobreexcitado la población y respecto de la cual conviene hacer totalmente la luz.

Señor Presidente — Señor diputado Mibelli: no se puede entrar a considerar el asunto.

Señor Mibelli — Muy bien; de manera que pido que se vote inmediatamente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se llama al señor Ministro del Interior para dar explicaciones con motivo de los sucesos que son de pública notoriedad ocurridos el día 1.o de Mayo.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Treinta y seis en cincuenta.

4—Hay varias mociones de preferencia presentadas, de las cuales va a dar cuenta la Secretaría.

(Se lee):

"El señor representante Martínez Trueba solicita se incluya en segundo término en la orden del día de hoy el proyecto sobre jubilaciones de Actuarios y empleados de Juzgados no presupuestados."

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Voy a explicar brevemente lo que pasó con este asunto que figuraba ya en la orden del día. En la última sesión, y al final de ella, se empezó a considerar este proyecto, pero como no había ninguno de los miembros de la Comisión informante en Sala, no pudieron ser satisfechos algunos pedidos de explicaciones que solicitaron algunos señores representantes. En tal virtud, la Mesa propuso que el asunto pasara a Comisión, y así lo resolvió la Cámara; pero este trámite, indudablemente, envuelve una injusticia de la cual no se han percatado ni la Mesa ni la Cámara.

El asunto fué informado por la Comisión correspondiente de la Legislatura anterior, y ese proyecto fué ratificado por la Comisión de la actual Legislatura.

Yo pertenecía a esa Comisión cuando se informó ese asunto, y aunque ya no pertenezco a ella, ni soy, por lo tanto, miembro informante del proyecto, como se dijo equivocadamente en Cámara, lo conozco lo bastante para saber que envuelve una verdadera justicia, y que es tan sencillo que la Cámara no va a vacilar en aprobarlo, cuando lo conozca.

El trámite que se le ha dado, a mi juicio, es erróneo, porque el pase a Comisión se explica cuando han ocurrido hechos nuevos o cuando se demuestra en Cámara que el asunto ha sido insuficientemente estudiado.

Nada de esto ha pasado con este proyecto; el pase a Comisión se resolvió en virtud de que no estaba ninguno de los miembros de la Comisión en Sala, y por eso no pudieron darse las explicaciones que se solicitaban.

Yo pido, por lo tanto, señor Presidente, que este asunto se vuelva a incluir en la orden del día, ya que no podemos evitar que se haya postergado, por el trámite dado, pido que se trate en segundo término, en virtud de la importancia del asunto que figura en primer término de la orden del día. — (Apoyados).

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Yo votaré afirmativamente la moción propuesta por el señor diputado Martínez Trueba, y tanto más la votaré, porque me voy a oponer, señor Presidente, a que sea considerado en la sesión de hoy el asunto que figura en segundo término.

El Concejo Departamental de Canelones ha enviado un telegrama a la Mesa de la Honorable Cámara llamando la atención de este alto Cuerpo a propósito del asunto ese.

Yo considero, señor Presidente, que si esta Cámara interviniera en este asunto, lesionaría la autonomía departamental.

En consecuencia, señor Presidente, solicito, haciéndome eco de la protesta del Concejo Departamental de Canelones, que este asunto, relacionado con el gasto de locomoción de la Oficina de Pesas y Medidas, vuelva nuevamente a Comisión, y que se integre ésta con dos miembros de la Comisión de Legislación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Lo pedirá oportunamente el señor diputado, cuando se entre a considerar ese asunto. Por el momento, lo que está en discusión es la moción del señor diputado Martínez Trueba.

Señor Berreta — Muy bien; era para hacerle ambiente a la proposición del señor diputado Martínez Trueba.

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va a votar la moción del señor diputado Martínez Trueba.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba esta moción.

Se requieren dos tercios de votos, porque implica una alteración de la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa). — (Unanimidad).

Cincuenta y dos votos.

Léase la otra preferencia pedida.

(Se lee):

"El señor representante Dufour solicita que sea incluído en tercer término en la orden del día de hoy, por considerarlo de urgencia, el proyecto de ley por el cual se autoriza al P. E. para abonar la cantidad de $ 26.839.72 al personal enseñante por concepto de licencias acordadas en el ejercicio 1921-22."

Está a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Este asunto me parece de indiscutible urgencia, señor Presidente. Se trata de las licencias concedidas al personal enseñante de las escuelas de la capital e interior, cuyos haberes no han podido pagarse por falta de rubro. De manera, pues, que este personal está impago por ese concepto de licencias desde el año 1921. Considero, pues, que hay positiva urgencia en votar esos recursos y así lo aconseja la Cmisión dictaminante con todo acierto.

De manera que, por las razones mencionadas, yo solicito esta preferencia.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Dufour.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y ocho en cincuenta y dos.

5—Va a entrarse a la orden del día, que la constituye en primer término el

proyecto de prórroga de la ley de desalojos.

Léase el proyecto del señor diputado Schinca y la exposición de motivos.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La ley de desalojos de fecha 1.o de Junio de 1920, modificada por la de Julio 29 de 1921, continuará en vigor hasta el 1.o de Junio de 1925.

Art. 2.o Los desalojos intimados que hayan vencido o venzan en el transcurso del mes de Abril y en todo el mes de Mayo, sólo se harán efectivos, tratándose de buenos pagadores, a los ciento ochenta días después del respectivo vencimiento.

Art. 3.o Los propietarios de casas destinadas a habitación que se rehusen a arrendar con el pretexto de que en la familia del arrendatario hay niños de corta edad, serán castigados con multa de doscientos pesos por la primera vez, y de quinientos pesos en caso de reincidencia.

Art. 4.o Ningún propietario puede obligar al que pretenda ser su arrendatario a entregar, a título de depósito, una suma que exceda del importe de dos y medio meses de alquiler.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Francisco Alberto Schinca, representante por Minas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las circunstancias que justificaron la sanción de la ley de 1.o de Junio de 1920 no han variado fundamentalmente, sino que tienden más bien a gravarse, acentuando así la crisis de la vivienda. A pesar de los estímulos brindados a la edificación, poco se ha hecho en el sentido de hacer más fácil y accesible el arriendo de casas-habitaciones. Basta esto para explicar los dos primeros artículos de mi proyecto de ley, que procura solucionar, manteniendo en vigor la previsora ley de emergencia más arriba citada, las dificultades creadas a una parte considerable de la población por la falta de fincas destinadas a locación.

En cuanto a los artículos 3.o y 4.o, propenden a evitar abusos de los propietarios y caseros, abusos desgraciadamente muy generalizados. Sólo la ley rigurosamente aplicada con el designio plausible de impedir que la arbitrariedad y el capricho de los dueños de casa primen en las relaciones entre éstos y sus arrendatarios, sólo la ley, decía, puede actuar con eficacia allí donde resultan vanas y superfluas todas las consideraciones de equidad y de derecho.

Oportunamente ampliaré esta sucinta exposición de motivos.

Francisco Alberto Schinca, representante por Minas."

En discusión general.

Señor Puig—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig—Yo desconocía en absoluto el proyecto que se acaba de leer, y de una simple lectura me he dado cuenta de la trascendencia que tiene el abocarse al estudio de ese proyecto, así, sin informe de la Comisión, sin repartido de ningún género y sin mayor conocimiento de los señores diputados. Plantea una serie de problemas y modificaciones al Código de Procedimiento Civil en cuanto a los plazos para los desalojos, que vale la pena pensar y meditar bien. Yo llamo la atención de la Cámara con respecto a este punto. Y creo que este asunto debe ser repartido y tratado a su tiempo en la forma que corresponde. Hago moción, pues, para que este proyecto vuelva a Comisión y sea repartido a fin de que la Cámara pueda conocerlo debidamente.

Señor Arena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena—Si mal no recuerdo, de este proyecto se viene hablando hace mucho rato en Cámara. Por otra parte, señor Presidente, es uno de aquellos asuntos característicos que está en el ambiente. ¿Quién de nosotros no sabe a qué atenerse sobre el problema de los desalojos? Pueden haber quienes consideren, como yo, que la prórroga se impone, y pueden haber...

Señor Presidente—¿Me permite, señor diputado?..

Para no cometer una violación del Reglamento, sería conveniente que la Cámara declarara libre la discusión.—(Apoyados).

De lo contrario, no ha podido hablar el doctor Puig ni puede hablar el doctor Arena.

Señor Martínez Trueba — Hago moción para que se declare libre la discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).—(Unanimidad).

Cincuenta y dos votos.

Puede continuar el doctor Arena.

Señor Arena—Decía, señor Presidente, que se trata de uno de esos pocos problemas perfectamente definidos que son del dominio de todo el mundo y sobre los cuales el Parlamento se puede pronunciar en cualquier momento que se planteen.

Decir que un asunto de este género debe volver a Comisión para que lo informe de una manera u otra, es sencillamente imponer una postergación que tal vez los sucesos no permitan, porque según he oído decir, — me parece, — al autor del proyecto, los términos empiezan a ser pererentorios...

Señor Puig — ¿Me permite una interrupción?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Puig.

Señor Puig — El señor diputado Arena confunde un poco. Yo no me opondría, posiblemente, si me resultaran fundadas las razones de prórroga del plazo de desalojo; pero ese proyecto lleva incluída una serie de cosas más; hasta determina el máximo que se debe o puede exigir como garantía al arrendatario, y modifica, a la vez, casi todos los artículos del Código de Procedimiento Civil en cuanto al plazo; no es una ley de emergencia, sino que, por su excesiva duración, significa una verdadera modificación al Código de Procedimiento Civil.

Señor Schinca — ¿Me permite, señor diputado Arena, una interrupción?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Schinca — Yo quería significar que en cuanto a los plazos, no se modifican en absoluto. Son los mismos que están rigiendo por la ley actual. — (Interrupciones).

Señor Arena — Continúo, señor Presidente.

Lo substancial en este asunto es si debe haber prórroga o no. — (Apoyados).

Es el problema central; y que puede motivar serios debates en esta Cámara, señor Presidente. En cuanto a lo demás, aunque no le niegue importancia, estoy seguro que a medida que se presenten los diversos problemas a la Cámara, todos problemas chicos, la Cámara, que al fin y al cabo no es sino una Comisión grande, puede juiciosamente ir resolviéndolos uno a uno, y si en alguno de ellos hay dificultades de orden substancial, siempre habrá tiempo de recurrir al asesoramiento de las Comisiones. — (Apoyados).

Es lo que tenía que decir.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Schinca — Poco más puedo decir después de las palabras pronunciadas por el doctor Arena.

Quería manifestar mi extrañeza de que se haya dicho en Cámara que se habla por primera vez de conceder nuevos plazos a los inquilinos, cuando se sabe perfectamente que se trata de una ley de emergencia que está rigiendo desde hace dos años, y que dejará de estar en vigor el 1o. de Junio del corriente año.

Señor Patrón — ¿Me permite una interrupción?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Patrón — Quería hacerle notar al doctor Schinca que la prórroga de esta ley de emergencia, dada la amplitud de sus términos, aún a los mismos que simpatizamos con estas leyes, — y yo me encuentro en ese caso, — nos coloca en una situación de incertidumbre para votarla así tan a la ligera.

Yo, en principio, soy partidario de estas leyes, y posiblemente habría votado esta prórroga; pero en la forma en que se propone en el proyecto, a dos años de plazo, es un término tan largo, en un momento en que no podemos prever que la anormalidad actual pueda regir de aquí a dos años, yo así, francamente, no votaría el proyecto.

Muchas gracias, señor diputado, por la interrupción.

Señor Schinca — Esa observación corresponde a la discusión particular del proyecto. Cuando se discuta artículo... —(Interrupciones).

... por artículo, sería el momento de pedir que se abreviara el término; pero creo que ese escrúpulo no puede impedir a ningún diputado votar este proyecto, puesto que esta votación sólo significa entrar a considerar el asunto. Cuando llegue el momento de tratar los distintos artículos, el señor diputado propondrá las modificaciones que crea oportunas.

Yo creo, señor Presidente, que esta anormalidad va a subsistir, y creo que subsistirá, por lo menos, hasta el año 1925.

Entiendo, pues, que ese es el plazo que debe establecerse. Si hay otros señores diputados que opinan que antes de ese plazo la crisis de la vivienda estará solucionada, cosa que no espero, será el momento de proponer la reducción del término fijado en el proyecto.

La ley no tiene más que dos artículos que puedan considerarse completamente nuevos, y, por lo tanto, no estudiados ni por la Comisión ni por la Cámara, y son los artículos finales.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — Sin embargo, en discusiones anteriores se hizo caudal de una serie de argumentos en favor de ello. No es tampoco una cosa nueva para el criterio de la Cámara.

Señor Schinca — Precisamente quería hacer notar que esos asuntos pueden ser nuevos para esta Cámara, pero no son nuevos en absoluto para la opinión pública y para muchos señores diputados, desde que han sido llevados a las co-

lumnas de la prensa, donde han sido ampliamente debatidos, suscitando largas polémicas, y hasta en las propias deliberaciones de esta corporación, como me lo recuerda el señor diputado Perotti, también se ha aludido alguna vez a las soluciones que yo propongo en la parte final de mi proyecto.

En países que se singularizan por su timidez para la sanción de esta clase de leyes, también se ha procurado adoptar medidas análogas que tienden a salvaguardar de una manera eficiente, lo más eficiente posible, los intereses de los arrendatarios. Hace poco en la República Argentina se aprobó una ley que contenía cláusulas semejantes a las que yo propongo ahora. Todo eso está en el ambiente, señores diputados, y no puede decirse que no haya sido conocido o que nosotros no lo hayamos examinado siquiera en nuestras lecturas a través de la prensa diaria.

Insisto, pues, en que se trate en la sesión de hoy y espero que el señor diputado Puig retirará la moción que ha formulado.

Señor Puig—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig—Yo insisto absolutamente y declaro que los argumentos del señor diputado Schinca no me han convencido ni un poquito, siquiera.

Entiendo, y lo repito otra vez, que este proyecto presenta una porción de asuntos nuevos que no pueden ser tratados por la Cámara sin previo estudio. La misma solución que proponía el señor diputado Schinca, de que el proyecto fuera tratado en general, y después, en la discusión particular, se entrara al estudio de esas cuestiones, no remedia absolutamente nada, porque nos obligaría a tratar y a discutir el asunto y resolverlo sin previo estudio. Yo opino que debe ser repartido el proyecto, previo pase a Comisión.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—Insisto en las manifestaciones del señor diputado Schinca.

Se puede perfectamente votar en general este proyecto. Si los señores diputados de la bancada nacionalista consideran que no se ha discutido bastante o que no se ha estudiado en forma debida lo que dice relación con los artículos 3.o y 4.o, podrán pedir oportunamente el pase a Comisión de esos artículos.—(Apoyados).

En consecuencia, pido que se vote.—(Interrupciones).

Señor Schinca—Hay otra cosa, señor Presidente, y es que la Cámara resolvió tratarlo con o sin informe, y lo resolvió con conciencia, casi unánimemente.

Señor García Selgas (don Mariano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Galcía Selgas (don Mariano)—Yo, señor Presidente, pensaba votar en silencio, en la discusión general, en favor de este proyecto. Considero que se trata de un asunto de naturaleza especial, sobre el que todo el mundo tiene, más o menos, opinión hecha...—(Apoyados).

...y si quebranto ese propósito de votarlo en silencio en general, es porque quiero desvanecer una creencia de un señor diputado que embarca a toda la bancada nacionalista en la tendencia contraria al proyecto en discusión.

Señor Perotti—¿Me permite una pequeña aclaración?

Señor García Selgas (don Mariano)—Sí, señor.

Señor Presidente—Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti—He aplicado ese término general, porque no había oído ninguna manifestación como ésta; pero me complace ver que hay diputados de esa bancada que están en un orden de ideas similar al nuestro.

Señor García Selgas (don Mariano)—Por otra parte, señor Presidente, yo entiendo que lo que se dice para fundar el pase a Comisión de este proyecto ha perdido toda oportunidad, porque ello debió aducirse cuando la Cámara resolvió tratarlo, con o sin informe, en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Ahora, yendo un poco al detalle del mismo, yo le observaría al señor diputado Schinca que el artículo 3.o o 4.o del proyecto, el que se refiere a la limitación de la cantidad de depósito para garantir alquileres, puede ir en contra del arrendatario, lo que, seguramente, no ha de ser el propósito del nombrado legislador. Digo esto porque el propietario se cerrará a la banda y no querrá admitir depósitos e irá directamente a la fianza, y eso puede representar conflictos para los inquilinos.

Con esto, señor Presidente, dejo fundado, en breves palabras, mi voto decididamente favorable a que el asunto se trate en la sesión de hoy.

Señor Viera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Viera.

Señor Viera — Yo casi estaba por renunciar a hacer uso de la palabra, porque quería hacer idénticas salvedades a las que ha hecho el señor diputado García Selgas ante las manifestaciones del señor diputado Perotti; pero hechas esas salvedades por ambos diputados, entro al fondo del asunto.

Señor Presidente — Lo que está en discusión es la moción del señor diputado Puig, que es de carácter previo.

Señor Viera — Yo creo que lo importante aquí es votar en general este proyecto de ley. Es indiscutible que nos encontramos frente a un gravísimo conflicto entre los propietarios y los arrendatarios. Hay una gran cantidad de inquilinos que están abocados al desalojo, y el desalojo para esos inquilinos representa privarles de la vivienda; desde que es sabido que se ha aumentado dos y tres veces más el alquiler que el que tenían las propiedades cuando fueron alquiladas.

En la discusión particular se podrá pedir el pase a Comisión de aquellos artículos que sean realmente graves. Declaro que para mí ninguno de ellos es grave. Cabe en la discusión particular el que nos aboquemos al estudio de cada artículo en especial; pero lo importante es que se trate el asunto, porque los desalojos constituyen un problema gravísimo para la población de Montevideo.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido sobre la cuestión previa propuesta por el señor diputado Puig.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en sesenta y uno.

Se va a votar la moción del señor diputado Puig para que el asunto pase a Comisión.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. —(Negativa).

Diez y siete en sesenta y dos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en sesenta y uno.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o La ley sobre desalojos de fecha 1.o de Junio de 1920, modificada por la ley de Julio 29 de 1921, continuará en vigor hasta el 1.o de Junio de 1925."

En discusión.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Yo soy partidario de esta ley de prórroga de los desalojos, pero me parece excesivo el término que el proyecto del doctor Schinca determina, hasta el año 1925. — (Apoyados).

Efectivamente, la crisis de la vivienda tiende a resolverse, no en la forma que todos desearíamos, y con la rapidez con que también desearíamos; pero el número de las casas desocupadas aumenta día a día, y aumenta también el de las casas construídas y de las que se están construyendo dentro de un tipo de edificación moderna.

Luego, si la perspectiva para el problema de la vivienda es de que éste tiende a mejorar, no hay por qué darle una prórroga tan larga de dos años a la ley de emergencia de prórroga de los desalojos.

Podríamos establecer una fórmula de transacción: prorrogar las leyes a que hace referencia el proyecto de ley del doctor Schinca, hasta el año 1924. — (Apoyados).

Señor Presidente — Hasta el 1.o de Julio de 1924, entonces.

Señor Prando — Eso es: hasta el 1.o de Julio de 1924.

Si en esa oportunidad el problema de la vivienda no hubiera sido resuelto, como parece que se va a resolver dentro de un futuro más o menos próximo, sería el caso de presentar otra nueva ley de emergencia prorrogando ese término por uno o dos años más.

La virtud que tienen estas leyes de emergencia es esa, precisamente, y la gran ventaja que yo les atribuyo es también esa: la de resolver en un caso concreto y de inmediato una situación difícil de resolver por las leyes generales; pero no les demos un carácter de generalización tan grande, porque podemos cometer algunas injusticias.

En ese sentido, señor Presidente, me permito modificar el texto del artículo 1.o, limitando el término de la prórroga hasta el 1.o de Julio de 1924.

Señor Presidente — La modificación consiste, entonces, en poner "1924" en vez de "1925".

Está a consideración de la Cámara, conjuntamente con el proyecto del doctor Schinca. El doctor Schinca dirá si acepta la modificación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sería interesante, señor Presidente, que el autor del proyecto nos dijera cuáles son exactamente esas dos leyes que se citan, porque confieso que no las tengo presentes.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca—Yo no le podría puntualizar al señor diputado Rodríguez Larreta cuáles son los detalles de la ley, pero si está dispuesto a oir la lectura del texto legal...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Por lo menos, de los primeros artículos, que son los que dan la idea.

Señor Presidente — Podría traerse la colección legislativa correspondiente a los años 1920-21.

Señor Schinca — Sin embargo, algo le podría decir en general al señor diputado...

Esta segunda ley no hace más que prorrogar el plazo y modificar la ley primitiva en cuanto esta última autorizaba al propietario a exigir su casa para destinarla a vivienda propia, cuando no poseía otra propiedad, y si el aforo de ese

único inmueble era inferior a tres mil pesos. La ley que se dictó en 1921, hacía desaparecer esa condición y establecía, de una manera general, que el plazo para los desalojos en los casos en que el propietario solicite su finca para habitarla él mismo, se redujera siempre a seis meses: no era indispensable que no poseyera otra propiedad y que esa misma propiedad única no fuera aforada en una cantilad superior a tres mil pesos.

Esa era la modificación sustancial contenida en la segunda ley; todo lo demás es cuestión de detalle; está calcada sobre el régimen de la ley primitiva de 1.o de Junio de 1920.

La ley de 1920 modificaba los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil, ampliando los plazos para los desalojos. Establecía después que se considerara incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota de alquiler dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago por notificación judicial.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Muy bien; ahora me doy cuenta de cuál es la ley.

Señor Schinca—Ahora yo quería agregar, señor Presidente, que no acepto, por mi parte, la modificación que propone el señor diputado Prando, primero, porque me parece que sería crear una dificultad más a la Cámara, el abocarla a una nueva prórroga para el año próximo, y en segundo término, porque entiendo que es imprescindible dar a los arrendatarios la seguridad de que estas leyes tienen alguna permanencia, alguna estabilidad. El no tener esa seguridad crea en ellos un estado de ánimo que linda, casi, puedo afirmarlo sin exageración, con la inquietud cuotidiana, y fuerza es convenir en que esa situación no es, precisamente, la más favorable para entrar en transacciones o arreglos amistosos con los propietarios de fincas.

Es necesario que la ley establezca, pues, un plazo relativamente extenso para su vigencia, y lo es tanto más cuanto que yo no creo, como el señor diputado Prando, que la crisis de la vivienda está ya para solucionarse. El parte de un hecho que es más efectista que real, esto es, la circunstancia de que hay muchas propiedades que pueden habilitarse para viviendas, que están disponibles. Parece que ha aumentado el número de casas susceptibles de ser arrendadas; pero ocurre lo siguiente, señor Presidente: que al mismo tiempo que se nota ese fenómeno, se advierte otro muy alarmante, y es que el precio del alquiler continúa subiendo de una manera indefinida.

La ley que se dictó para reprimir el abuso que en ese sentido cometían los propietarios, no dió todos los resultados que de ella se esperaban; no fué posible limitar el precio de los arrendamientos; de modo, pues, que si hay muchas casas disponibles que puedan ser utilizadas para alquiler, lo positivo es que están fuera del alcance de ciertas fortunas, por encima de los recursos de personas que tienen sus medios de vida en cierto modo limitados, y que no pueden, por lo tanto, alquilar esas casas. El problema subsiste, por lo tanto, en toda su gravedad.

Por mi parte entiendo, y conmigo lo entienden también todos mis compañeros de bancada, que la verdadera solución estaría en intensificar y multiplicar las construcciones, en hacer muchas casas, en implantar, pr ejemplo, el Banco Constructor del Estado, que es la iniciativa que fundamentalmente remediaría la crisis actual de la vivienda. Pero ese es un problema de solución todavía lejana y hasta cierto punto incierta. No sabemos hasta dónde podrá contar esa plausible iniciativa con el apoyo de las demás fracciones de la Cámara.

Por lo tanto, conviene sancionar una ley que tenga cierta duración, cierta estabilidad, y es por eso por lo que yo propongo que se sancione el proyecto tal como ha sido redactado.

He terminado.

Señor Prando—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Yo mantengo mi primera indicación.

En la réplica del doctor Schinca se han involucrado una serie de cuestiones, que no es posible tratarlas refiriéndolas a esta ley de prórroga de los desalojos.

En primer término, debo manifestar que el argumento hecho por el doctor Schinca, defendiendo el plazo móximo de dos años, a fin de darles mayor tranquilidad a los arrendatarios, que se verían expuestos a una permanente inquietud si el Parlamento se viera anualmente en la necesidad de dictar leyes de emergencia, va en contra de la naturaleza de estas leyes de emergencia, porque las aproxima a la estabilidad de las leyes generales. — (Apoyados).

Para eso sería más indicado ir resueltamente a la reforma del Código de Procedimiento, incorporando a estas leyes procesales el plazo máximo de un año para los desalojos de las fincas urbanas.

En lo que se refiere a que el doctor Schinca no crea que el problema de la vivienda se está resolviendo, me parece que hay una observación equivocada de este señor representante.

Basta recorrer la ciudad de Montevideo para ver el número grande de casas desalquiladas que hay. — (Interrupciones).

Si en la ciudad de Montevideo, que es la más poblada, se ve ya que la vivienda presenta una solución favorable en el sentido de aumento de casas desocupadas, presumo yo que en las ciudades del interior y litoral de la República sucederá algo análogo.

Respecto a la disminución de los arrendamientos de las fincas urbanas, el problema es más complejo. No lo van a resolver estas leyes de emergencia. Desde luego, conviene hacer notar que los habitantes de Montevideo,—y me refiero a ellos, porque son los que yo conozco directamente, — han adquirido en sus hábitos un mayor deseo de confort para sus viviendas. Ya no se resignan a ocupar cualquier casucha de esas que eran comunes hace quince o veinte años; exigen ciertas condiciones de higiene, que han hecho que el valor de la propiedad haya aumentado y, por consiguiente, que el precio de los arrendamientos haya subido. Es por esta circunstancia que los arrendamientos de las fincas urbanas tienden a subir.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — La ley de desalojos se refiere a las viviendas ya construídas, no a las casas de viviendas nuevas, porque éstas tienen una excepción en cuanto a que sus propietarios pueden fijar sus alquileres con toda libertad. Por consiguiente, no es aplicable esta consideración.

Señor Prando — Perfectamente, señor Bellini Hernández.

Al empezar a hablar, dije que en la réplica del señor diputado Schinca se habían involucrado una serie de cuestiones, muchas de las cuales no tienen sino una relación muy indirecta con esta ley de prórroga del plazo de los desalojos. Y una de esas cuestiones a que aludía el señor diputado Schinca era, precisamente, a que el precio de los arrendamientos, en vez de disminuir, tiende a subir. Yo, para contestarle a ese punto, le decía que el problema del arrendamiento de las fincas urbanas no podemos referirlo únicamente a los plazos de desalojos, sino a otra circunstancia: al cambio de costumbre de los habitantes de Montevideo, que están exigiendo para sus viviendas actuales un mayor confort que el que se exigía antes, lo que obliga a los propietarios a ponerlas en condiciones de comodidades y de higiene que antes no tenían y que, por consiguiente, representan un aumento en el precio de la renta de la propiedad.

Señor Schinca — ¿Me permite una interrupción?

Señor Prando — Deseo ser breve, porque sino el debate se desvía por una serie de senderos que nos llevan a una confusión.

Señor Schinca — Es para una simple interrogación.

Señor Prando — Bueno, le permito.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Schinca — ¿El doctor Prando acepta como exacto el hecho fundamental que yo aducía, de que el precio de los arrendamientos tiende a aumentar progresivamente, y de una manera indefinida, o no? Yo no voy a inquirir la explicación de ese hecho. Es una medida positiva, visible, tangible, diré. El precio de los arrendamientos aumenta y hay mucha gente para la cual esos precios son absolutamente inaccesibles. Para favorecerla se hace esta ley.

Por otra parte, esa observación del doctor Prando, de que se aumenta el precio de los arrendamientos porque se aumentan a la vez las condiciones exigidas por el inquilino, es de un valor muy relativo. Se da muchas veces el caso de que no se mejoren en absoluto las condiciones de comodidad y de confort, sino que se mantienen las fincas en condiciones ruinosas y a veces inhabitables y, sin embargo, el precio del alquiler, de una manera fatal, aumenta siempre en una progresión inquietante.

Señor Prando—Su pregunta no se la puedo contestar de inmediato, porque me obligaría a improvisar sobre si la tendencia de los arrendamientos de las fincas urbanas es a subir y no a bajar.

Señor Schinca—Pero hoy confirmaba o ratificaba la existencia del hecho. Y pretendía encontrarle una explicación.

Señor Prando—No le puedo contestar así, en forma casi de estadística, con las graduaciones que podría marcar una estadística. Constato el hecho de que los arrendamientos actuales son superiores a lo que eran hace veinte o veinticinco años y atribuyo ese aumento de arrendamientos, en parte a la escasez de viviendas y en parte al cambio de hábitos y de costumbres de los habitantes, que han exigido un mayor confort e higiene en sus casas-habitaciones, lo que ha obligado a los propietarios a hacer mejoras, porque, de lo contrario, no alquilan sus propiedades.

Precisamente esas casas en ruina, son las que se ven ahora desocupadas y esa desocupación prolongada obliga a los propietarios a mejorarlas, si es que quieren sacar un interés al capital comprometido en esas fincas urbanas.

Bien, señor Presidente: veo que me han llevado un poco lejos de donde yo quería limitarme para fundar esta modificación que no afecta sustancialmente el proyecto del doctor Schinca y que no veo por qué este señor diputado se resiste a aceptar.

Yo soy resuelto partidario de que se prorrogue el término de los desalojos de las fincas urbanas. Afirmo que el problema de la vivienda no está resuelto definitivamente y que hay tendencias a resolverlo; pero me parece un poco exagerado llevar el término a dos años cuando podemos prorrogarlo hasta el año próximo, y en el caso de que al llegar la fecha de esa prórroga el problema no esté resuelto, usando del mecanismo, podemos decir así, de estas leyes de emergencia,

dictaremos una nueva prórroga, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Precisamente, dada la naturaleza de las leyes de emergencia, para dictarse con acierto, deben ceñirse estrictamente a las condiciones particulares del caso concreto que quieren resolver. Por esto, señor Presidente, insisto en que la prórroga que se concede por el proyecto de ley en discusión, en vez de ser hasta 1925 sea hasta 1924.

Conciliamos los intereses de todos: de propietarios y de inquilinos.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—Este asunto de los desalojos, señor Presidente, ha venido a la consideración de la Cámara repetidas veces, y observo que en esta oportunidad no se dice nada nuevo ni de una ni de otra parte con relación a lo que se dijo en ocasiones anteriores. Con esto quiero demostrar, simplemente, la inutilidad de la oposición del señor diputado Prando al plazo de dos años. Si la Cámara, el año 1920 hubiera aceptado la reflexión que hicimos los partidarios del proyecto sobre fijación de rentas de las propiedades retrotrayendo los alquileres a lo que se cobraba en Diciembre de 1919, no habría ocurrido lo que está ocurriendo ahora, que en cada oportunidad en que es necesario prorrogar el plazo para los desalojos, debe repetirse toda esa argumentación que entonces se hizo.

Precisamente, nosotros éramos partidarios de que no se pudiera desalojar a los inquilinos buenos pagadores por todo el tiempo de la vigencia de la ley, y únicamente como transacción para no comprometer el éxito de la ley correspondiente, fué que aceptamos dejar sin efecto la disposición pertinente.

Cuando un año después se pedía la prórroga del plazo para los desalojos, fué necesario repetir, insisto en toda esta argumentación para obtener que se sancionara la disposición con carácter general y fué completamente inútil. Volvemos ahora al mismo problema, después de tres años de dictada la ley. Vale decir que, si en el año 1920, nosotros, con buen juicio, hubiéramos votado unánimemente la ley original, no se hubiera suscitado esta discusión en Cámara que a nada práctico conduce y que, como decía perfectamente el señor diputado Schinca, no tiene otra finalidad que mantener en permanente inquietud a los inquilinos de Montevideo y de todo el país.

Por otra parte, señor Presidente, si la ley fracasó en su aplicación fué porque por uno de sus artículos se creaba la famosa Comisión de Alquileres. Fué éste un organismo inútil, porque si bien estuvo integrado con gente laboriosa, evidentemente no se entendió cuál era el espíritu que informaba la ley o se quiso restarle algo de su importancia efectiva yendo a soluciones transaccionales que nunca entendieron autorizar la Cámara de Diputados ni el Senado de la República cuando la sancionaron.

Todas estas cosas, señor Presidente, han sido la causa de que no tuviésemos una ley eficaz que rigiese para los alquileres de las viviendas y que contemplase el problema de los desalojos para los inquilinos buenos pagadores.

Han transcurrido, repito, tres años, y se asombra el señor diputado Prando de que el doctor Schinca considere que la situación perdurará por otros dos años, todavía.

Yo, desgraciadamente,—pero quisiera equivocarme,—presumo que esta situación va a continuar por muchos años aún... —(Apoyados).

... y que nosotros, inteligentemente, deberíamos ampliar este plazo.

Puede ser que creada esa situación radical, entonces los propietarios, previendo que ninguna composición nueva de la Cámara, ninguna modificación del espíritu que rige sus resoluciones, les va a dar razón en sus abusos, se decidieran a encarrilarse por el verdadero camino y a dar la solución racional que todos esperamos a este serio problema.

Por otra parte, otros países que han venido a la zaga nuestra, entre ellos la Argentina, han sido más radicales que nosotros, hasta el punto de que algunas disposiciones,—aún para los que aquí, en la bancada batllista, sostenemos los términos máximos de la ley,—nos parecen abusivas, y que, sin embargo, señor Presidente, los más recalcitrantes conservadores del Parlamento Argentino votaron sin observación, precisamente, porque han debido resolver un problema nacional. Volviendo al asunto, diré que si se limita a un año el plazo no se consigue sino un éxito efímero.

Señor Prando — ¿Me permite una interrupción?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Prando — Después de oirlo al señor diputado llego a la conclusión definitiva de que en vez de hacer de estos proyectos leyes de emergencia debemos hacer una ley de carácter general, incorporada al Código de Procedimiento Civil.

Señor Perotti — No es exacto. — (Interrupciones).

Señor Prando — Pero mientras mantengamos la naturaleza de emergencia a estas leyes hay que darle ese carácter de movilidad continua.

Nosotros no podemos establecer una previsión general en la ley, amparados en casos particulares, que sabemos que son transitorios.

Si el problema de la vivienda se va resolviendo, y esto tendrá que reconocerlo el señor diputado Perotti, que, por lo menos, hay tendencia a resolverlo, ¿por qué establecer estas prórrogas máximas, cuando hay la seguridad de que cada vez que se viene al Parlamento pidiendo prórroga de los desalojos, existiendo situaciones apremiantes, la ley se dicta favorablemente?

Vamos a darle a esta ley la naturaleza que le corresponde de ley de emergencia; pero no tratemos de desnaturalizarla en su estructura, porque entonces es una ley de carácter general.

Para eso, seamos francos y vayamos a la reforma definitiva de las leyes procesales donde se fijan los términos de desalojo.

Es esa mi oposición, nada más.

Señor Perotti — Yo, precisamente, lo que trato de demostrar es que el criterio del doctor Prando, que predominó en la Cámara anterior, fué la causa del fracaso de la ley, porque teniendo la seguridad el propietario de que era una ley transitoria, se disponía de todos modos a conspirar contra ella, de manera que cesara cuanto antes en su vigor. Ahora, cuando los propietarios adquieran,—siquiera por efectos del miedo,—esa convicción de que puede convertirse en una ley, con cierta permanencia, es posible, entonces, que sean razonables, y nosotros vamos a conseguir lo que no hemos podido conseguir hasta ahora con las prórrogas sucesivas que hemos venido concediendo.

En cuanto a que el problema de la vivienda se va a resolver con la edificación, debo decir que, evidentemente, el número de permisos que se solicitan aumenta realmente en proporciones halagadoras, pero hay que tener en cuenta que durante cuatro años,—todo el período de duración de la guerra,—no se ha edificado casi en el país, en primer término, por la inseguridad que determinaba para todo el mundo el resultado que podría tener esa contienda, y en segundo lugar, porque los materiales se habían encarecido en forma realmente prodigiosa.

La población, en cambio, ha tenido el aumento progresivo natural, sea por razón vegetativa o por razón inmigratoria, y el problema de la vivienda que era grave en el año 1916...

Señor Polleri — ¿Me permite una interrupción?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Polleri — ¿En cuánto ha aumentado la población de Montevideo? ¿Ha visto la estadística el señor diputado?

Señor Perotti — ¡Pero, querido compañero! Yo no voy a precisar el dato. Le voy a dar una respuesta. Yo le pregunto al señor diputado Polleri si él cree...

Señor Polleri — Según las estadísticas, ha descendido la población.

Señor Perotti — Yo no voy a hacer cuestión de estadísticas, señor diputado. Me coloco dentro de términos lógicos y presupongo que nuestra población crezca por razones vegetativas o inmigratorias, a menos que el señor diputado Polleri descubra la existencia de procedimientos secretos y dé razón a la teoría de Malthus.

Señor Polleri — Yo no descubro nada. Le pregunto al señor diputado, que está haciendo estadística, de dónde trae el dato.

Señor Perotti — Está derivando la cuestión y, además, eso no me interesa. El señor diputado, que considera que hago una afirmación antojadiza, me demostrará oportunamente mi error. En principio, no siento absolutas. Creo que es natural que la población haya crecido, por razones vegetativas y por razones inmigratorias.

Señor Puyol — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Puyol — El doctor Polleri tiene un dato que es exacto, pero es exacto en parte. Aquí la estadística Municipal da disminución de la población y la estadística general, de acuerdo con las manifestaciones muy lógicas que ha hecho el señor diputado Perotti, da un aumento de la población. De manera que el dato del señor Polleri es absolutamente exacto.—(Interrupciones).

La Oficina de Estadística Municipal es la que da este dato que es inexacto, de acuerdo con los datos suministrados por la estadística nacional. —(Interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Perotti.

Señor Castillo — ¿Me permite una interrupción?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Castillo — Debo decirle al señor diputado Polleri que los datos estadísticos en nuestro país hay que tomarlos en beneficio de inventario. Frente a la Estadística Municipal, está la estadística política de los Registros Cívicos y nos encontramos que según éstos la población ha aumentado extraordinariamente, y tanto, que los amigos de pureza electoral estamos alarmados ... — (Interrupciones).

Señor Perotti — Me parece que es esta una derivación perfectamente inútil del asunto que estamos discutiendo.

Lo evidente es que, a pesar de que se construye mucho en el Departamento de Montevideo, y quizás en algunas ciudades importantes del país, a pesar de que se solicitan repetidos permisos para edificar, todavía el problema de la construcción para viviendas permanece en pie, y nosotros no vamos a ser sino lógi-

cos al prorrogar por dos años más el plazo para desalojar a los inquilinos buenos pagadores, evitando así que la facultad que concede el Código de Procedimiento Civil desvirtúe la ley, autorizando a los propietarios a poner "de patitas en la calle", como vulgarmente se dice, a esos inquilinos, cuando éstos pagan una renta que no conviene a sus intereses, y conseguir por medios subrepticios otros locatarios que les paguen más. Yo creo que lo que debe hacerse, lisa y llanamente, es votar la prórroga propuesta por el proyecto en discusión.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo me voy a oponer, señor Presidente, a que se reduzca el término en vigencia de la ley que estamos discutiendo. El señor diputado Prando observaba que quizás convendría reducir ese término, por cuanto la situación tiende a normalizarse. Pero de cualquier manera, señor Presidente, habría que ser sumamente optimista para suponer que dentro del término perentorio de un año esa solución va a producirse y desaparecerá por completo la crisis de la vivienda. — (Interrupciones).

A mí me parece que lo que debería hacer la Cámara sería abocarse resueltamente a la reforma substancial del Código de Procedimiento e incorporar como régimen normal y permanente el régimen de la ley de emergencia de 1.o de Junio de 1920. Pero, señor Presidente, en vista de que se encuentran algunas resistencias para esta solución que se puede considerar extremista, en vista de que eso sería comprometer en algo el éxito de este proyecto, opto por esta ley de excepción, con la esperanza de que la Cámara se aboque al estudio de la reforma de la legislación de fondo.

Por otra parte, yo no quería referirme a este aspecto de la cuestión que ya ha sido brillantemente considerado por los compañeros Schinca y Perotti, sino que quería hacer notar que en el artículo que propone el señor diputado Schinca se hace referencia a una ley de 29 de Junio de 1921.

Ahora bien, señor Presidente: posteriormente a la ley de 1.o de Junio de 1920 se dictaron leyes con carácter obligatorio o interpretativo. Convendría, primero, hacer referencia a esas dos leyes que limitan el alcance de la disposición de ese proyecto.

Yo creo que el autor del proyecto no tendrá inconveniente en aceptar esa pequeña modificación.

Señor Schinca — Yo acepto la modificación.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Esa modificación que propongo consistiría, pues, en agregar la referencia que se hace a la ley 29 de Junio de 1921, que hace referencia, a su vez, a la ley de 23 de Diciembre de 1920, que aclara y define lo que debe entenderse por aumento de capacidad locativa de las fincas, cuestión que ha dado lugar a largos debates y que fué solucionada felizmente por la ley indicada en el artículo 1.o.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo voy a votar la prórroga de la ley de desalojos por el tiempo que propone el señor diputado Schinca y por las siguientes consideraciones. Creo que para formar criterio sobre este asunto conviene conocer algunos elementos del problema.

Hay un gran número de desalojos que están por llevarse a la práctica. ¿Y cuál es la causa de ese gran número de desalojos después del tiempo que está en vigencia la ley de alquileres? La causa, a mi juicio, es el encarecimiento del alquiler que persiste muy por encima de lo que redituaban las fincas en el año 1919, que fué el año que tomó como base la ley de alquileres.

El hecho en concreto es el siguiente: las propiedades que en 1919 daban un alquiler determinado, ahora, si se desalquilaran, podrían dar un alquiler mucho mayor, y de ahí el interés de los propietarios en desalojar a los inquilinos para obtener esa diferencia importante de alquiler. ¿Esa ambición del propietario es legítima? Evidentemente no lo es. No lo es, porque este propietario tiene su finca con un alquiler que él estaba muy satisfecho en recibir en ese año de 1919, y es una finca que no la ha mejorado, porque si la hubiera mejorado,—y aquí es donde le decía al señor diputado Prando que no tenía razón de ser su razonamiento,—porque si la hubiera mejorado, haciéndole mejoras de importancia, la ley lo autoriza a aumentar los alquileres, y entonces no tenía ningún interés en dar el desalojo al inquilino. Por consecuencia, estos desalojos tienen como causa única el aumentar el alquiler de la vivienda, que en 1919 ganaba un alquiler determinado, a pesar de que estos propietarios no han hecho modificaciones en esas viviendas, porque sino podrían aumentar el alquiler, puesto que la ley los ampara y pueden pedir nuevamente a la Comisión el aumento. Entonces, lo único que quieren, sin tener invertido un capital mayor, es obtener mucho más interés, aprovechando estas circunstancias extraordinarias por que el mundo pasa, alquiler mayor del que ellos espontáneamente y sin reducciones de ninguna especie habían fijado a su finca en 1919.

Señor Coronel — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bellini Hernández — Si es breve, sí, porque no quiero interrumpir mi discurso.

Señor Coronel — Es breve.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Coronel — Veo que el señor diputado conoce perfectamente el asunto que trata, y desearía, si no tiene inconveniente, que me manifestara si sabe la intervención que corresponde a los Bancos en el aumento de los alquileres.

Señor Bellini Hernández — Creo que los Bancos son una de las causas importantes del encarecimiento de los alquileres.

Señor Coronel — Yo creo que son los verdaderos causantes.

Señor Bellini Hernández — Son uno de los factores importantes del encarecimiento de los alquileres, porque la conciencia del casero tiene un límite, puede atender un razonamiento, como toda persona humana, pero estimulado por un tercero, por un ente como es el Banco, entonces toda exacción es posible, porque no hay ninguna persona de carne y hueso, no hay ningún corazón humano, que pueda reconocer que esas cosas no se puedan aplicar.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Perotti — Podría agregar el señor diputado que esos Bancos a que se refiere, han conseguido que sus inteligentes asesores jurídicos encuentren la forma de burlar la ley, haciéndoles firmar a los inquilinos... — (Interrupciones).

Pero, señor mío! Precisamente, los males que vamos notando son los que queremos corregir. Cuando todas estas previsiones contenidas en el proyecto de ley del señor diputado Schinca puedan realizarse, ya los Bancos no podrán recurrir a esas artimañas, porque entonces el inquilino se resistirá a firmar ese documento, que es su propia sentencia de muerte.

Señor Bellini Hernández — Voy a continuar en el uso de la palabra, señor Presidente.

Es evidente esa cantidad de desalojos y esta ley va, precisamente, contra aquellos que tienen la pretensión de un interés por su capital superior al que es legítimo, y que quieren aprovecharse de circunstancias verdaderamente emergentes para cobrar más de lo razonable; y tan humana y razonable es la ley de alquileres, que hasta al que construye actualmente, teniendo en cuenta que lo hace con materiales más caros que los que emplearon los que tenían construídas sus fincas en 1919, a esos no les fija el alquiler, sino que el propietario puede fijar espontáneamente el alquiler en la suma que le parezca más razonable. Por consiguiente, la ley ha amparado todos los intereses. Lo que la ley no puede decidirse a amparar, son los intereses ilegítimos de los que, aprovechándo de circunstancias completamente extraordinarias por las que el mundo pasa actualmente, quieren, no un poco más, no lo razonablemente más, sino mucho más de lo que él solo, espontáneamente, y por su libre albedrío había fijado a su propiedad cuando las condiciones del mundo eran normales. Y digo mucho más y no poco más, por lo siguiente: porque si ese poco más es razonable, en la inmensa mayoría de los casos, lo obtiene porque la intervención de la Comisión de Alquileres ha sido perjudicial por haberse inclinado más veces del lado del propietario que del lado del inquilino; hasta esa garantía tienen; han tenido una válvula para aumentar sus alquileres de 1919 que ellos consideraban justos para sus propiedades. Por eso, el Congreso Argentino ha sido más inteligente y más eficaz que nosotros, porque dictó la ley fijando, sin limitaciones, los alquileres de 1920, y no hubo reclamación por parte de los propietarios, porque ellos tenían fijados los alquileres por su propia voluntad y no podían decir que eran inferiores a lo justo, porque si ellos creían que eran inferiores, habían tenido tiempo para aumentarlos. Por esas circunstancias extraordinarias y hasta tanto no se normalice la situación, la ley argentina permite que sigan rigiendo los alquileres de 1920, sin la intervención de Comisión de ninguna especie, porque estas Comisiones de Alquileres, bajo la presión de los propietarios, van teniendo en cuenta, no el valor de 1919, sino el valor actual de las propiedades, que es lo que más las impresiona, y por eso le dicen a un inquilino: "Esta casa en 1919 pagaba cincuenta pesos de alquiler, y si se alquila ahora cualquiera le daría ochenta pesos al propietario; por lo tanto, dése por contento con pagar setenta pesos", y así le aumenta al inquilino veinte pesos más que el alquiler que esa casa devengaba en 1919.

Por consiguiente,—y voy a terminar en este asunto,—cuando se invierten nuevos capitales hay derecho a pedir de nuevo la tasación a la Comisión, y por lo tanto, está amparado ese derecho, demasiado amparado, y si construye nuevamente, no tiene tasación de ninguna especie. De manera que no hay nadie que legítimamente pueda decir que el Estado le obliga a cobrar por su propiedad menos de lo que vale. Por consiguiente, la ley no lastima ningún interés legítimo.

Ahora, en cuanto al plazo, si se dá de un año, no se aprovecha de un año,— es otra consideración que se ha olvidado,— porque el inquilino que sabe que tiene un año de plazo para desalojar su finca, no va a desalojarla el último día del año. Dada la escasez de fincas, muchos meses antes tiene que preocuparse del cambio de vivienda y no va a esperar que le pongan los muebles en la calle. Por lo tanto, si ahora vence el plazo de los des-

alojos, por lo menos habría que establecer una prórroga de un año y medio, porque un año por lo menos, es obligatorio, porque la ley tiene todavía un año para vencer. Esta ley de desalojos debería haber sido el complemento necesario de la ley de alquileres, porque viene el propietario y le dice al inquilino: "Si usted no paga más, yo lo desalojo". Por lo tanto, por medio del desalojo, burla la ley. Fué un grave error no hacer la ley de desalojos con un plazo paralelamente idéntico a la ley de alquileres, aunque entiendo que ese plazo debería exceder en algunos meses al de la ley de alquileres a fin de que esa condición de que rijan los alquileres de 1919 la disfrutan tranquilamente los inquilinos mientras dure esa ley de emergencia, que nadie discute, porque si se fija hasta el mismo día en que vence la ley de alquileres, es evidente que el inquilino ha tenido que desocupar la finca meses antes, porque no va a esperar hasta el día del lanzamiento.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Me permite una interrupción?

Señor Bellini Hernández—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—O yo no entiendo la ley que se está discutiendo, o el señor diputado no la entiende, porque me parece deducir de su argumentación que el señor diputado cree que se extienden los plazos para los desalojos, y yo creo que no es que se extiendan precisamente, sino que se mantienen los vencimientos.

Señor Bellini Hernández—Se prorroga la vigencia de la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero los plazos no se extienden, sino que se mantienen los vigentes, y como toda la argumentación del señor diputado daba a entender que se prorrogaban más los plazos, me parece que el señor diputado está equivocado, que no ha entendido la ley.

Señor Bellini Hernández—Tiene razón! Yo me refiero a la ley; pero existe otro artículo referente al plazo de desalojo.

Por consiguiente, a mi juicio, debe tener un plazo de vigencia mucho más extensa la ley de desalojos que el que tiene la ley de alquileres.

En esas consideraciones me baso para votar el artículo 1.o, y en su defecto votaría los sustitutivos, antes de que quedara la situación actual.

Señor Castillo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Después de un largo rato de discusión de este asunto, el señor diputado Oribe Coronel ha planteado una cuestión muy interesante que se refiere al mismo, y es la intervención de los Bancos en la crisis de la vivienda.

Considero que debe hacerse cuestión de este punto, porque donde se ha dicho "los propietarios abusan", hay que sustituir la palabra "propietarios" por la de "Bancos", o intermediarios, porque hoy por hoy, la administración casi total de las fincas de la ciudad de Montevideo está en manos de los Bancos y comisionistas, y éstos han sabido amañarse perfectamente para burlar todas las leyes dictadas por el Poder Legislativo en protección de los inquilinos. Existe verdaderamente algo que podríamos llamar un monopolio de la vivienda, porque estando la totalidad de las casas de alquiler en manos de los Bancos, son éstos los que fijan los precios de los arrendamientos en una forma tan general, que el inquilino, o paga esos precios o se queda afuera.

Se ha señalado algo que es evidente, y es que existe en Montevideo un gran número de casas desalquiladas; pero no basta hacer esa observación así, en una forma sencilla; es necesario averiguar por qué están desalquiladas, y estudiando el punto se llega fatalmente a la conclusión de que están desalquiladas porque se hallan fuera de precio, porque se pretende por ellas sumas que los inquilinos, ni con la mejor buena voluntad, pueden pagar, y la prueba está en que cada una de esas casas recibe diariamente la visita de infinito número de aspirantes a arrendarlas. Se puede decir que cada una de esas casas es un lugar de peregrinación; el inquilino llega habiendo hecho el cálculo máximo de sus recursos para pagar por ellas y se retira siempre sin arrendar por la imposibilidad de satisfacer la pretensión del propietario, o mejor dicho, del intermediario.

He observado, y he oído manifestar a algunos propietarios, que ellos no hubieran fijado esos altos precios a sus casas, pero que los intermediarios para arrendarla han sido los primeros en declarar que el precio de ese arrendamiento era bajo y en alentarlos para la suba.

Por este procedimiento y por un acuerdo general, tácito o expreso, entre los Bancos, se han colocado las habitaciones en Montevideo fuera del alcance de los arrendatarios. Tan es verdad, que los nuevos constructores que ponen a sus casas precios razonables no tienen ninguna dificultad para arrendarlas y que las casas nuevas son arrebatadas de las manos de sus dueños; ninguna de ellas queda sin habitar.

Así vemos que uno de los argumentos que se hicieron cuando se trató por primera vez la ley sobre desalojos y la ley que fijaba el alquiler a cierta altura y no permitía el excesivo aumento de éste, no se ha repetido. Me refiero a aquel que se hacía de que esa ley de emergencia sobre arrendamientos y desalojos iba a impedir la construcción. Este argumento ha fracasado completamente y no se ha reeditado, porque hemos visto, precisamente, que se ha construído más y mejor que nunca en Montevideo, a partir de entonces.— (Interrupciones).

Quiero, pues, señalar a la atención de la Cámara este verdadero trust bancario, referente al arrendamiento de las casas, porque creo que será indispensable en breve dictar alguna disposición legislativa que tienda a corregir los abusos que se cometen con la intervención de los Bancos.

Señor Coronel — ¿Me permite?

Señor Castillo — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Coronel — Es para anunciarle que, precisamente, he pensado con algunos amigos, compañeros de bancada, presentar un proyecto en ese sentido. Tengo datos concretos con respecto a la intervención de los Bancos como factores del encarecimiento de los alquileres. Hay un trust; pero hay más: en Montevideo, según me informan, existen 44.000 casas de alquiler, y 30.000 están en poder de los Bancos. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

Señor Castillo — Me alegro, verdaderamente, de que el señor diputado Coronel haya venido en mi auxilio con algunos datos estadísticos; pero yo, aunque no he hecho ese estudio en forma de poder hacer las aseveraciones que hace el señor diputado Coronel, me he dado cuenta de la importancia que tiene el trust bancario al ver que por un acuerdo de hecho, o que, por lo menos, se manifiesta en los hechos, las casas que están desalquiladas permanecen en esas condiciones, porque sus precios están por arriba de los bolsillos de los necesitados de habitarlas, lo que demuestra esa intervención inconveniente de los Bancos en este asunto que se presenta con carácter completamente general.

El procedimiento de los Bancos es actualmente el mismo que emplean los directores de trusts: elevando, en general, el precio de las viviendas y manteniendo fuera de precio para ser arrendadas unos centenares de casas, consiguen de esa manera mantener perennemente elevado el costo de arrendamiento de todas las casas... — (Interrupciones).

El precio, de hecho, lo fijan los Bancos, y los Bancos todos están en el mismo tren de ideas y consiguen, de esa manera, crear una situación que es innegablemente perjudicial para la población no propietaria. —(Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — No se puede interrumpir!

Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

Señor Castillo — Otra manifestación quiero hacer y es con relación a la insinuada por el doctor Prando respecto a que en materia de plazos para arrendamientos se debe modificar con carácter permanente el Código de Procedimiento Civil.

Yo creo que, tarde o temprano, tendremos que llegar a ello, sea con los plazos de estas leyes de emergencia, o sea con un plazo más corto, pero siempre superior al que ahora establece el Código de Procedimiento Civil, porque esos plazos del Código de Procedimiento Civil están basados evidentemente en el criterio romanista, según el cual el dueño podía gozar, usar y abusar de la propiedad. Se puede decir que estos plazos del Código de Procedimiento Civil son demasiado angustiosos, y es necesario modificarlos con carácter permanente. No digo que debamos llegar a los plazos actuales de las leyes de emergencia, pero, por lo menos, tendremos que ampliar los plazos del Código de Procedimiento Civil.

Entretanto, es necesario tener en cuenta que el problema afecta especialmente a la capital de la República, cuyas características son iguales a las de las demás grandes ciudades de América, o sea ciudades de rápido y gran desenvolvimiento, en las cuales el problema de la vivienda tiene carácter permanente, porque, por más que se construya, siempre son mayores las necesidades.

Era lo que tenía que decir.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Si no he oído mal, señor Presidente, el señor diputado Mayo Gutiérrez había llegado a concretar la proposición de que, en lugar de prorrogar la ley de 1920, se incorporaran sus disposiciones con carácter permanente al Código de Procedimiento Civil.

Señor Presidente — No lo ha propuesto, lo ha insinuado. ¿No es así, señor diputado?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no hice ninguna proposición concreta en el sentido de que hiciéramos una reforma del Código con carácter permanente. Manifesté que mi criterio era que la Cámara debía llegar a eso; pero temo comprometer el éxito de este proyecto si propongo que vayamos a una reforma de la ley de fondo. De manera que me inclino a aceptar la ley de emergencia.

Señor Presidente — Una aspiración para el futuro.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Eso es.

Señor García Morales — Indudablemente, señor Presidente, es más franca la actitud del señor diputado Gutiérrez al proponer o insinuar la permanencia de esta ley, que obtener esa misma permanencia por un camino un tanto tortuoso, de las prórrogas sucesivas, decretadas ya con la intención de consentir nuevas prórrogas en el futuro. — (Interrupciones).

Señor Presidente — No se puede interrumpir. El orador no ha consentido las interrupciones.

Señor García Morales — Contra unos y otros, los que buscan la permanencia de la ley por medio directo o por medios in-

directos, puedo decir que los señores diputados que así opinan son los que están empeorando día a día la suerte de las personas que tienen que alquilar casas. — (Apoyados).

Esto es indudable ya, y el peligro sería mucho mayor si las disposiciones de la ley de emergencia de 1920 alcanzaran carácter permanente. Hay una cantidad de gente de pocos recursos, de gente humilde, gente de posición inestable, gente que vive allí donde encuentra trabajo, sin poder fijarse en una ciudad o zona determinada, que necesita contratar el alquiler en estas dos condiciones: primero, sin fijación de un plazo largo de duración, y, en segundo lugar, si es posible, sin prestación de garantía. Antes de estas leyes de emergencia, era corriente obtener contratos en esas condiciones. — (Interrupciones).

Era corriente, en primer término, que no se exigiera la fijación de término: se daba la casa en alquiler por el término que quisiera el inquilino, porque el propietario sabía que aún pactando en esas condiciones, y de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, el día que quisiera tener la casa le bastaba iniciar juicio de desalojo, y a los dos meses éste debía cumplirse; y tratándose de gente de procederes correctos y de buen nombre, era posible también, aunque no tan corriente, obtener contratos sin fianza. Hoy se puede afirmar, de un modo categórico, que por la influencia de estas leyes de emergencia se hace muy difícil contratar sin término fijo y absolutamente imposible contratar sin fianza. Se han empeorado, pues, las condiciones de la contratación, en daño de la gente más desvalida, de la gente de pequeños recursos, de la gente de situación inestable. Y digo que estas nuevas normas de contratación son la consecuencia obligada de las leyes de emergencia, por las siguientes razones. En primer lugar, las leyes de emergencia han debido, por poco respeto que se tuviera por el derecho de contratar o por los contratos existentes, establecer un distingo entre los contratos con señalamiento de término y los contratos sin señalamiento de término. En el primer caso, el desalojo puede obtenerse a los seis meses; en el segundo caso, sólo a un año. Dado el temor que tienen los propietarios de no poder recuperar el uso de su propiedad en el momento que la necesitan, ya nadie quiere alquilar sin término, porque alquilando con término saben, por lo menos, que a los seis meses de vencido el plazo obtendrán el desalojo. La vigencia de fianzas contra todo evento son consecuencia obligada también de la ley de emergencia, porque mientras rigió el Código de Procedimiento Civil se consideraba que un inquilino que no pagaba el alquiler no tenía derecho de seguir ocupando la casa, y de ese modo la ley señalaba un plazo perentorio de quince o veinte días para que entregara la finca al propietario.

Señor Schinca — ¿Me permite?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Schinca — El argumento del señor diputado no tiene valor. Está subsistente la disposición que establece un plazo de veinte días para los malos pagadores. De manera que no se puede decir que los propietarios no estén amparados por la ley respecto de aquellos que no cumplan con sus obligaciones de arrendatarios.

Señor García Morales — Como consecuencia de la ley de 1920, fué, señor Presidente, que se asentó lo que ya es una costumbre que va a ser difícil de vencer: que no se hagan contratos sin afianzamiento y exigiendo fianzas calificadas. En efecto, la ley de 1920 estableció lo siguiente: en primer lugar, que no era un mal pagador el que dejara de abonar el alquiler en los plazos estipulados, sino el que dejara de pagarlo después de veinte días de producida una notificación judicial; y luego que después de haber transcurrido casi un mes, o un mes completo, en ese trámite previo, pudieran concederse hasta tres meses más de plazo para desocupar la propiedad. Eso es lo que establece la ley del año 1920. — (Interrupciones).

Voy a leer los artículos pertinentes, señor Presidente... — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados! No se puede interrumpir al orador.

Señor García Morales — El artículo 2.o de la ley del año 1920 dice lo siguiente: "Considérase incurso en mora al arrendatario que no pague la cuota de alquiler dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago por notificación judicial".

De manera que puede existir una persona que esté debiendo el alquiler del mes anterior, sin que todavía sea mal pagador; recién empieza a ser mal pagador, en el concepto legal, cuando debe treinta días de un mes vencido, más veinte días del plazo de la notificación. —(Interrupciones).

También el artículo 2.o de la ley dice: "En los casos de desalojo, por mora en el pago de arrendamiento, tratándose de casa para habitación, el Juez apreciará las circunstancias de la misma, y podrá extender el plazo del desalojo hasta tres meses". Luego, un inquilino mal pagador puede dejar de pagar un mes, correrán después los veinte días de la intimación, y recién a los cincuenta días de no pagar el alquiler será mal pagador. Y todavía, iniciada la acción de desalojo, el Juez le podrá conceder tres meses más para desocupar la casa. Total, cinco meses ocupando una casa sin pagar alquiler de ninguna clase.

Por efecto, pues, de estas leyes de emergencia, — dictadas con el mismo apremio,—aunque con mayor estudio del que demuestra en este momento la Cámara, — es que se ha producido esta modificación fundamental en el sistema de contratación. Ahora toda esa gente desvalida o de escasos recursos no puede conseguir sino contratos a plazo fijo de un año o dos años, y eso mismo otorgando fianzas, que son calificadas severamente por los propietarios.

Estas son las consecuencias de la ley de emergencia, que serán más peligrosas si se va a la permanencia de ellas, que es lo que pedía el señor diputado César Mayo Gutiérrez, y que creo que en el fondo es lo que buscan los defensores del proyecto. — (Interrupciones).

Esto lo digo sin prejuzgar intenciones, porque he oído varias manifestaciones de los diputados de la bancada de enfrente, en ese sentido: "hay que ser radicales; incorporemos las disposiciones de una manera definitiva al Código de Procedimiento Civil". Pero yo insisto en que no son los diputados que defienden estos proyectos los que más miran por el interés de la gente que necesita forzosamente alquilar casa para habitar.—(Apoyados).

En cuanto a que los efectos de la ley de emergencia no han sido tan dañinos como lo suponíamos los que fuimos contrarios en parte a ella, argumento que ha desarrollado el señor diputado Del Castillo, es completamente inexacto. El hecho real es, señor Presidente, que después de dictadas estas leyes de desalojo, la construcción de casas para arrendamiento ha disminuído en una proporción notabilísima, casi no se construyen esas casas; en cambio, hay gran aumento, aumento importante de construcciones para habitación de los propios dueños, porque debido a la crisis de la vivienda, debido a este pleito difícil de resolver entre el propietario y el inquilino, todo el que ha tenido recursos, ayudado por los establecimientos de crédito, ayudado por algunas leyes que hemos dictado, como la que autoriza al Banco Hipotecario a intervenir en este género de actividades, todos los que han podido, han edificado sus viviendas, explicándose así el número grande de nuevas construcciones.

Es una buena tendencia, yo lo reconozco, complacido, pero el más iluso de los señores diputados no podrá pretender que por medio de la prolongación de estas leyes vamos a conseguir que todos los habitantes del país tengan casa propia para vivir. Eso sería Jauja y seguramente no veremos esa Jauja por muchos años.

Insisto, pues, y cierro estas cortas manifestaciones, en que hay que meditar un poco más sobre este asunto, — sobre el que ni siquiera se ha oído el informe de la Comisión de Códigos, — por los que pugnan por prolongar estas leyes de emergencia, quienes, creyendo hacer un bien a la gente pobre o desvalida, a la gente que necesita más amparo, la perjudican, indudablemente. — (No apoyados).

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo voy a ser brevísimo. Lo que no quiero, señor Presidente, es que subsista en la Cámara la impresión de las afirmaciones rotundas que se han hecho, sin basarlas absolutamente en nada.

En primer lugar, se ha sostenido que los precios de alquileres de las casas suben continuamente. Eso no es exacto, porque yo conozco muchos alquileres de casas que efectivamente después de las épocas que llamaremos de la guerra empezaron sus propietarios pidiendo cantidades exorbitantes, cantidades grandes; pero esa ley a la cual no se sobreponen las de emergencia, ni ninguna otra disposición transitoria, ni ningún otro precepto humano, podemos decirlo así, la ley de la oferta y la demanda, ley superior a todas éstas, los ha traído poco a poco al cauce regular, y esas mismas casas por las cuales se pedían alquileres subidos, han tenido que ser rebajadas y lo han sido hasta ponerse en razón.

Después se ha hablado también de esa otra historia, de ese cuento tártaro de que los Bancos imponen a los propietarios la suba de los alquileres. Es inexacto. Podrán decir eso los que no tengan relaciones con los Bancos o quienes no conozcan su manera de operar, porque los Bancos, cada vez que se presenta un interesado por una casa, lo comunican al dueño de la propiedad y le manifiestan el precio que ofrece, las intenciones que tiene y el plazo por el cual la va a arrendar. El propietario resuelve entonces con toda libertad. No va nadie, ningún empleado del Banco, ni el gerente, ni el más inferior de los empleados, a sugerirle una solución. Generalmente se le comunica por medio de un memorándum y el propietario pone al pie de éste su conformidad o disconformidad y esa orden es la que cumple terminantemente el Banco. Lo demás es música celestial.

En cuanto a que se ha aumentado la edificación, es exacto; pero el doctor García Morales ha explicado con acierto las causas de ese aumento. Toda la gente trata, — y muy plausiblemente, — de hacerse casas propias para no tener conflictos por las viviendas, que es un conflicto que existe y lo ha creado el aumento general de precios en todas las cosas.

Yo quisiera, sin embargo, que algún señor diputado me demostrara, porque me gusta convencerme, el dinero empleado en propiedades en la Capital o en cualquiera de los Departamentos del interior produce porcentajes grandes, mayores que el dinero empleado en cualquier otra aplicación, y entonces sí me convencería de esas aseveraciones que se acaban de hacer en Cámara, de que los

propietarios complotados con los Bancos y los Bancos en trust imponen precios desconsiderados dentro de la ley general de la oferta y la demanda. De manera que si se me trae esa demostración, yo no voto esa ley de emergencia, por uno o dos años, sino por doscientos años, para que se corrija ese mal. — (Hilaridad).

Pero como estoy seguro que nadie va a poder traer esa demostración, porque en cuanto se hagan números y comprobaciones se va a demostrar, precisamente, lo contrario de lo que se ha afirmado en esta Cámara, tan ligeramente, me atengo al plazo que ha señalado el señor diputado Prando, considerando que todavía duran los efectos de las dificultades de la vivienda, y aunque no se prolongaran, también votaría una primicia, porque los inquilinos ya se han creado una expectativa de que no van a ser desalojados inmediatamente, y eso basta para que nos inclinemos a darles un término.

Pero esto no justifica, señor Presidente, que les demos carácter casi permanente a las leyes de emergencia, prorrogándolas de continuo, y hago notar que la actual viene ya rigiendo desde el año 1920.

He terminado.

Señor Coronel — Como el señor diputado me ha aludido, yo desearía hacer uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Polleri — ¡Yo no lo he aludido, señor diputado!.

Señor Coronel — ¡Cómo no me ha aludido si repitió las mismas palabra que yo había pronunciado!

Señor Polleri—Me refería al señor diputado Castillo. — (Interrupciones).

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Prando — Si el señor diputado García Morales me hubiera permitido una interrupción, yo me habría evitado este discurso.

Tengo interés, señor Presidente, en puntualizar dos o tres de las referencias que hacía el señor diputado García Morales.

Primera, el comentario que le merece la ley de alquileres, respecto a que esa ley considera que no son malos pagadores sino aquellos que dejan de pagar el arrendamiento vencido, a los veinte días a contar del término del vencimiento.

Esto no tiene el alcance que le da el señor diputado García Morales. Es al solo efecto de fijar, expresamente, la condición de buen o mal pagador. Es una especie de compás de espera humanamente inspirado; para que los individuos no caigan bajo el apremio de un propietario que esté en acecho sobre el arrendatario, no dejándole siquiera el respiro de unos pocos días, que le permita buscar los medios a fin de no caer en mora y calificarse como mal pagador. Ese es el alcance que le doy a la ley. Por lo tanto, la observación del señor diputado García Morales, para impresionar a la Cámara, no tiene mayor valor.

La otra observación efectista, yo me permito calificarla de simplista.

No es por esta ley de emergencia que se ha complicado la situación de la vivienda de la gente humilde al alterarse los términos de la contratación.

Ni los que defendemos las prórrogas de esta ley, ni los que hemos defendido estas leyes de emergencia, creemos que sea el único medio para resolver el problema de las viviendas de las gentes humildes. Las leyes de esta naturaleza son recursos complementarios que deben ser ampliados con otros más fundamentales a cargo de los Municipios: la construcción inmediata y rápida de las viviendas para la gente pobre, sobre todo, de las que por sus obligaciones y trabajos se ven en la necesidad de tenerlas dentro de cierto radio de la ciudad, que es la solución a que se ha llegado en todos los Municipios europeos, y que, felizmente, veo que el Municipio de Montevideo ya ha entrado por esa corriente. — (Interrupciones).

Pido que no se me interrumpa, señor Presidente.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Prando—La solución de los Municipios europeos es embarcarse en esa corriente y abordar, una vez por todas, el problema de la habitación de la clase obrera.

Esa es la reforma, en mi concepto, substancial, que mientras no se realice en forma definitiva, en forma concluyente, habrá que ir a estos medios supletorios para resolver la situación apremiante de esa gente humilde. Por consiguiente, atribuir a estas leyes de emergencia las consecuencias que les ha atribuído el señor diputado García Morales, diciendo que al modificar los términos de la contratación complican las condiciones de vida de esos arrendatarios a consecuencia de esta ley, — que se inspira en un propósito resueltamente humanitario de favorecerlos, —es no decir la verdad... — (Interrupción del señor García Morales).

... y en cambio, queda frente a esa afirmación esta otra interrogante: si los que, buscando por estas leyes de emergencia la solución de la vivienda de la gente humilde, pueden perturbar el régimen de la contratación y pueden empeorarlo, hacen más bien a favor de ellos que los que se cruzan de brazos, en una actitud de inercia y de indiferencia y tratan de no resolver de ninguna manera el problema cada vez más complicado de la vivienda modesta.

Plantear, pues, el problema en esos términos y en ese dilema, es quitarle a la afirmación efectista del señor diputado García Morales las consecuencias que le ha querido atribuir. — (Interrupción del señor García Morales).

Yo, señor diputado, no soy vanidoso ni creo que en el Parlamento no se haya hecho nada hasta que yo ingresé; nada de eso; no prejuzgue intenciones, señor diputado. Analizaba nada más que la interpretación que el señor diputado daba a estas leyes de emergencia prejuzgando intenciones de los que las defendían. De manera que me colocaba en el mismo plano que el señor diputado. Mientras el señor diputado se cree con derecho de prejuzgar nuestras intenciones, yo me creo también con derecho de prejuzgar las suyas; quedamos en paz! — (Interrupción del señor García Morales).

Señor Presidente — No se puede interrumpir, señor diputado García Morales.

Señor Prando — He terminado, señor Presidente, porque veo que el debate se desvía a un plano que no corresponde, en realidad, y que se está perdiendo la serenidad que se debe tener.

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el artículo 1.o de este proyecto, para que siquiera, después de tanto discutir, se pueda llegar a algo concreto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en cincuenta.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que sé el punto por suficientemente discutido.

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Bellini Hernández — Entonces, para después que hable el señor Coronel.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Coronel.

Señor Coronel — El señor diputado Polleri dijo hace un instante que se habían hecho afirmaciones un tanto ligeras sobre la intervención que tienen, en mi concepto, los Bancos, como factores de encarecimiento de los alquileres.

Y bien. El señor diputado Polleri decía que eso pueden afirmarlo los que no están en relación con los Bancos. Probablemente los que tienen cierta clase de relación con los Bancos, relaciones no muy cordiales—yo no me encuentro en ese caso, por cierto,—están en mejores condiciones para hablar de ellos que aquellos que están demasiado vinculados a las instituciones de referencia. El señor diputado Polleri probablemente ignora que los gerentes o los administradores de propiedades que dirigen la Sección "Locaciones" de los Bancos, solicitan la opinión del propietario cuando se trata de alquileres altos y de casas que no pueden alquilarse así nomás; pero no solicitan en absoluto la opinión de esos propietarios cuando se trata de pequeñas fincas, por las que se obtienen estos rendimientos.

Hay muchas casas desalquiladas en Montevideo, pero son todas casas grandes; las pequeñas casas se alquilan de inmediato y a precios exageradísimos. Hay más, señor: los Bancos no consultan al propietario cuando tratan de alquilar una desgraciada pieza en un conventillo, por la que cobran diez y quince pesos mensuales, lo que constituye un verdadero e intolerable abuso. — (Interrupciones).

Pero voy a decir más: los Bancos adelantan dinero sobre propiedades no alquiladas, y voy a decir aún más: que los Bancos perciben el cuatro por ciento por concepto de administración de las propiedades. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — No se puede interrumpir.

Señor Oribe Coronel — Por lo demás, señor Presidente, sólo me interesaba demostrar que yo no he hecho aquí afirmaciones antojadizas.

Señor Polleri — ¿Me permite una interrupción?

Señor Oribe Coronel — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Polleri — Los negocios que yo conozco con respecto a los Bancos son relativos a casas muy pequeñas, insignificantes, y en cuanto a esas casas el Banco sigue el procedimiento estricto que acabo de exponer a la Cámara y no el que dice el señor diputado.

Señor Oribe Coronel — Habrá otros casos. El señor diputado no puede hacer afirmaciones tan categóricas; no tiene el derecho de negar las afirmaciones que hace otro señor diputado.

Era lo que quería decir.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Treinta y tres en cincuenta.

Léase el artículo 1.o del doctor Schinca, autor del proyecto, con las modificaciones que él ha aceptado.

(Se lee):

"Artículo 1.o La ley sobre desalojos de fecha 1.o de Junio de 1920, modificada por las de 23 de Diciembre del mismo año y 29 de Junio de 1921, continuará en vigor hasta el 1.o de Junio de 1925."

Léase el artículo propuesto por el doctor Prando.

(Se lee):

"Artículo 1.o La ley sobre desalojos, de fecha 1.o de Junio de 1920, modificada por la de Junio 29 de 1921, continuará en vigor hasta el 1.o de Junio de 1924."

Se va a votar primero el artículo del doctor Schinca con la modificación que él ha aceptado; si fuera rechazado se votará la fórmula del doctor Prando, que reduce a un año la prórroga.

Si se aprueba el artículo propuesto por el doctor Schinca:

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y uno en sesenta y cuatro.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXI Montevideo, Martes 15 de Mayo de 1923 Núm. 5130

TARIFA DE AVISOS

sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.20
" 10 "	"	0.15
" 15 "	"	0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	"	0.10
" 20 "	"	0.09
" 30 "	"	0.08
" 60 "	"	0.07
" 90 "	"	0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días.	"	1.50

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	$	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	"	1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	"	7.00
Por cada centímero de exceso	"	1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18. Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

Jefatura de Policía de Artigas

LICITACION

Por mandato del señor Jefe de Policía llámase a propuestas, por segunda vez, y por el término de quince días para practicar las reparaciones necesarias en las cámaras, caños, etc. de los excusados de esta Jefatura, de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección Técnica Departamental, cuyo expediente hállase en esta Comisaría de Ordenes a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado respectivo, se presentarán en esta comisaría el día 15 de Mayo próximo, a las diez horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán en presencia de los interesados. — Artigas, Abril 30 de 1923. — R. Sandabarat, Comisario de Ordenes.

My.9-7158-v.my.15.

Jefatura de Policía de Canelones

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por segunda vez, para la reconstrucción del edificio destinado a sede de la comisaría de la 6.a sección (Sauce), de este Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria respectiva, que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición todos los días y horas hábiles.

El plazo señalado para la presentación de las propuestas, es el día 24 de Mayo corriente, a las 10 horas, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas si así lo resolviere. — Canelones, Mayo 9 de 1923. — S. Castromán, Oficial 1.o.

My.11-7279-v.my.24.

Jefatura de P. de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para la construcción del edificio para asiento de la comisaría de la 5.a sección rural del Departamento de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía, en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas cerradas, en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del que suscribe el día 12 del corriente, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo creyera del caso. — Paysandú, Mayo 5 de 1923. — Por el Jefe de Policía: Ulpiano C. Martínez, Oficial 1.o.

My.4-7052-v.my.11.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 8. — ASUNTO N.o 7359

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de pan y galleta con destino a las unidades del Ejército de guarnición en esta Capital y las dependencias de la Dirección de la Armada, desde el 1.o de Julio de 1923 a Junio de 1924, quedando facultados los licitadores para cotizar precios por los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Las cantidades mensuales aproximadas son: 59.000 kilos de pan y 14.000 de galleta.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto lo sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 2 de Junio próximo, a las diez horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.11-7250-v.my.22.

LICITACION PUBLICA N.o 10. — ASUNTO N.o 6750

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos que comprenden el "Consumo ordinario" durante un año, con destino a las dependencias de la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos.

3.200 kilos de aceite de colza, 3.500 ídem ídem de linaza, 250 kilos ídem cocido, 220 ídem ídem de oliva, 1.600 ídem ídem extra-lubrificante "Mobiloil", A 1.a, 320 ídem ídem lubrificación interna, 2.000 litros de aguarrás, 660 agujas para velas, surtidas, 52 litros alcohol rectificado, 370 ídem ídem desnaturalizado, 420 kilos alquitrán vegetal, esparto, 2.800 kilos de cal viva, 220 cepillos esparto, 2.8000 kilos de cal vida, 220 cepillos de cerda para lona y pintura, 990 cepillos de piazabal, surtidos, con y sin cabo, 150 ídem de brazo, de mano, 1.800 kilos de creolina líquida, 1.500 escobas paja guinea, 120 cepillos cerda, de mano, 300 escobillones piazabal, con mango, 3.000 hojas esmeril enteras, surtidas, 2.900 kilos estopa de algodón, 2.200 ídem de color, 2.450 cajas de fósforos amorfos, 1.100 kilos jabón de creolina en barras, 14.500 kilos jabón amarillo, 1.300 ídem rosado, 11.800 litros de kerosene, 1.770 lápices "Faber", 1.750 repasadores surtidos, 2.900 kilos pintura blanco zinc, 4.450 kilos de soda cristalizada, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 del corriente, hasta las quince horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.10-7199-v.my.21.

LICITACION N.o 186 (Privada)

Debiendo procederse a carnear por cuenta de la Intendencia General del Ejército y la Armada, se ha resuelto vender en licitación privada los cueros de Mayo y Junio, para lo cual se reciben propuestas en sobre cerrado el día 12 del corriente, a las 10 horas, en la Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 113 (altos).

La cotización se hará por cada diez kilos, y los cueros se entregarán al peso en los mataderos de la Barra de Santa Lucía.

El pago se efectuará los días 5 de cada mes. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.9-7185-v.my.19.

LICITACION N.o 187 (Privada)

Se ha resuelto vender en licitación privada los subproductos de las reses que se carnearán en los corrales de abasto de la Barra, por cuenta de la Intendencia General del Ejército y la Armada, durante este mes y el de Junio.

En las ofertas, que se harán en pliego cerrado, se establecerán todos los subproductos correspondientes a la res.

Se recibirán ofertas por las cabezas con lengua y sin astas.

Las propuestas se recibirán el día 12, a los 10 horas, en la Oficina de Adquisiciones de la Intendencia, calle Piedras número 113 (altos).

Los pagos se efectuarán los días 5 de cada mes. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.9-7186-v.my.19.

LICITACION PUBLICA N.os 1 y 2. — ASUNTO N.o 6753

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

3.300 kilos de pomada amarilla en cajas, 1.500 kilos de vaselina amarilla, 28.000 kilos de creolina líquida, 2.000 cepillos de piso, 7.000 escobas, 4.700 escobillones, 26.000 kilos de jabón amarillo, 7.500 kilos de jabón de creolina, 1.250 kilos de naftalina, 16 plumeros medianos, 200 botellas de agua "Jane", 12 cajas de tiza en barras, 24 cintas negras para máquina de escribir, 48 lápices "Faber", número 2, 48 lápices "Faber", de color, 24 cajas de broches surtidos, 12 cajas de plumas "Leonard", 12 cajas de plumas "Lincoln", 12 litros de tinta negra, 128 hojas de papel secante, 120 hojas de papel cuadriculado, 400 hojas de papel de calcar, negro, 8 índices número 2, 4 libros número 47 (cuatro manos), 4 libros número 35 (cuatro manos), 72 libretas número 1452, 72 libretas número 575, 1.000 partes diarios (Arsenal de Guerra), 7.500 partes diarios (Palomares Militares), 1.000 partes diarios (Escuela de Aviación), 1.000 partes diarios (Inspección de remonta), 1.000 partes diarios (Servicio Geográfico), 18.000 formularios racionamiento diario, 2.400 blocks número 1, 2.400 blocks número 2, 3.200 blocks número 3, 2.400 blocks número 4, 31.000 cuadros de racionamiento, 2.000 hojas resultado tiro, primer período, 2.000 hojas de resultado tiro de segundo período, 20.000 hojas resultado tiro individual, 20.000 contratas y filiaciones, 124.000 partes diarios, 12.000 revistas de comisario, 9.000 listas de pret, 2.000 estados de pasajes, 2.000 estados de fletes, 16.000 hojas de servicio de tropa, 6.000 premios de constancia, 3.000 planillas de consumo, 600 estados de "Masita", 8.000 listas de castigo, 8.000 listas de pagos y descuentos, 10.000 escalafones de servicio de tropa, 3.200 relaciones de órdenes expedidas, 1.600 estados de altas y bajas de ganado, 2.400 estados diarios de carneada, 500 estados mensuales de carneada, 1.000 estados de altas y bajas de efectos, 3.000 clasificaciones anuales de oficiales y 18.000 racionamientos lácteos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 horas hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 del corriente, hasta las 14 horas y 30, en cuya hora y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.7-7122-v.my.17.

LICITACION PUBLICA N.o 6. — ASUNTO N.o 7358

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de 16.000 kilos de verdura mensuales aproximadamente para las unidades del Ejército y la Armada por el término de un año.

Quedando facultados los licitadores para presentar propuestas por los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre o por el término de un año.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que es desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 19 del corriente hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.7-7123-v.my.17.

LICITACION PUBLICA N.o 8. — ASUNTO N.o 6917

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos destinados al consumo de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Julio a Octubre del corriente año.

3.266 kilos de aceite de oliva, en cajones y en latas de 2 1|2 kilos, peso incluso envase, tara 10 o|o, 44.800 kilos de arroz, 30.800 de azúcar, 747 kilos de arvejas, 1.866 gramos de azafrán, 16.300 kilos de café crudo, 1.866 gramos de clavos de olor, 560 kilos de ciruelas, 4.200 kilos de dulce de membrillo, 46.666 kilos de fariña, 126.000 kilos de fideos, 933 kilos de garbanzos, 14.933 kilos de grasa de vaca, 4.666 kilos de harina de maíz, 9.333 kilos de harina de trigo especial, 18 kilos de hongos, 560 kilos de lentejas, 22.400 kilos de maíz pisado, 130.688 kilos de papas, 65 kilos de pasas de uva, 3.266 kilos de pasta de tomate, 28.000 kilos de porotos del país, 5.133 kilos de porotos de Chile, 560 kilos de orejones, 1.026 kilos de pimienta en grano, 1.213 kilos de queso duro, 3.733 kilos de queso fresco, 28.000 kilos de sal gruesa, 140 kilos de sal fina, 746 kilos de sémola, 140 kilos de te para oficiales, 696 kilos de te para tropa, 7.653 kilos de tocino, 25.000 kilos de yerba mate, 1.867 cajones de kerosene, 7.867 cajones de nafta, 280.000 kilos de leña en astillas, de espinillo, algarrobo y tala o 280.000 kilos carbón de cocke, 47 litros de vino seco, 466 litros de vinagre, 466 mazos de mondadientes.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 del corriente, hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.7-7124-v.my.17.

LICITACION PUBLICA N.o 5. — ASUNTO N.o 6660

Llámase a licitación pública para adquirir víveres frescos con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos durante los meses de Julio a Octubre del corriente año.

Las cantidades a proveer son las siguientes:

2.852 kilos de carne fresca de cordero, excluídas las cabezas, 1.080 kilos de carne de cerdo, fresca, excluídas las cabezas, 5.760 kilos de costillas de capón, con un peso mínimo de 90 gramos cada una, 8.000 huevos frescos de gallina, 30 kilos de yerbas aromáticas, 7.800 kilos de fruta de estación, sana y fresca, 1.664 kilos de pescado fresco y limpio, 472 kilos de cebollas, 40 kilos de ajos, 11.040 litros de leche, 12 kilos de limones, 136 kilos de ensaladas, 1.300 pollos, limpios, con un peso no menor de 600 gramos, o 2.600 perdices frescas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 del corriente, hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.7-7125-v.my.17.

Juzgado Militar de Instrucción

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción, coronel don Celedonio Varela, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al segundo teniente don Antonio F. Esbert, para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo número 285, a deducir sus derechos, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. —Montevideo, Abril 14 de 1923. — Mayor Benito Segovia, Secretario.

Ab.16-6623-v.my.20.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Licitación

Llámase a propuestas para la provisión de los libros y formularios que utilizarán las oficinas de Aduana de la Capital y Receptorías en el ejercicio 1923-24.

En la División Utiles y Muebles encontrarán los interesados el pliego de condiciones, relaciones y modelos respectivos.

Las propuestas de libros serán recibidas en la Dirección General el día 19 de Mayo presente a las 10 horas, y las de formularios el día 21 a las 15 horas, y en los referidos actos se abrirán y leerán por el señor Escribano de Aduana en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Luis Garibaldi (hijo).

My.9-7181-v.my.19.

Subreceptoría de Aduana de Cebollatí

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, y de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren dueños o con derechos a un fardo con veinticuatro kilogramos de tabaco hebra negra, que fué aprehendido por los guardas aduaneros Juan S. Viera y Olivar Balao y guardias civiles de la policía de la 2.a sección Victoriano Perdomo y César Gómez el día 18 de Abril próximo pasado en campo del señor Modesto Acosta, sito en la Costa de Cebollatí, para que se presenten ante esta Subreceptoría a deducir sus derechos, y de no hacerlo así se procederá como corresponda. —Cebollatí, Mayo 1.o de 1923. — F. Eguren Machado.

My.9-7163-v.my.19.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo de 1923:

Día 14. — Matemáticas, primer grado: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti y Juan A. Regules.

Día 14. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín; vocales, señores Aníbal Ceffera Abadie y Ernesto Pera.

Día 15. — Moral: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales: señor Sebastián Morey y señor Roberto Abadie Soriano.

Día 15. — Dibujo y Caligrafía, 2.o grado: Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señoritas Débora Vitale d'Amico y Eulalia Campos.

Día 16. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de de la Fuente y señor Enrique J. Rius.

Día 16. — Matemáticas, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señores Dalmiro Pérez y Héctor Abadie Soriano.

Día 17. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales, señores Guillermo Laborde y Alejandro Pietromarchi.

Día 17. — Física y Química: Presidente, señor Francisco V. Della Croce; vocales, señores Pedro Lenoble y Pablo Pittamiglio.

Día 19. — Historia y Constitución: Presidente, señora Aurora V. de Brunetto; vocales, señores Leogardo M. Torterolo y doctor Martín R. Echegoyen.

Día 19. — Filosofía: Presidente, señorita Enriqueta Compte y Riqué: vocales, señor Sebastián Morey y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 21. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señores Julio de la Fuente y Teodoro Alvarez.

Día 21. — Matemáticas, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señores Juan A. Regules y Manuel Acuña Friedrich.

Día 22. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señoritas Josefina Tarigo y Juana Pugni.

Día 22. — Ciencias Naturales 2.o grado: Presidente señor doctor Miguel Fourcade; vocal, señor Pablo Pittamiglio.

Día 23. — Francés, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etchebarne y señora Amalia B. de Ferrari.

Día 23. — Literatura y Composición: Presidente, señor doctor Raúl E. Baetghen; vocales, señor Luis Varela Acevedo y doctor Martín R. Echegoyen.

Día 24. — Geografía y Cosmografía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señoras Isabel A. de de la Fuente y Angélica G. de Alsina.

Día 24. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonatti; vocales, señor Pedro Lenoble y señorita Victoria Frigerio.

Día 26. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereyra y señor Francisco Martínez Vázquez.

Día 26. — Historia Universal, 1.o y 2.o cursos: Presidente, señor Leogardo Miguel Torterolo; vocales, señor doctor Eugenio Petit Muñoz y señor Gustavo A. Fusco.

Día 28. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena y señor Antonio Camacho.

Día 28. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eugenio Petit Muñoz; vocales, señores Roberto Abadie Soriano y doctor Fermín Garicoits.

Día 29. — Caligrafía: Presidente, señor Alberto Lasplaces; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico y señor Juan B. Deffémenis.

Día 29. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Leogardo Miguel Torterolo y señora Aurora V. de Brunetto.

Día 30. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señores doctores Fermín Garicoits y Martín R. Echegoyen.

Día 31. — Pedagogía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor Enrique Reyes; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Arturo Carbonell y Migal.

Los exámenes se realizarán en el local de la Escuela de Aplicación número 1, calle Colonia número 1194, de 8 a las 12 horas.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 15.000 frascos de tinta (extracto), de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley, acompañadas de los sellados de repuesto y timbres de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 21 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo de 1923. — V. Stewart, Secretario.

My.11-7246-v.my.21.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CARNE

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de carne a los establecimientos de su dependencia desde el 1.o de Junio de 1923 al 31 de Mayo de 1924.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el día lunes 21 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — La Dirección General.

My.14-7352-v.my.21.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

Provisión de 570.000 metros de conductores con aislación especial para intemperie (tipo Hackethal).

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión del material referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — La Gerencia.

My.9-7157-v.my.19.

Provisión de 20 transformadores estáticos para las subestaciones de la Usina Eléctrica de Montevideo.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 7 de Julio próximo venidero para la provisión de los transformadores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos res-

pectivos, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — La Gerencia.
My.5-7056-v.my.21.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

NUEVA EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que por resolución del Consejo Directivo de esta Administración de fecha 10 del corriente mes, el día 16 del mismo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos del valor de $ 0.005 (cinco milésimos), reprodución del Mercurio de Juan de Bolonia, impresos en tinta color acero y en papel filigranado con marca de agua "República O. del Uruguay", y del valor de cinco centésimos ($ 0.05), impresos en tinta color marrón, con igual fascímil y la misma clase de papel; emisiones autoririzadas con fecha 24 de Enero próximo pasado en acta número 1531. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — La Secretaría.
My.14-7351-v.my.19.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11378

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, Alfredo Kuhns, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
para distinguir artículos de las categorías



1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.12-7283-v.my.31.

ACTA N.o 11387

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Rolando Queirolo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.12-7282-v.my.31.

ACTA N.o 11370

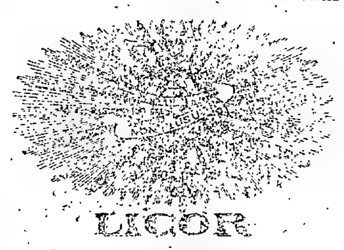
Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Whitecross Company Limited, de Warrington, Lancaster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"GORGON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 24.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.3-7133-v.my.26.

ACTA N.o 11385

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Rolando Queirolo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



LICOR MANZANILLA

TÓNICO-DIGESTIVO-ANTINERVIOSO

ANÁLISIS practicado en una muestra remitida por los Sres. E. MILANO y Cª cuya etiqueta dice LICOR MANZANILLA.

Materias estractivas	pr. %		11.7600
id. fijas	»	»	0.1989
id. reductoras	»	»	3.2290
Alcohol en volumen	»	»	35 0000
id. corresp. a Gartier	»	»	15 6300
Clase de Alcohol	»	»	Buena
Acidez en ac. tart.	»	»	0.0825
Materia colorante	»	»	Natural
Antisépticos	»	»	No
Metales tóxicos	»	»	No

RESULTADO

Un producto de esmerada preparación y que puede usarse ya como bebida de recreo, así como por sus condiciones carminativas y estomacal. No contiene materia alguna nociva a la salud.

José L. Corsio
Inspector Químico de la Oficina G. de Análisis.

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.12-7280-v.my.31.

ACTA N.o 11373

Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LEOPOLDO"

paa distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.10-7216-v.my.29.

ACTA N.o 11348

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pozzoli y Cordano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PULVIGAZ"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a y hormiguicidas e insecticidas de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6992-v.my.19.

ACTA N.o 1704

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo producto para fabricar jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
My.10-7240-v.jn.4.

ACTA N.o 11395

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"ZEBRA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7317-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11392

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"OLEOVALVA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7316-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11390

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"EL CICLON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7314-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11389

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"EL PICAFLOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7313-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11398

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"IRIDE"

para distinguir artículos de las clases 8.a a 15.a, 32.a, 33.a, 58.a, 72.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7311-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11388

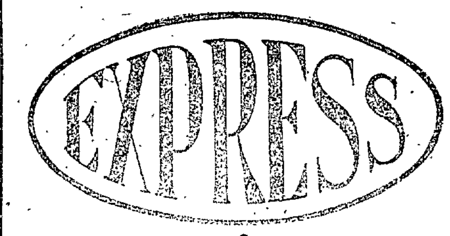
Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"EL AVESTRUZ"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 6 y 7, clases 1.a a 28.a inclusive y 44.a a 60.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7312-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11397

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a a 13.a inclusive (menos polvos para hornear, de la clase 11.a), 15.a a 57.a inclusive, 59.a, 60.a y 72.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7319-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11391

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"LA FAVORITA"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 18.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7315-v.jn.1.o.

ACTA No 11396

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGAROIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 10.a inclusive, 12.a, 13.a, 16.a a 57.a inclusive y 59.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7318-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11347

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente López Riera, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7048-v.my.22.

ACTA N.o 11371

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société des Ardoises et Ciments Artificiels, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.3-7134-v.my.26.

ACTA N.o 11367

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Díaz, Requeijo y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7131-v.my.26.

ACTA N.o 11366

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Universelle des Explosifs, de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca:

CHEDDITE

para distinguir artículo de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7130-v.my.26.

ACTA N.o 11365

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

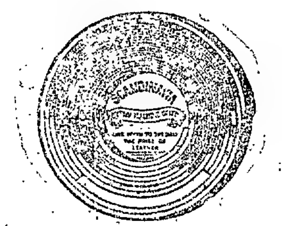
MATADOR

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7129-v.my.26.

ACTA N.o 11368

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scandinavia Belting Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

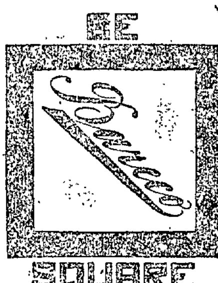


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a, especialmente correas de algodón para transmisión. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7209-v.my.29.

ACTA N.o 11374

Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7210-v.my.29.

ACTA N.o 11375

Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faustino Fano y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categorías 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7211-v.my.29.

ACTA N.o 11376

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, Agustín D. Gorlero, por la Compañía Salus, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

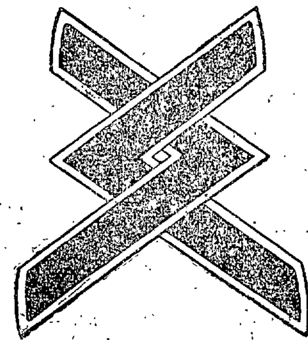


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7229-v.my.29.

ACTA N.o 11381

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Munsingwear Corporation, de Minneapolis, Minnesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (ropa interior de punto y de tejido y medias y calcetines en general para hombres, mujeres y niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7267-v.my.30.

ACTA N.o 11360

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Carlos Dighiero e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 4, 6, 7 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a a 21.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 32.a, 52.a, 60.a, 73.a a 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7214-v.my.29.

ACTA N.o 11379

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, Alberto Portillo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

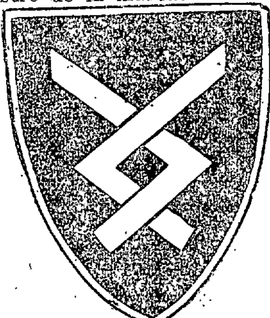


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a, 13.a a 27.a y 29.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7259-v.my.30.

ACTA N.o 11382

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Munsingwear Corporation of Minneapolis, Minnesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (ropa interior de punto y de tejido y medias y calcetines en general para hombres, mujeres y niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7268-v.my.30.

ACTA N.o 11309

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Angiolini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NEGROLIN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 20.a, 29.a, 32.a, 33.a, 38.a, 39.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.3-6908-v.my.22.

ACTA N.o 11355

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7026-v.my.22.

ACTA N.o 11349

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Beckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"MEPO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7021-v.my.22.

ACTA N.o 11339

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AZUCENA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6986-v.my.19.

ACTA N.o 11334

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6925-v.my.16.

ACTA N.o 11359

Montevideo, Mayo 3 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Paul Lechler, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

INERTOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 15.a, 29.a, 32.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.5-7068-v.my.23.

ACTA N.o 11341

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6788-v.my.19.

ACTA N.o 11329

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículosde las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6893-v.my.15.

ACTA N.o 11330

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículosde las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6894-v.my.15.

ACTA N.o 11310

Montevideo, Abril 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores José Deu y Cía., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6964-v.my.19.

ACTA N.o 11345

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The India Tire and Rubber Co., de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INDIA

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 6 y 9, clases 10.a, 25.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6991-v.my.19.

ACTA N.o 11343

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AMILAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6990-v.my.19.

ACTA N.o 11358

Montevideo, Abril 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor don Antonio Rebollo, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

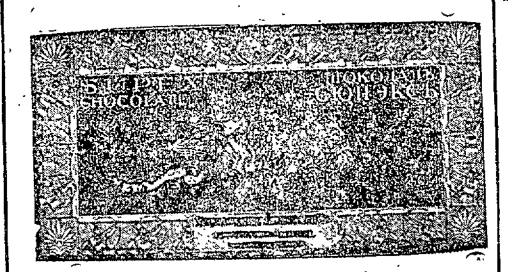


para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 19.a a 21.a, 32.a a 58.a, 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7108-v.my.24.

ACTA N.o 11357

Montevideo, Abril 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Chadwick, Weir y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



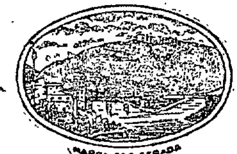
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7107-v.my.24.

ACTA N.o 11364

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Vázquez, Freiría y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

TRES RIOS



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7121-v.my.24.

ACTA N.o 11363

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Textile Products Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

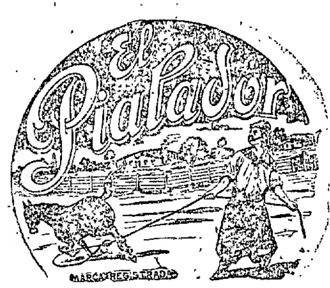


para distinguir artículos de la categoría 4, clase 34.a (hule para entapizar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7120-v.my.24.

ACTA N.o 11362

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carnelli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7119-v.my.24.

ACTA N.o 11361

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Círculo Católico de Obreros, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MULSON'S"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7118-v.my.24.

ACTA N.o 11344

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7116-v.my.24.

ACTA N.o 11346

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marinello Company, de la ciudad y Condado de La Crosse, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MARINELLO

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7117-v.my.24.

ACTA N.o 11338

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES MARIAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6985-v.my.19.

ACTA N.o 11337

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NAVIDAD"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6984-v.my.19.

ACTA N.o 11328

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON

para distinguir artículosde las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6896-v.my.15.

ACTA N.o 11386

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Rolando Queirolo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7281-v.my.31.

ACTA N.o 11335

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pablo Diez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIJOU"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6982-v.my.19.

ACTA N.o 10830

Montevideo, Noviembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Prado Fernández Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6917-v.my.16.

ACTA N.o 11313

Montevideo, Abril 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Laguarda y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.29-6714-v.my.24.

ACTA N.o 11331

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

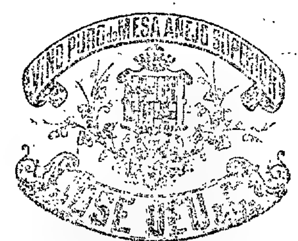


para distinguir artículosde las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6895-v.my.15.

ACTA N.o 11311

Montevideo, Abril 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores José Deu y Cía., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca:

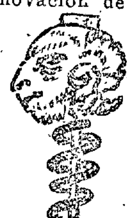


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6965-v.my.19.

ACTA N.o 11369

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Whitecross Company Limited, de Warrington, Lancaster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7132-v.my.26.

ACTA N.o 11336

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6983-v.my.19.

ACTA N.o 11312

Montevideo, Abril 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Lamaison y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a a la 17.a inclusive y 80.a (jugo de heras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6966-v.my.19.

ACTA N.o 11342

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FIBROL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6989-v.my.19.

ACTA N.o 11290

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía W. Sandorides y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"MITHRAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6506-v.my.12.

ACTA N.o 11332

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Carlos Félix Strothbaum, apoderado de Clausen y Cía., sucesor Guillermo Strothbaum, en sucesión, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"PARASITOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.27-6924-v.my.24.

ACTA N.o 11333

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DIAMALTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6925-v.my.16.

ACTA N.o 11340

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TURQUESA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6987-v.my.19.

ACTA N.o 11356

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOPACIO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7027-v.my.22.

ACTA N.o 11352

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ABUELITA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7023-v.my.22.

ACTA N.o 11354

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOROTEA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7025-v.my.22.

ACTA N.o 11353

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUCHILLA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7024-v.my.22.

ACTA N.o 11351

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIOSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7028-v.my.22.

ACTA N.o 11350

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Rafael Alario, del Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a, 8.a a 10.a, 14.a, 16.a a 32.a, 36.a a 43.a, 60.a a 72.a 74.a y 75a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7022-v.my.22.

ACTA N.o 11372

Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Adgorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FORTUNA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7215-v.my.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1707

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Malherbe, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Controlador de velocidades para automóviles "Auto Alert". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.14-7350-v.jn.7.

ACTA N.o 1705

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Frederic Heywood, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años p ra "Sistema de arranque de motores de combustión interna". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.11-7269-v.jn.5.

ACTA N.o 1702

Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Simplex Milking Machine Company Limited, de Wanganui, Nueva Zelandia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas de ordeñar". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.10-7208-v.jn.4.

ACTA N.o 1698

Montevideo, Abril 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Ramón y Manuel Tuimil, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Nuevo sistema de aparato eléctrico para hacer café, denominado "Superior". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6909-v.my.23.

ACTA N.o 44

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Otto Kasdorf, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de polvo de leche y sus subproductos y leche condensada". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6927-v.my.23.

ACTA N.o 45

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Otto Kasdorf, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos a base de substancias caseinosas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículos 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6928-v.my.23.

ACTA N.o 1701

Montevideo, Abril 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Industrielle de Depouille Mecanique des Animaux, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los aparatos de desollar animales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.7-7109-v.my.31.

ACTA N.o 1699

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Wilhem Goert Broonzaier, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el t rmino de nueve años para "Perfeccionamientos relativos a los enganches para vagones de ferrocarril y otros vehículos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.4-7029-v.my.29.

ACTA N.o 1696

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Aparato registrador para señales radiográficas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.25-6875-v.my.21.

ACTA N.o 1695

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema receptor radiográfico unidireccional". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.25-6874-v.my.21.

ACTA N.o 1697

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Joseph Bethenod y Emile Girardeau, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Estación de emisión para telegrafía y telefonía sin hilos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.25-6876-v.my.21.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a propuestas, por segunda vez, para la mano de obra de construcción de un kilómetro de adoquinado en la carretera a Florida entre Sayago y Colón.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina. Apertura: el día 22 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Adolfo Fieltz, Auxiliar 1.o.

My.14-7341-v.my.22.

Se llama a propuestas, por segunda vez, para la provisión de 250.000 adoquines de clase especial y 2.000 metros de cordón de segunda clase, destinados a la pavimentación de la carretera a Florida, entre Sayago y Colón.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina. Apertura el día 22 de Mayo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

My.14-7340-v.my.22.

Se llama a propuestas para la provisión de 500 metros cúbicos de arena, destinados a la pavimentación de la carretera a Florida entre Sayago y Colón.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina. Apertura de propuestas: el día 19 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

My.10-7219-v.my.19.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de material "Decauville" para el Parque Nacional de Carrasco; de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. Sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.11-7249-v.my.19.

MUNICIPALES

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

(SECRETARIA)

Licitación

Llámase a licitación pública para la impresión del "Boletín de Sesiones" de la Asamblea, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría todos los días hábiles de la hora 14 a la 18, y los sábados de la hora 10 a la 12.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente el día 24 de Mayo, a las 15 horas, en la Secretaría, calle Piedras número 575, en donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 6 de 1923. — La Secretaría.

My.9-7162-v.my.21.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a propuestas particulares para la fijación de avisos en el predio municipal ubicado con frente a la Avenida 18 de Julio entre Ejido y Santiago de Chile, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en el local de la Dirección, Camino Reyes 36, todos los días hábiles desde las 13 a las 17 horas, excepto los sábados de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, se recibirán hasta el día 17 del corriente, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Dirección.

My.17-7272-v.my.16.

Carnicerías.—Plazo para su establecimiento o traslado

El Concejo de Administración de Montevideo resuelve: Accédese a las solicitudes para establecimiento o traslado de carnicerías que estén en trámite en el día de la fecha, 18 de Abril de 1923, o que hubieran sido denegadas con anterioridad; 2.o Fíjase un plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el 21 de Abril del corriente año, para que los interesados en las solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior, instalen sus respectivos comercios; 3.o La Dirección de Abasto, Tabladas y Mercados tomará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta resolución; 4.o Publíquese y comuníquese a quienes corresponda. — Se y comuníquese a quienes corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — Ponce. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.

Ab.23-6812-v.my.24.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado en la calle Martín García entre las de Justicia y Municipio, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 21 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

My.8-7153-v.my.17.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Serraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923. —La Dirección.

Ab.18-6671-v.jl.19.

Doña Herminia Fernández de Brown, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 226 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Antonio Fernández Echenique.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — La Dirección.

Mz.6-5491-v.jn.3.

Habiendo solicitado permiso don Nicolás Paladino, propietario del sepulcro número 2070 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Delia Puig, Nicolás Camarano, Amabilio Morales, Carlos Francisco Rómulo Guido, Carmela Massaro, Elvira González, María De Negri, Umile Pirre y los de Estanislao P. Reibal, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — La Dirección.

Feb.19-5182-v.my.26.

Habiendo solicitado permiso don Juan A. Massolo, propietario del sepulcro número 163 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Carolina R. de Massa, Catalina María Delbono de Visca, Gaspar Rosado, Carlos Delprato, Adelaida Massolo, Isabel Bruno de Leprez, Isabel Larramallo, Juan Garino, Ricardo Mazzolo, Sofía Mazzolo, Angela Ameglio Mazza, Juan Massa, Eugenio Massa, Pablo Mazza, José Antonio Ferdinando Bonaldi, Luis Lembri, Jacinta Me-

llas Nicoletti, Pedro Sguilla, Juan Massa, Luisa Montautti, Santiago Torre, Federico Gómez Amorín, María Florián y los de Ramón Borges, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 30 de 1923. — La Dirección.
Feb.7-4916-v.my.17.

Doña Virginia B. de Montautti se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 79 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Alejandro Montautti. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. —La Dirección.
Ab.3-6159-v.jl.3.

CONCEJO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE NUEVA HELVECIA

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 687 del Código Rural y del decreto gubernativo fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que la señora Julia F. de Viera se ha presentado a este Concejo Auxiliar de Administración solicitando autorización para desviar un trozo de camino vecinal ubicado en la Costa del Rosario, 5.a sección judicial de este Departamento, el que atraviesa su propiedad de Este a Oeste, para llevarlo a la línea Sur del campo, sobre el límite divisorio con don Dionisio Zerpa y don Eugenio Viera, en un recorrido aproximado de mil metros desde su punto de unión con el camino vecinal que conduce a la Estación Jackson, cruzando por el paso de Zabala del arroyo Pichinango.

Se previene a los vecinos que se consideren perjudicados por el desvío que se proyecta que tienen el derecho de deducir oposición, debiendo presentarse a esta oficina dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Marzo 22 de 1923. — Andrés Prieto, Presidente. —Agustín Mallarini, Secretario.
Ab.25-6873-v.my.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de veinte días para la provisión de cien hectólitros de maíz en espiga, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en las oficinas del Concejo a disposición de los interesados.

Las propuestas, serán abiertas en presencia de los proponentes el día 23 de Mayo próximo, a las catorce horas.

El Concejo resérvase el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o de rechazar todas. — Minas, Abril de 1923. —J. Ginesta Navarro, Secretario.
Ab.27-6920-v.my.17.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE SOLIS

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de tres mil quinientos metros lineales de cordón de granito, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Este Concejo, todos los días hábiles (expediente número 3346).

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán bajo sobre cerrado en dicha Secretaría el día 26 de Mayo próximo, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Solís, Abril 26 de 1923. — Rogelio Casales, Secretario.
Ab.26-6901-v.my.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

Clausura de senda

EDICTO — Habiéndose presentado ante este Concejo los señores M. y A. de Souza Reis solicitando permiso para clausurar una senda de escotero existente en campos de su propiedad, cuarta sección judicial de este Departamento, en la parte que linda con el río Arapey Grande, y que los separa de los campos de la sucesión de don Amalio Silva, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con tal clausura concurran dentro del plazo de treinte días ante este Concejo a deducir lo que por derecho le acuerda la ley de la materia. — Salto, Mayo 5 de 1923. — A. Lagrilla Irazú.
My.14-7325-v.my.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña FELIPA E. DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3265-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS MARTINELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña ANITA PISA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3264-v.my.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Cerrito número 572, y doña ANA MORENO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Casa Blanca, domiciliada en la calle Cerrito número 572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3226-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIEDRAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 422, y doña ANGELA CASAS ACEVEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3227-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SCHIMPER, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 176, y doña HORTENSIA LAMARTHEE, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carmelo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3229-v.my.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 132, y doña CLARA LOPEZ, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3229-v.my.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUASCH, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Menorca, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1544, y doña VIRGINIA JOSEFA ALTIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3231-v.my.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RAMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 109, y doña CARMEN AÑON, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3232-v.my.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO VANRELL CARVALLIDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 349, y doña MARIA MAGDALENA VANRELL RAMOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
3269-v.my.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID ESPERANZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Recinto número 244, y doña LUISA BENSUSAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto número 327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
3189-v.my.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO ESTEBENET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 2188, y doña ELENA CAROLINA GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3237-v.my.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MORALES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1270, y doña CANDIDA RIQUELME, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Convención número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3241-v.my.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR DA SILVEIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Soriano número 982, y doña ANITA TARAMASCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3190-v.my.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PORASCHUK, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad polaco, nacido en Brode, domiciliado en la calle Río Negro número 946, y doña ESPERANZA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3242-v.my.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ACCINELLI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, y doña SARA SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3219-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN CASTORINA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Catania, domiciliado en la calle Soriano número 1124, y doña EMA LOCCOZA, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3218-v.my.17.

En Montevideo, y el día .. del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BURCI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 1389, y doña MARIA ESTHER BUSCHIAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3191-v.my.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CAVALERO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Maldonado número 1215, y doña FILOMENA MUNIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Maldonado número 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3192-v.my.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña CLORINDA ORENGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dante número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3194-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARDANCA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1074, y doña SEGUNDA ABELENDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3193-v.my.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ENRIQUE LESCARBOURA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela número 1365, y doña AIDA ASUNCION VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3196-v.my.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FREITAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Enrique Muñoz número 56, y doña IDA LEONIDA GORI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3195-v.my.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1980, y doña MARIA CONCEPCION VAENTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficia del Estado Civil. 3248-v.my.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FIGLIAMONTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1625, y doña MARIA ORFILIA FRECHOU, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3250-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUIRINO SATURNINO DE LOS SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Uruguay número 1520, y doña AMANSIA BRENILDA SUMASI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Mercedes número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3197-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ANTONIO LOPEZ, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1633, y doña MARIA FELICIA ALDAO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3198-v.my.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bequeló número 2277, y doña SEGUNDA MERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Bequeló número 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3257-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DEL DUCA, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1753, y doña ALFONSA QUINMELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3215-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DI CAMILLO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Batoví número 2238, y doña DELFINA PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Batoví número 2238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3216-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR NIBARDO GIROLMINE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada número 2024, y doña AURORA RAMAYO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo iimo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3179-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEÑAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 1915, y doña FRANCISCA CAZORLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Figueroa número 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3180-v.my.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO PINTOS MARQUEZ, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle General Palleja número 2511, y doña ANA PIZZORNO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle General Palleja número 2511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3181-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON KOHN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso (ciudadano legal), nacido en Odesa, domiciliado en la calle Agraciada número 1857, y doña ELISA MASELEFF, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3182-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MACE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1366, y doña MARIA ISABEL TORRES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3183-v.my.15.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FLEMATTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el día 1.o de Enero de 1895, domiciliado en Melilla, y doña JOSEFA FILENI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma (Italia), el día 15 de Septiembre de 1892, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3202-v.my.16.

En Colón, y el día 4 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CABRERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla el día 6 de Noviembre de 1889, domiciliado en Melilla, y doña PAULA REGE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el día 27 de Julio de 1893, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C. Oficial del Estado Civil. 3201-v.my.16.

En Colón, y el día 2 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BRITO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras el día 21 de Junio del año 1886, domiciliado en Colón, y doña MARIA REYES, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras el día 25 del año 1877, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3199-v.my.16.

En Colón, y el día 5 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SANTOS PERI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 1.o de Noviembre de 1890, domiciliado en Colón, y doña MARIA MERCEDES GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 21 de Noviembre de 1898, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3200-v.my.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PASTORINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 25, y doña MARIA ESTHER GUIDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3251-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTTONELLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña CARMEN AGAZZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3213-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO VITUREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Robinson número 21, y doña BALTASARA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Segovia, domiciliada en la calle Industria número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3212-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SCARPENTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide número 41, y doña DELFINA DOLORES FERRARO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3167-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CANDONA, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide número 277, y doña EUSEBIA ZULEMA VEGA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide número 275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3168-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANTONIO FONTAN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio sin número, y doña EMILIA TESORES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curiales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3169-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO MELITON MUÑOZ ARREGUI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 70 (Unión), y doña EMMA STARICCO OLIVE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3881 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3170-v.my.15.

En la Unión, y el día 4 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES NOYA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña (España), domiciliado en la calle Arapey número 11, y doña MANUELA VAZQUEZ, 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra (España), domiciliada en la calle Arapey número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3171-v.my.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VIGNOLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino San Carlos sin número, y doña AMANDA SANGUINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3240-v.my.18.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en la calle Abrevadero sin número, y doña MARIA VERNAZZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3239-v.my.18.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO A. CASTROMAN, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Corrales sin número, y doña DANIELA GADEA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3238-v.my.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA GHIONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1524, y doña JULIA BERTOCCHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3245-v.my.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO METALLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2212, y doña FLOR DE MARIA FERREIRO ALDAMA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Lavandeira número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3244-v.my.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON ROJA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Bella Vista número 1744, y doña MARIA DEARMAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Bella Vista número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3243-v.my.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GUILLERMO MENDOZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá número 2309, y doña MARIA TERESA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marsella número 2756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3172-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS E. GUTIERREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Caridad número 1315, y doña BENJAMINA SOSA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Burgues y Propios, sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3173-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JOAQUIN MATTOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Gaceta número 4, y doña ELVIRA MARIA SAN MIGUEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3174-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN DE LAGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, doña MARIA IRENE CIRVIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3175-v.my.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GERMAN DELGADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Enrique Martínez númer 1811, y doña CAROLINA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Guaviyú número 3061.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3141-v.my.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO HUGO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el 23 de Febrero de 1900, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña NIEVES GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 5 de Agosto de 1906, domiciliada en la Frigorífica Uruguaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3254-v.my.19.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO RAMON GUTIERREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 11 de Marzo de 1899, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña MARIA ROSARIO FABELO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Bajo Imperial el 25 de Septiembre de 1904, domiciliada en la calle República Argentina número 381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3253-v.my.19.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO REYES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa del Cerro el día 10 de Agosto de 1899, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña LAURA LAVIUZZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 31 de Octubre de 1905, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3252-v.my.19.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO SERRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 4 de Mayo de 1897, domiciliado en la calle Rivera-Indarte número 7, y doña PILAR FLORA TABAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno el 18 de Agosto de 1901, domiciliada en la calle Chile número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3233-v.my.19.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FONTAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pueblo Victoria el 16 de Septiembre de 1902, domiciliado en el Barrio Tomkinson, y doña MARIA ORFILIA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 15 de Mayo de 1905, domiciliada en La Paloma.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3234-v.my.19.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OSQUES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 14 de Agosto de 1900, domiciliado en la calle Ecuador número 341, y doña MARIA DOLORES FERDINAND, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 3 de Mayo de 1904, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3176-v.my.15.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO MACHIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelón Grande el 22 de Agosto de 1892, domiciliado en la calle Cuba sin número, y doña DOLORES QUIJANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 1.o de Diciembre de 1896, domiciliada en la calle Cuba sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3177-v.my.15.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LLEDIAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 11 de Mayo de 1900, domiciliado en la calle Vizcaya número 81, y doña ROSA PEYRONEL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 14 de Octubre de 1904, domiciliada en la calle República Argentina número 292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3178-v.my.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEANDRO FEDERINO GATTO PERCOPO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 3150, y doña OFELIA ZULMA BETANCURT, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3255-v.my.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BERNENGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Jujuy número 2723, y doña JOSEFA TRAMAGLIA SPOSITO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Jujuy número 2723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3256-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO FONTAN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Agraciada número 3008, y doña TOMASA PUGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 3008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3236-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO V. HESSEGER, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Aarhus (Dinamarca), domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña AGUSTINA RAVETTA DE LEON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires (República Argentina), domiciliada en la calle Cabildantes número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3214-v.my.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON DIAZ, de nacionalidad español, de 37 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 1941, y doña DELIA ANA GAIBISSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 1941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3270-v.my.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO ANTELO, de nacionalidad español, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1298, y doña AURELIA SANDOVAL, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3260-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGUEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1295, y doña CARMEN SUAZU, de 30 años, de nacionalidad española, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3261-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ULISES SANTURCIEL, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Taicahuano sin número, y doña MARIA MARTA FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3262-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME MAYOR SOUZA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado divorciado, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Constituyente número 1801, y doña CLAUDEA GALO SILVERA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1997.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3263-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO VILLAVEDRA BLANCO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Paysandú número 1170, y doña MARIA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3246-v.my.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cebollatí número 2016, y doña ISABEL DEL RIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 2016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3248-v.my.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CARBONELL Y MIGAL, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión artista pintor, domiciliado en la calle General Urquiza número 2536, y doña JOSEFA MAXIMINA MAS Y PARDO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2128.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3247-v.my.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE SALDIAS, de nacionalidad español, de 41 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Uruguay número 834, y doña VICTORINA ERASUN, de nacionalidad española, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1768.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3205-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO ANASTASIO BATMANIDIS, de nacionalidad griego, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Defensa número 1314, y doña CILA ALONZO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1314.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3203-v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIVER GERTNER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Lomas de Zamora (Buenos Aires), domiciliado en la calle Buenos Aires número 430, y doña LAURA GABARDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2245.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3204-v.my.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VIGOUROUX, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la Avenida Canelones número 684, y doña YOLANDA MARGARITA CHIUSANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aldea número 182.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3220-v.my.17.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANATOLIO C. RIVERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 9 de Julio de 1889, domiciliado en la sección, y doña PETRONA E. C. IRIGOYEN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa del Cerro el 3 de Marzo de 1892, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Estevan M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3221-v.my.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FACCIO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña MARGARITA CAMPORA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3225-v.my.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN ROLDAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Oficial número 33, y doña ELVIRA BANDERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Oficial número 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3268-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO UBACH COUSILLAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Aramburú número 1742, y doña JUANA MORENO DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle La Gaceta número 66.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3267-v.my.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PUPPO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibiray número 94, y doña ROSA RITA GHIERRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibiray número 96.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3266-v.my.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO BRITOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el Bulevar Artigas número 50, y doña LAURA SOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Río Branco número 1430.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3235-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO PASCUAL ANTONIO NESE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle F. Bauzá número 27, y doña ANGELA UCCELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 601.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3211-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VENTURA VEIGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en el Barrio Edison, y doña IDALINA MACHADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 21 de Septiembre y Libertad.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3210-v.my.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ZUERAS CORTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Guayaquí número 3321, y doña ELVIRA BLANCA MATHO PUIG, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Martí número 19.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3184-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SALVADOR LONGARDI, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Caserta, domiciliado en la calle José María Muñoz número 1123, y doña MARIA TINDARA VISALLI, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Meres, domiciliada en la calle José M. Muñoz número 1123.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3185-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO CAÑETE AGUIRRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad paraguayo, nacido en Caapula, domiciliado en la calle Canelones número 2214, y doña MARIA AMELIA NUNES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concepción, domiciliada en la calle Caneloes úmero 2214.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3186-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PASCALE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Llambí número 78, y doña CELESTINA MARIA YAÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3188-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS SANTOS COPELO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez sin número, y doña ROSA PALARIN GORDILLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3187-v.my.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO FLORES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2468, y doña ANGELA RUGGIERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3258-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIBIADES EDUARDO BURZACO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña ROSA SAENZ BADELL, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3224-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle José Revuelta número 387, y doña SERAFINA ELINA PETRONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 1868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3222-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DEMARCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2091, y doña MARIA PALESE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3223-v.my.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Municipio número 2056, y doña ADELA ROSSETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Municipio número 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3129-v.my.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MENDOZA HAEDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Sudáñez número 2860, y doña HELENA GOMEZ LARRAVIDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3259-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO UMPIERREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Pantanoso, y doña IRENE FOSSATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Campos Elíseos número 304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3208-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO ALVEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Heredia sin número, y doña EVA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Mármol número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3207-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO MAURICIO FERRARI, de 22 años de edad, de estado solero, de profesión sasre, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 22, y doña ANA LUISA BARBE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3206-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez sin número, y doña RAMONA PARDO, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Agustín Muñoz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3209-v.my.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 5 del mes de Mayo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEREMIAS RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña SARA GAI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliado en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3165-v.my.15.

En Sayago, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA FLORA SEGOVIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3166-v.my.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Nombramiento de síndico

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en la reunión de acreedores efectuada el día veinte del corriente, se ha nombrado síndico del concurso de don Ventura Guastavino a don Andrés J. Russi, debiendo, en consecuencia, entregarse a éste todo lo que pertenezca al concursado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My|14-7302-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Mendilaharsu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.14-7321-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Luciano Fuentes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My10-7227-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abel Repetto o Abel Reppetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere

erecho. — Montevideo, Mayo 9 de ...tricio A. Pereira, Actuario.
My.10-7226-v.my.21.

Apertura de sucesión

...ICTO — Por mandato del señor Juez ...ado de lo Civil e Intestados de primer ...lo, doctor don Teodoro Sanguinet, se ...saber al público la apertura de la su...ión de doña Petrona Fraigola de Pérez, ...fin de que todos los que se consideren con ...erecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de trein...ta días, bajo apercibimiento de lo que hu...biere lugar por derecho. — Montevideo, Abril ... de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.9-7184-v.my.19.

Apertura de sucesión

...DICTO — Por mandato del señor Juez ...do de lo Civil e Intestados de primer ..., doctor don Teodoro Sanguinet, se ...saber al público la apertura de la su...ión de doña María Facunda Zabaleta o Facunda María Zabaleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.9-7173-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Brun de Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.9-7172-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Gálvez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.7-7115-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista o Juan Bautista Cañbet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.5-7061-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por José A. Carulla y Amalia J. Jaunsolo de Paladino, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Alemán y García, Compañía Pastoril y Agrícola, señores Vilamajó Hermanos, don Domingo García, doctor don Juan B. Viacaba, don Francisco Ameglio, sucesores de don Rosauro Tabares y a toda persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de terreno de once hectáreas, ochocientos cuarenta y cinco metros, comprendida dentro de un área de ochenta y cuatro hectáreas, ocho mil setecientos veintiséis metros y veintitrés decímetros, situada en la décimatercera sección judicial de esta Capital, terrenos del "Saladero Santa Elena", de propiedad de los sucesores de don José María Carulla y don Domingo Jaunsolo, según el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en diecisiete de Septiembre de mil novecientos quince, todo dentro de los siguientes límites generales: al Norte, el Barrio La Paloma, de varios propietarios, el arroyo Pantanoso, señor Domingo García y señores Vilamajó Hnos.; al Este, el arroyo Pantanoso; al Sud, amanzanamiento de la Villa Cosmopolita del Cerro de Montevideo, terrenos del Banco Territorial del Uruguay y otros propietarios, y amanzanamiento del Pueblo Victoria al Sudeste, y en el Oeste, varios propietarios y señora Bosch de Feller, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en el expresado juicio por sí o por apoderado suficientemente instruído y expensado, dentro del **término de noventa días, bajo apercibimien**to de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.18-6673-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Espondaburo de Favaco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.14-7353-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: Donato González Ferreira, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, casa número 1490 de la calle Maldonado, a V. S.a digo: Que a objeto de ponerme en condiciones de optar a la profesión de escribano público, y de acuerdo con el artículo 11 de la ley de 13 de Julio del año 1897, solicito de V. S.a se digne proveer de acuerdo con el siguiente pedimento: Primero: Se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la ley citada; Segundo: Que una vez que se haya justificado dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya verificado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores Escribano Tulio R. Montedo, domiciliado en la calle Batoví número 2154, y escribano Julio Bayardo, domiciliado en la calle Sarandí número 331, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativa a la honradez y costumbres del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones; Tercero: Que si ni el Fiscal de lo Civil ni V. S.a tienen reparo que hacer, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por Actuaría el testimonio del caso. Será justicia, etc. —Donato González Ferreira". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.14-7355-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Domínguez para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario Especial.
My.14-7349-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jeremías Cardoso o Cardozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.10-7224-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio o Julio Antero da Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.10-7225-v.my.21.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de José M.a Castro", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 17 de Mayo, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a ella munidos de los justificativos de sus créditos, sin los cuales no serán admitidos; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-7093-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Reyes Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-7074-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Purcella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-7073-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Darrag o Darracq o Darraz o Margarita María Darracq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-7075-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mezzutto, Mesuto o Mezzuto de Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-7076-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Ramolfo y de Luisa Beaño de Ramolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.12-7288-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Pisani o Pisani de de Matteis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-7077-v.jn.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Luis Gutiérrez, Josefa Gutiérrez de Etcheverrito y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Ignacio y Rufino Vera, Bernardo Bogarín, Juan Ventura Morales, María Inés Silva, sus sucesores a cualquier título y contra quienes más se consideren dueños o en cualquier otro derecho a unas sobras de campo compuestas de 253 hectáreas, 83 áreas, 10 centiáreas, situadas en la 4.a sección del Departamento de Durazno; lindando, según título: por el Este, Benicio Morales; por el Norte, Juliana Morales y sucesión Aldama; por el Oeste, sucesión Gutiérrez y Asención Morales, y por el Sud, Plácida Morales y Juan Hernández y según plano del agrimensor Darío Crugone, de la mensura que practicó en fecha Abril del año 1922 y Enero de 1923, tiene los siguientes límites actuales: Norte, Modesto Vignoli; Este, Martín Bentancor; Sud, suce-

sión Gutiérrez Sampere y Juan Hernández, y Oeste, Nicasio Casavieja, y por el Nordeste, con sucesión Gutiérrez Sampere. El campo referido se halla comprendido en los lotes números 2 (bis) y 3 del plano del agrimensor Frugoni, de fechas Abril de 1922 y Enero de 1923, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan las expresadas personas dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos y contestar la presente demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.18-6655-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felisberto Hermógenes Piegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6553-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo o Domingo Segundo Ygoa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-7254-v.my.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Octaviano J. B. Salada, título por prescripción", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos cuantos por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho a un terreno y edificio empadronado con el número 3797 de la manzana ochenta y seis, tercera sección judicial de esta ciudad, con una superficie dentro de paredes de 80 metros 73 decímetros cuadrados, según plano levantado en Febrero último por el agrimensor don Raúl B. Conde con el deslinde siguiente: Cuatro metros 37 centímetros de frente al N. O. a la calle y Plaza Zabala número 324, antes calle 1.o de Mayo número 51 (a 24 metros 22 centímetros de distancia de la esquina Alzáibar), por el S. O. 12 metros 80 centímetros, y por el S. E. dos líneas continuas de 5 metros 90 centímetros y 3 metros 80 centímetros, unidos por otra descendente de 53 centímetros, confinantes todas ellas con propiedades del doctor Enrique Saavedra; por el N. E. una línea de 10 metros 95 centímetros que la separa de propiedad de la sucesión de don Alejo Rossell y Rius, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-7256-v.jn.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso necesario de Francisco Suárez", se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta que se celebrará el día 31 del corriente mes de Mayo, a las 15 horas, con el objeto de nombrar nuevo síndico. Se les previene que la junta resolverá con los que concurran, y que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-7297-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel Hipólito o Hipólita Raquel de di Paula, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.9-7174-v.m.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Raquel Hipólito o Hipólita Raquel de di Paulo", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Raquel Hipólito en la forma que a continuación se expresa: donde el nombre y apellido de la extinta aparece como Hipólita Raquel, debe establecerse que lo es Raquel Hipólito, y donde dice que es hija de Antonio Raquel, debe decir que lo es de Antonio Hipólito. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.9-7175-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Chiappori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-7139-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mercedes Cortabarria de Aguirre o Mercedes Cortabarria de Aguirre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-7140-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Bidegaray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-7138-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Pi de Capdevila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-7137-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Piombi o Piombo de Pedocchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-7136-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Recarey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-7135-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Doroteo Trujillo y doña Rafaela Caminos de Trujillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, M... 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.5-7062-v.my.1...

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de te... turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la suce... de doña Angela Dall Orso de Rovera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.6-5495-v.my.2...

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha a doña Teresa Maccio de Márquez y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 33560, ubicada sobre las calles Francisco Araucho, Charrúa y Avenida Brasil, 18.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Dirección G. de Impuestos Director por cobro de pesos, por concepto de Contribución Inmobiliaria y recargo de ley, correspondientes a los ejercicios 1917-18 a 1922-23, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Armando Raggio, Actuario.

My.12-7296-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don Salvador Verone, como representante legal de su esposa doña María Cardús de Verone, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a contestar la demanda que le ha instaurado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de pesos, que adeuda por concepto de impuesto al ausentismo y multa correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Ab.18-6654-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, al doctor José María Sienra y Carranza, María Constanza Sienra y Carranza, Josefina Laurentina Sienra y Carranza de Cordiglia Lavalle, Elvira Petrona Sienra y Carranza de Argerich, Enriqueta Sienra y Carranza de Flores Bravo, María Elena Sienra y Carranza, Luz Josefina Sienra y Carranza, Angelina Della Sienra y Carranza, Alfredo Sienra y Carranza, Laurentino Sienra y Carranza, Felipe L. Gallego, Roberto Wilson, Ercilia Wilson de Arana, Carlos Iglesias, por sí y su menor hija María Lía Iglesias, y Federico Giró y Costa para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio seguido por el Estado contra la sucesión de doña Isabel Stephens de Canstatt, por expropiación. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. —Armando Raggio, Actuario.

My.9-7178-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Judicial

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Fidel Lanzillotti para la reunión que tendrá lugar el día siete de Junio próximo a las once con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás antecedentes presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, calle Rincón número 478, y que hasta el día veintitrés del corriente inclusive, pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1533 del mismo Código. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

My.9-7176-v.my.30.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma

Isabel C. de Venturino para la junta que tendrá lugar el veintidós del corriente mes y año a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.7-7099-v.my.17.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cándido Daglio, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Carlos Bordez, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.7-7098-v.my.17.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Orestes Ristori, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, don Walter Amy, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.14-7333-v.my.24.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Banco Italiano del Uruguay, concordato preventivo extrajudicial", se ha dictado la resolución siguiente: "Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Vistos: Los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay sobre homologación de concordate preventivo extrajudicial"; Resultando: Que a fojas 18 y siguientes se presentó el Banco diciendo: "Que de conformidad con lo que disponen los artículos 68 y siguientes de la ley sobre Sociedades Anónimas, el Directorio ha celebrado con los acreedores el concordato preventivo extrajudicial que se acompaña; que pide, previos los trámites legales, se dicte la sentencia homologatoria: Resultando: Que por auto de fojas 39 se publicó el concordato por el término legal, y a fojas 98 y siguientes se presentaron algunos acreedores y expusieron: Que ejercitando el derecho que les acuerda el artículo 38 de la ley de 2 de Junio de 1893, vienen a formular oposición al concordato cuya homologación se solicita, y previa la prueba del caso, piden se rechace con las costas y costos del juicio: Resultando: Que a fojas 298 el señor José F. Carve se presentó diciendo: Que de acuerdo con lo que dispone la ley de 12 de Abril del corriente año depositó en la Oficina de Crédito la cantidad de $ 36.000.00 en Títulos Hipotecarios serie V; que pide se declare homologado el concordato presentado. El señor Fiscal de lo Civil expuso a fojas 300 que de la letra del artículo 1.o de la ley 12 de Abril del corriente se desprende que la consignación exige debe ser hecha en metálico, pero si hubiera la conformidad expresa o tácita de los opositores no ve inconveniente en que se acepten los títulos depositados y se proceda a la homologación. Que con el último escrito se depositó en moneda la suma de $ 33.480.00 en la Oficina de Crédito; Considerando: Que en la ley últimamente sancionada (12 de Abril de 1923), está incluído el presente concordato; que los opositores no representan el diez por ciento de los créditos, y por tanto, de acuerdo con el artículo 1.o de dicha ley, habiéndose consignado en metálico la cantidad suficiente para responder a dichos créditos, más una suma prudencial para los gastos complementarios, procede dictar la homologación del concordato; Considerando: Que los opositores pueden hacer valer los derechos de que estuvieren asistidos sobre la suma consignada, dejando a salvo cualquier acción por fraude o dolo; que la ley citada (12 de Abril del corriente), es aplicable al presente juicio, porque se hallaba en trámite en la fecha de la promulgación de esa ley, y se debe aplicar sin admitirse más dilaciones, una vez que se han llenado todos sus requisitos. Dada la conformidad del Ministerio Público, y atento lo solicitado en el otrosí del precedente escrito. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, de primera instancia, fallo: Declarando homologado el concordato presentado por el Banco Italiano del Uruguay que se acompañó al escrito de fojas 18; háganse las publicaciones dispuestas en el artículo 36 de la ley de 1893, por cinco días, en el "Diario Oficial" y otro de mayor circulación; líbrese oficio al Registro respectivo para el levantamiento de la interdicción, y a la Oficina de Crédito Público para la entrega al interesado de los Títulos Hipotecarios que se indican en el certificado de depósito de fojas 297. Ejecutoriada que sea esta sentencia, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — (Firmado): Manuel F. Silva". — Y a los efectos de los artículos 36 y 40 de la ley de Junio 2 de 1893 sobre Sociedades Anónimas, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.10-7244-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, se cita a los acreedores del comerciante Francisco Andrioli para la reunión que tendrá lugar el 6 del entrante Junio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la oficina a mi cargo por los interesados; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 22 del actual; y 3.o Que ha sido designado contador-interventor el señor Aníbal P. Garderes. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.11-7263-v.jn.1.o.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza Julio Viñales, para la reunión que tendrá lugar el 5 del entrante mes de Junio a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Viñales. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Teodoro Villegas Zúñiga. 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 24 del actual, y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.9-7177-v.my.30.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores de Felipe Brizuela para la reunión que tendrá lugar el 4 del entrante Junio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Luis Lezama Muñoz; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 24 del actual; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la oficina a mi cargo. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.7-7105-v.my.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores de la firma Carlos Pfeiff y Compañía para la reunión que tendrá lugar el 28 del actual, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por la firma mencionada. Se previene: Que el estado, balance, memoria e informe respectivo se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.7-7106-v.my.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que los comerciantes de esta plaza Gallo, Mezzano y Compañía han sido declarados en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma el señor Román Carrera, con domicilio en la calle Rincón número 517, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.25-6846-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Nepomuceno Saravia para que dentro del término de treinta días comparezca a responder a la intimación de pago que por concepto de arrendamientos ha pedido se haga don Cecilio A. Soto, en nombre y representación de doña Isolina Roián de Risso, y en su defecto a la acción por desalojo, rescisión de contrato y cobro de réditos que promoverá, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-7328-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Isabel Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-7327-v.my.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Tomás Rodríguez o Cayetano o Tomás Cayetano Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 23 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-7345-v.my.24.

DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Valentín Ceriani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.12-7295-v.my.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña María Irma Gutiérrez, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Zulema Irma, por figurar la peticionaria como María Ofelia Fernández, siendo María Irma Gutiérrez. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.12-7285-v.my.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Tomasa Cirila Pereira de Vignoli, o Tomasa o Cirila Tomasa Pereira de Vignoli, y se cita y emplaza a todos los los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.12-7286-v.my.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Luisa Bonifacio de Basso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juz-

gado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.11-7275-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Vicente Gentile se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio con doña Josefa Suárez y nacimiento de su hijo Ramón Vicente, por figurar el padre y abuelo paterno con el apellido de Llantin, en vez de Gentile; y 2.o La de nacimiento de su hija María Esther, por aparecer su padre y abuelo paterno con el apellido Gentil, siendo Gentile. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.10-7218-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Zoilo Ruiz se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Ciriliano; por figurar como Juan Zoilo Martínez, siendo Zoilo Ruiz, y en la que deberá suprimirse la parte que dice: "hijo de Juan Martínez, de nacionalidad oriental, fallecido"; y 2.o La de nacimiento de su hijo Juan Asencio, en la parte que dice Juan Zoilo Martínez, que debe establecerse Zoilo Ruiz, y donde dice que es nieta de Juan Martínez, debe decirse de Dominga Ruiz, fallecida. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.10-7222-v.my.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Rogelio Ramón Puig se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con los nombres de Ester Ramón, y su señora madre con el apellido de Lujano, en vez de Luján. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 16 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.
My.10-7205-v.my.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Ciriaco Jesús o Ciriaco Cirilo Jesús, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.9-7168-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Constante Varela Suerez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Isabel Lema Lema, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.8-7150-v.jn.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don José Juncal, como apoderado de doña María Juncal Cancela y otros, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Manuel Mato Rendo, por haberse omitido en ella establecer el día de su fallecimiento, y decirse que su nombre es Manuel Rendo Martínez, cuando debió ponerse Manuel Mato Rendo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.8-7143-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Cayetano Carcavallo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar inscripto con los nombres de Cayetano Fidel Camilo y el apellido de su padre como Carcaballo, en vez de Cayetano Carcavallo, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 18 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.30-6974-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Tomás Nicolás Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina Bozza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.30-6973-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Teodora Mateus para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Cirilo Paganini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.26-6897-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Páez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Estanislao Antonio Aleu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.16-6613-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Bautista Riccardini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña María Carmen Millot, así como para la audiencia del día trece de Agosto del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.14-6580-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pascual Angel Celia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gloria Marina Rubio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.12-7287-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Vatteupe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Costa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
My.10-7232-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
My.10-7231-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Méndez Ponce, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.10-7212-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín López y de doña Gregoria Trápani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.10-7213-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que doña María Cazorla Vélez de Noguera se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Francisco Noguera, por aparecer éste como soltero, en vez de casado, y haberse omitido los nombres de sus ascendientes, debiendo establecerse en la parte donde dice "que se ignoran los datos referentes a sus ascendientes", debe decir "que era hijo legítimo de José Noguera y de Simona García, y que era casado con María Cazorla Vélez, de cuyo matrimonio no deja hijos". Se hace esta publicación a los efectos del artículos 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.9-7188-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Frida Lina Muller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Julio Augusto Ulm, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.8-7152-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Gino Cini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Beatriz Ferrari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Abril 27 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.7-7101-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Cantalupi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.7-7100-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Spola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.5-7091-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Julia Susana Vadillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ernesto Federico Janzen, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.5-7090-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Magdalena Nicolao, fin de que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Beramendi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.5-7081-v.jn.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Serafín Roganti se ha presen-

tado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Antonio y Moltimer Serafín, por aparecer el recurrente en ambas partidas con el apellido Arrogante, en vez de Roganti, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

My.5-7082-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Barbaro Gil Aguirre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Abundia López Estrada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.27-6914-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Angela Boggeri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arnoldo Jesús Geoghagan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.27-6915-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Alvarez Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ballesteros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.27-6913-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Celia Capurro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Degrossi (hijo), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.26-6839-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amalia Spotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don César Julianez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.24-6824-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Angel Nieto Guerrero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Eugenia Donnet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.24-6823-v.my.24.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña Luisa Massone contra don Francisco Bocciardo, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 43. — Montevideo, Marzo 24 de 1923. — Vistos: Estos autos, seguidos por Luisa Massone, solicitando la conversión al divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada a su favor; Resultando: Que la interesada presenta debidamente legalizadas y traducidas la partida de su matrimonio realizado en Italia en 1885 y la sentencia dictada por el Tribunal competente de la ciudad de Génova, en Diciembre de 1889, por la cual se declara la separación de cuerpos que pedían por mutuo consentimiento los esposos Luisa Massone y Francisco Bocciardo; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio solicitada; Considerando: Que la documentación presentada acredita que por causal legal admitida por nuestra ley civil, los esposos Massone-Bocciardo están judicialmente separados de cuerpos desde hace más de dos años, y que, por consiguiente, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, procede en derecho la conversión en divorcio absoluto de la situación legal de la peticionante y de su esposo. Con el Ministerio Público: Decrétase la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos obtenida por los esposos Luisa Massone y Francisco Bocciardo. Comuníquese al Registro Civil; expídase testimonio si se solicitare, y fecho, archívese el expediente. A los otrosí de fojas 11 vuelta: Como se pide. — A Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. —Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — A los efectos de notificar por edictos al demandado se hace esta publicación por el término de noventa días. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.23-6794-v.my.24.

Designación de administrador de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, de la Capital, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que por auto de fecha doce del corriente, dictado en los autos caratulados "Esteban Risso y Elena Braga, divorcio por mutuo consentimiento", se ha designado a don Antonio Braga administrador de los bienes gananciales y de los dotales. — Montevideo, Abril 17 de 1923.—Eduardo Routin, Actuario.

Ab.21-6756-v.my.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Luisa da Silva de Bird con Enrique Bird, conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 58. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — Vista la solicitud de doña Luisa da Silva Bird, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por el Juez competente de la República de los Estados Unidos del Brasil en juicio seguido entre la solicitante y su esposo Enrique Bird. Atento a que la sentencia de separación que en documentos debidamente legalizados se acredita, data de 5 de Julio de 1917, y se obtuvo por mutuo consentimiento de los esposos. De acuerdo con los artículos 186 y 187, número 2 del Código Civil, y con el señor Fiscal de lo Civil. Decrétase la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos de los esposos Luisa da Silva y Enrique Bird. Notifíquese al esposo por edictos, teniéndose presente lo indicado en el 4.o otrosí del escrito inicial, y en oportunidad comuníquese al Registro Civil; expídase testimonio y archívese, previo pago de costas a cargo del esposo. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. —. Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — A los efectos de la notificación del demandado se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

My.3-7020-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigsa, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Oliverio Gómez Escobar, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 21 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ab.28-6938-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 11 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ab.28-6937-v.my.29.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarada en quiebra la razón social de Fagúndez y Vaz Martins, de este Departamento, se ha nombrado síndico al señor Silvano P. Ipar, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de los fallidos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 15 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.22-6031-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Souza, citándose a la vez a todo el que por cualquier concepto se considere con derecho a los bienes dejados por la causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.— Santa Rosa, Abril 20 de 1923. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Ab.25-6860-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Cabrera de Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 10 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.14-7329-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Barreiro, incidente sobre rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don Amaro J. Cúneo, solicitando sean corregidos los errores que se notan en las partidas que a continuación se expresan: Nacimiento de Isaac Barreiro. Donde dice, por error, Isaas Barreira, debe decir Isaac Barreiro. Nacimiento de Gabriela Barreiro. Donde figura la inscripta con el nombre de Gabriel, debe decir Gabriela, por pertenecer al sexo femenino; igualmente aparecen equivocados los apellidos paterno y materno, pues dice Barreira y Barela, debiendo decir Barreiro y Varela, por ser éstos los verdaderos; notándose el mismo error respecto al apellido del abuelo paterno, el que debe decir Barreiro. Nacimiento de Claudia Barreiro. En ésta figura, equivocado el apellido paterno, y lo mismo el del abuelo paterno, que dice Barreira, por Barreiro. Nacimiento de Nemesia Fausta Barreiro. Donde dice Enemencia Fausta, debe decir Nemesia Fausta, por ser éstos sus verdaderos nombres. — Canelones, Mayo 3 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.11-7247-v.my.28.

Emplazamiento

En el juicio iniciado por José Bennati y otros, por prescripción treintenaria, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión Ramón Alvarez, causahabientes o sucesores por cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al siguiente inmueble, situado en la manzana I del Pueblo La Paz, quinta sección judicial de Canelones: Un solar de terreno edificado, compuesto de doce metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Progreso, hoy General Artigas, por veinticinco metros de fondo al Oeste, lindando con Pantaleón Retta, hoy Dominga Cauchini de Iraola; al Sur, da frente a la calle Artes, por formar esquina, y al Norte, linda con la sucesión Sebastián Rosa; encerrando una extensión superficial de trescientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Los interesados deberán comparecer personalmente o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la instancia y se llenará el requisito de la conciliación. — La Paz, Abril 16 de 1923. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.9-7179-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Amelia Rosa Arnaud de Florio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 3 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.7-7103-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Secundina Figueredo de Platero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 27 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.5-7055-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Faustino Romero Collazo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 14 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.18-6685-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Felipe Franchi, incidente de rectificación de partidas", se han presentado los interesados solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Defunción de Felipe Franchi. Donde dice: María Brochi, debe decir María Broggi. Matrimonio de Felipe Franchi y Juana Castiglioni. Donde dice: Franco, Castillón y Broyi, debe decir Franchi, Castiglioni y Broggi. Nacimiento de María Franchi. Donde dice, refiriéndose al nombre de la inscripta: Juana debe decir María. Donde dice: Francisco Franco y María Franco, Angel Castiglioni y Josefa Castiglioni, debe decir Francisco Franchi y María Broggi, Angel Castiglioni y Josefa Limido. Nacimiento de Juan Franchi. Donde dice: Castelloni y María Limita, debe decir Castiglioni y María Broggi. Nacimiento de Angel Atilio Franchi. Donde dice, refiriéndose al nombre del inscripto: Angel, debe decir Angel Atilio. Donde dice Brogia, Teresa Limita, debe decir Broggi y Josefa Limido. — Canelones, Abril 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.30-6969-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Azpiroz Saralegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

My.14-7344-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Carrión de Villar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 26 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

My.11-7273-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Marzo 2 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

My.9-7170-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Filomena Amor de García, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los herederos María Victoriana, Carmen Justa y Francisco Pedro, por aparecer, respectivamente, en ellas con los nombres de Brígida, Manuela y Francisca, cuando los verdaderos y que siempre han usado son los expresados en primer término. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, siento el presente. — Melo, Abril 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

My.5-7084-v.my.22.

Quiebra

Melo Abril 10 de 1923. — Vistos: Por presentado con el balance y demás que menciona, y por solicitada la declaración que expresa. Atento lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Angel Pinotto, a quien se le exime, en virtud de las razones que expone, del arresto preventivo; ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demas papeles del fallido; reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos, y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 10 horas, al nombramiento de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas en el artículo 1584 del nombrado Código en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo previene el artículo respectivo de la ley de 5 de Mayo de 1916, y por término de treinta días. Al otrosí: Como se pide. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. Y para ser publicado por el término de treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente, haciéndose constar que la designación de síndico recayó en la persona de don Pedro M. Bermúdez. — Melo, Abril 20 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

My.4-7047-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Albano Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6610-v.my.16.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedro Clemente Haller, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.11-7261-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Rogelio Sánchez y Sara Cruz de Sánchez, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 27 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-7188-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Mestrallet de Bouvier, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 27 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-7187-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Campbell de Bidegaray, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 27 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.

My|5-7078-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Margarita Servetti de Camoirano y de doña María Salomé Camueyrano de Forneris, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Forneris de Bouissa y a la sucesión de don Juan Camoirano para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo por sí o por medio de apoderado, se les nombrará curador de bienes para que los represente. — Colonia, Abril 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6837-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan A. Rocha, don José A. Rocha, doña Margarita Rocha de Barrena, doña Eufemia Rocha de Salvadores, doña Pascuala Rocha de García, doña Carolina Rocha y don Diego Fuentes Rocha, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Rocha, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio. — Colonia, Abril 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6888-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Delfina Vera de Vergara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.16-6614-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Pablo Godoy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 30 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.10-7200-v.my.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto de fecha 23 de Febrero último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel Cendán, y que los acreedores de éste deben, dentro del término de sesenta días, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentarse al síndico, señor Lelio Benedetti, con los justificativos de sus créditos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de bienes o efectos al fallido, so pena de lo que hubiere lugar; que toda persona en cuyo poder se encuentren pertenencias del fallido, deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos como cómplices de la quiebra u ocultadores de bienes. — Colonia, Marzo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5836-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Rebeldía

EDICTO — En el expediente caratulado "Marcial Delgado con Bartolo Berardo, rescisión de contrato de arrendamiento", ha recaído el auto siguiente: "Joaquín Suárez, Abril 5 de 1923. — Visto: Por acusada la rebeldía, y en mérito a lo que consta en autos, conforme a lo dispuesto por el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, declárase incurso en rebeldía al demandado don Bartolo Berardo, y téngase por con-

testada la demanda, debiendo hacerse la notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Eduardo F. Vázquez". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley. — Eduardo F. Vázquez, Juez de Paz.

Ab.30-6993-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Bernardo Fernández Rodríguez contra María C. de Rodríguez, reconocimiento de firma", se convoca a todos los acreedores de la señora María Curuchet de Rodríguez para la junta que se celebrará en la audiencia del día ocho de Junio entrante a las once horas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Mayo 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.14-7320-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Italo Baffico, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.10-7198-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rodolfo Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.8-7144-v.jn.9.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yí), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Pazos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 8 de 1921. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

my.5-7079-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente sucesorio de doña Amelia Pazos, se cita, llama y emplaza a don Cipriano Victoriano Pazos, hermano de la causante, Aurelia, Andrés, Rosalía, Amelia, Francisco, Florentino, Rosaura y Juan Rodríguez, hijos de doña Serapia Irene Pazos, a don Alfredo, don Armando, Meri o Neri, Arturo, Felicia, Aurora, Arcelinda, Leonildas y Carmen Laín, hijos de la extinta Felicia Rodríguez, a Sofía Hernández y a Pedro Olivera, hijos de Petrona de les Angeles Pazos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que les correspondan por fallecimiento de la nombrada doña Amelia Pazos, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal. — Durazno, Abril 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.5-7080-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ab.21-6766-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio N. Leiton, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 17 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ab.21-6765-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Juan Shaw contra Luis B. Irouleguy, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Luis B. Irouleguy para que dentro de ese término se presente por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que, si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.26-6903-v.my.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema, solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereira para la junta que tendrá lugar el día 22 de Mayo entrante, a las 11 horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 20 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.26-6902-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza al heredero don José Aguerrebere, para que dentro del término de noventa días concurra a estar a derecho en el juicio sucesorio de Juan Echeverría, bajo apercibimiento de que si no concurre por sí o por legítimo representante se le nombrará curador de bienes que lo represente. — Trinidad, Abril 21 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.30-7001-v.my.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bautista Biscailuz, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 21 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ab.30-7000-v.my.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Julián Hornos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 14 de 1923. —A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.25-6848-v.my.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Francisco Correa y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 9 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ab.14-6558-v.my.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Isla o Petronila Islas, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de trienta días. — Trinidad, Abril 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.27-6922-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe I. Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.14-7342-v.jn.14.

Reunión de acreedores

EDICTO — De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 24 del corriente, dictado en el juicio "Pedro Mendizábal, quiebra", se convoca en general a los acreedores del fallido para la reunión que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, el día 6 de Junio entrante, a la hora 10 del día, con el objeto de que comparezcan los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, y se les previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los concurrentes, de acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio, y a sus efectos se hace esta publicación por quince días. — Florida, Mayo 5 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-7276-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura, judicial de la sucesión de Juan Arrosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-7110-v.jn.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha seis del mes en curso ha sido declarado en quiebra el comerciante de la cuarta sección de este Departamento (El Carmen). don Hipólito Pazos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de cuarenta días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonso, y queda prohibido hacer pagos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Marzo 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.13-5739-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Susana Rodríguez de Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 11 de 1923. —Gerardo Cendán, Escribano.

Ab.16-6596-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 24 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.14-7308-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Toribia Fernández Chaves, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.14-7309-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Valiero, citándose a todos los intere-

sados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 20 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.14-7310-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Alvira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.11-7262-v.my 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espino de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 25 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.10-7196-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cirilo Abal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.10-7197-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-7159-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celmira Rafaela Núñez de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-7160-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Suárez de Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7017-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Alonso, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7016-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Reyes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7015-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Martínez de Pintos, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.13-6526-v.my.14.
Ab.16-6616-v.my.3.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Declaratoria de incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha veinticuatro de Marzo último, previos los trámites de estilo, ha sido declarada incapaz doña Juana Torterolo, nombrándosele curador legítimo a su padre don Lorenzo Torterolo. — Minas, Mayo 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.14-7347-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.14-7346-v.jn.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Luis Ruy Etcheverrito y don Anselmo Ferrario Porta, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Manuel de Armas, rectificación de partidas", y en los que solicitan las rectificaciones siguientes: A) En la partida de bautismo de Bruna Jacinta, aparecen los apellidos como Dearmas, en vez de Armas; B) En la partida de casamiento de Manuel de Armas con Exequiela Mosegui, aparecen los apellidos del esposo como Dearmas, en vez de Armas, y el padre de la esposa como Miguel, en vez de Manuel; C) En la partida de bautismo de Juan, aparece también el nombre de Manuel, cuando debe ser el de Juan solamente; D) En la partida de bautismo de Gregoria, aparece el apellido materno como Mosegues, en vez de Mosegui; E) En la partida de bautismo de Manuel, aparece el apellido como Armas, en vez de de Armas; F) En la partida de nacimiento de Eusebio Irene, aparece el apellido como Diarma, en vez de Armas, y el apellido de la madre como Mosegue, en vez de Mosegui; G) En la partida de nacimiento de Celia, aparece el nombre como Feliciana y Celia, en vez de Celia solamente; y H) En la partida de nacimiento de Exequiel, aparece con los nombres de Aparicio Exequiel, en vez de Exequiel solamente, y el apellido de la madre como Mosegue, en vez de Mosegui. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.14-7348-v.my.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Almandós, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Ramón Viroga y Dolores Farragu. Rectificación de partidas", y en los que, en el escrito respectivo y en la parte relativa solicita lo siguiente: Que habiéndome apercibido de los errores que tienen las partidas de matrimonio y defunciones de los causantes y nacimientos de sus hijos, partidas que en número de diez acompaño, señaladas con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, vengo a iniciar ante V. S. el respectivo juicio de rectificación de las mismas, detallando en seguida en qué consisten dichos errores: La partida A, de matrimonio de Ramón Viroga y Dolores Farragut, está equivocada en el apellido del esposo y en el del padre de éste, pues en vez de Viroba, debe decir Viroga. En la B, de defunción de Ramón Viroga, aparece la esposa del mismo; con el apellido Tarragudo, en vez de Farragut. En la C, de defunción de Dolores Farragut de Viroga, falta, en los apellidos de la extinta y del padre de la misma, la letra final que es una t, de modo que debe ponerse en ambos casos el apellido Farragut. En la D, de nacimiento de Ramón Inocencio, los errores consisten en que se ha puesto al padre de éste el apellido Quiroga, en vez de Viroga, y a la madre Ferragu, en lugar de Farragut. En la E, de nacimiento de Teodoro, falta la letra "t" en el apellido de la madre, desde que diciendo, como dice, Farragu, debe decir Farragut. En la F, de nacimiento de Jesús Gabino, pasa lo mismo que en la anterior, debiendo, por consiguiente, corregirse el apellido de la madre y el del abuelo materno, poniéndose Farragut, en vez de Ferragu, y Gabino, en lugar de Gavino. En la G, de nacimiento de Simona, corresponde rectificar los apellidos de la madre y del abuelo materno, poniéndose Farragut, en vez de Farragú, y modificar el nombre de Dolores, sustituyendo la "z" por una "s". En la H, de nacimiento de Angela, corresponde sustituir el apellido de la madre y el del abuelo materno, que aparece como Farragó, por el de Farragut. En la I, de nacimiento de Francisca, falta la "t" final en los apellidos de la madre y del abuelo materno, por lo que debe ponerse, en ambos casos, el apellido Farragut, en vez de Farradu. Y, finalmente, en la partida J, de nacimiento de Pilar Eustaquio, los errores consisten en que al padre y al abuelo paterno se les ha puesto el apellido Biroga, en vez de Viroga, y a la madre y abuelo materno el de Farragu en vez de Farragut. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.9-7180-v.my.24.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que habiendo sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de José Pedro Varela "Antonio J. Rezk y Hno.", constituída por Antonio J. Rezk y José Rezk, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los que sean acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico, don Nemesio Uruela, los justificativos de sus créditos. — Minas, Abril 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.3-7009-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Azpigolea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 18 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6919-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé Hernández de Quintana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.17-6639-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Castro Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-7146-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Techera, citándose a la vez a todos los que se por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 11 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.17-6638-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Clavería, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6918-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Faruelo de Oxley, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6854-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan

José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Echevarría o Echavarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Abril 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6855-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Cuba o Cubas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.21-6761-v.my.22.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Hermenegildo Araújo, quiebra, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el día veinte de Abril de mil novecientos veintidós, como la efectiva cesación de pagos del fallido Hermenegildo Araújo, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los intresados y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Abril 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6697-v.my.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas, Alberto Israel, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don Ricardo Bauneta. — Minas, Abril 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6698-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Antonio Dutra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6699-v.my.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CARRECCIONAL DE PAYSANDU

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se convoca nuevamente a los acreedores de don Jorge Sallinen para la reunión que tendrá lugar el día 16 del corriente mes, a las diez horas y treinta minutos, en el salón de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a fin de ocuparse de la propuesta formulada por el concordatario en escrito presentado con fecha 25 de Abril del corriente año, y que modifica la primitiva.—Paysandú, Mayo 4 de 1923.—Alberto S. Quintana, Escribano.

My.10-7233-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Francisco Chialanza para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposa doña Ana Ciriaca Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Abril 26 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.9-7161-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.25-6841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 26 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.

My.5-7069-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Felipe Martini solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el padre con el apellido Martínez, en vez de Martini, y la madre con el nombre de Lucinda, en vez de Lucía. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 30 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.12-7303-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra don Carlos Pedoja, por infracción a las leyes de 14 de Enero de 1916 y 7 de Diciembre del mismo año", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Carlos Pedoja para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referenciados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 10 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).

Ab.16-6598-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Nicolás F. Bruno contra Francisca Cardinal, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la nombrada Francisca Cardinal para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio que la patrocine, citándose a la vez para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Febrero 24 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Mz.8-5577-v.jn.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Anunciado Serafín Cardonnet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 9 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ab.24-6824-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Padern, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 25 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.3-7012-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Miguel Muro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.28-6947-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jorge Esteban o Jorge E. Bauzeda, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.28-6946-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Echeto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Rocha, Abril 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.8-7148-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Spalatto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 20 de 1923, —Juan Cendán, Escribano.

My.3-7014-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Faustina Correa de Medeiros, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.3-7013-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Octavio Gregorio Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.21-6767-v.my.22.

Convocatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-

tor Carlos L. de Freitas, dictada en los autos caratulados "Ambrosio Moreira, concurso voluntario", se convoca a junta general de acreedores de dicho concurso para la asamblea general que tendrá lugar el día 23 del entrante mes de Mayo, a las 9 horas. Se previene que deben presentarse en la junta con los justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con mayoría de los que asistan. — Rocha, Abril 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.20-6700-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Indalecia Mier, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.20-6701-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Elisa Rita Ubal de Olivera y Luis Alberto Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.17-6642-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosario Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 13 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.17-6641-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de de Ceferino Larrecharte, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.25-6845-v.my.28.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Guillermina Cardoso de Pereyra contra la sucesión de Cayetano Olivar, investigación de paternidad", se hace saber que por auto de fecha 26 de Mayo de 1919 se decretó la interdicción general de los bienes de la sucesión de Cayetano Olivar, los que por uno u otro concepto pasaron a poder de los siguientes señores: doña Daniela O'Brien de Olivar, Rafaela, Denis, Angela, Atanasio y Cayetano Olivar, Adela Olivar, casada con Arsenio Rodríguez, Guillermina Olivar, casada con José Cardoso, Orfilia Olivar, casada con Daniel Moreira, Demetrio Peña, por sí y sus hijos menores Analia, Benicio e Isabelino, Homero Peña, Rosa Peña y su esposo Ramón Rodríguez Olivar, éste en su doble carácter de cesionario de Braulio, Homero y Demetrio Peña; Ema Olivar, casada con Miguel Graña, Eustaquia Peña, casada con Sebastián Carreño, y Zulema Peña. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rocha, Febrero 26 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.25-6844-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Bonifacia Verdiana Veiga, por sus hijos menores, contra la sucesión de Francisco D'Ottone, reclamación de filiación natural", se cita y emplaza a los sucesores de Francisco D'Ottone, y a todos los que tengan interés en contestar la filiación natural que reclama, referente a dicho causante, doña Bonifacia Verdiana Veiga, en representación de sus hijos Roma, Florinda, Rómulo, Gaeta, Tripolitania, Cirenaica, Libia, Trento Trieste y Remo Veiga, para que comparezcan en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Febrero 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.14-5765-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Manuel José Techera", se cita, llama y emplaza a los interesados en esta herencia, doña Adelina, Regina, Cecilia y Manuel Antonio Techera o quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. A los efectos de esta publicación, queda habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.
Feb.21-5239-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Belisaria Rocha, Jacinta Hermenegilda Rocha de Serra, Manuela Rocha de Rodríguez, Eugenio Serra y Florencio Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los señores Cándido Quintín, Bernardino, Policarpo, Antenor Leonardo, Flavio y Carolina Máxima Rodríguez o a cualquier otros herederos o sucesores que se consideren con derechos en la sucesión del expresado Florencio Rodríguez, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Abril 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.28-6944-v.my.14.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirila Rocha de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 17 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.28-6945-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores de Felipe Fernández y de doña Inocencia Pereyra o quienes por uno u otro concepto sus derechos actualmente represenlen, llamados: Luisa, casada con Bernardino Pereyra; Esperanza, casada con Víctor Herrera; Felipe Dionisio, Victoria, casada con Cipriano Báez; José Cupertino, Miguel Bernardino, Febrero y Febrera Fernández. — Rocha, Abril 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.4-7051-v.jn.4.

Segunda copia de hijuela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Fortunato Caballero, segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fortunato Caballero, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se formó para doña Dionisia Sosa en los autos sucesorios de don Germán Sosa, de la que expidió primera copia el escribano don Ramón Larrosa el 12 de Abril de 1894, y en cuya hijuela se le adjudicó a doña Dionisia Sosa, entre otros bienes, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en el Sarandí, 2.a sección de este Departamento, que contiene treinta y siete hectáreas, siete mil novecientos catorce centiáreas, que linda: al Norte, Victoria Sosa; al Sud, Ramón Sosa; al Este, Clementino Sosa, y al Oeste, campo de la sucesión Condesa; Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rocha, Abril 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.4-7050-v.jn.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esther Machado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 5 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.12-7900-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Quintino Ifrán, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 5 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.12-7299-v.my.23.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Odilón Moreira, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de Mayo del corriente año, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Abril 23 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.26-6904-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a los herederos de doña Melchora Lladó de Crosas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la firma social B. y N. Solari contra las sucesiones de Esteban Crosas y Melchora Lladó de Crosas, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. —Salto, Abril 9 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.23-6799-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Vianessi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.10-7194-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Arambururú, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 4 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.10-7195-v.my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos caratulados "Cosme Fernández contra José León de los Santos y otros, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don José León de los Santos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren se les nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Abril 28 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.10-7204-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larralde de Juanche, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.5-5461-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Juan Vonella para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Rosa Baraglia de Vonella, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibi-

miento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Abril 10 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6797-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Asuntha Isabel Emiliani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José A. Chapó, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación.— Salto, Abril 18 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6798-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Simona V. de Montiel o a los que se consideren con algún derecho a la propiedad empadronada con el número 2452 de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda que les iniciará la Administración de Rentas, por cobro de impuestos y sus recargos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar previamente la conciliación. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6702-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Fernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 8 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

My.12-7301-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Custodio Rivero, de don Esteban Carmelo Rivero, de doña Zaragoza Rivero de Nícola y de doña Irza Nícola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 8 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

7298-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partida

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Estradé, por doña Amanda Andrea Adela Gambetta, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de dicha interesada, en el sentido de que el nombre verdadero de ella y con el que debe figurar en dicho documento es con el expresado de Amanda Andrea Adela Gambetta. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace ésta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 5 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.14-7331-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Medarda Basso de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, escribano Actuario.

My.14-7330-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesumina Catali de di Paola o Jesumina Cabale de de Paula, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 11 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.14-7339-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Inthamoussou de Gaetán Ciganda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Abril 28 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.9-7171-v.my.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Porley de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Cítase y emplázase especialmente al heredero Juan Patricio Martínez. — San José, Abril 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.4-7033-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 866. — Sucesión de Petrona Callero de Lamique, rectificación de partidas", se hace saber al público que por sentencia del señor Juez, de fecha cinco del corriente mes, se mandó rectificar las partidas parroquiales de matrimonio de Juan Lamique y Petrona Callero, en cuanto se ha omitido el nombre del padre del contrayente, que era Silvestre Lamique; la madre figura como Paola Calleros, en vez de Paula Callero, y el apellido de la contrayente y de su padre aparecen como Calleros, en vez de Callero, que es el verdadero; y de nacimiento de Juana María Lamique, en cuanto se establece que su madre se llamaba Petrona Sayas, en vez de Petrona Callero. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 25 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.14-7323-v.my.14.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 276. — López y Zárate, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Octubre de 1922 como el de cesación de pagos del fallido y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Mayo 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.12-7305-v.jn.12.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1923. — Número 196. — Santos Fernández Mallada, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra dicho comerciante, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Ricardo Moreira, los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Abril 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.16-6602-v.my.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Casas y de Dionisia Pajares, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Mayo 4 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.10-7221-v.my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 979. — Testamentaría de Javiera Díaz", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en este juicio a don Pedro Péndola Díaz, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad llamado Pedro Péndola Camou, doña Ana Péndola Díaz, doña Elena Lascanotegui y don Carlos Lascanotegui, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Abril 20 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.10-7223-v.jn.11.

Nombramiento de síndico

AVISO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921, número 417, Antonio N. Reffino, quiebra", se hace saber al público que el comerciante don Raúl Millot ha sido nombrado síndico de esta quiebra.— Mercedes, Abril 30 de 1923.—Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.10-7239-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lola Alberta Pintos Espíndola o Dolores Alberta Pintos Espíndola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-7335-v.my.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Barrios Bernardino solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado el interesado solicitando la expedición de segunda copia de hipoteca que pesa sobre el siguiente bien: Un terreno que forma parte del solar número dos de la manzana número treinta y seis de la planta urbana de esta ciudad de

Tacuarembó, compuesto de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, sesenta y dos decímetros y veinticinco centímetros, y que linda: por el frente, con la calle Progreso, hoy República Argentina; por el fondo, con la sucesión Enramuspe; por un lado con Luisa Spada, y por el otro con la calle Río Negro, hoy Wáshington Beltrán. La referida escritura fué autorizada el treinta de Junio de mil novecientos dos por el escribano don Mario Piguillem, y la otorgó don Luis Spada a favor de don Domingo Calcagno, por la cantidad de quinientos pesos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-7338-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos rotulados "Ortiz Gil Valerio y Paulina Viñarte y Ortiz Manuel Natalio, Natividad, Dámaso, Natalia, Pablo, Ramón, Macario, Paulina, Tomasa, Bernardino, Juan, Flabia, Isidoro y Ernesto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado a este Juzgado don Gil Valerio Ortiz, en representación de su esposa e hijos, solicitando la rectificación de las partidas que se detallan a continuación, por contener los errores que se mencionan: Partida de matrimonio de Gil Valerio Ortiz, con Paulina Viñarte, donde, refiriéndose al nombre del contrayente, dice: Gil Lópéz, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde dice que el mismo es hijo de Natalia López, debe decir que lo es de Ramón Ortiz y de Natalia López. Partida de bautismo de Manuel Natalio, donde, refiriéndose al bautizado, dice: Manuel Natalio López, debe decir Manuel Natalio Ortiz; donde, refiriéndose a los padres del mismo, dice: Gil López y Paulina Binarte, debe decir que lo es de Gil Valerio Ortiz y de Paulina Viñarte; también debe establecerse en la partida referida que los abuelos paternos y maternos del bautizado se llaman, respectivamente, Ramón Ortiz y Natalia López y Juan Viñarte y Alejandrina Suárez. Partida de nacimiento de Natividad, donde dice, refiriéndose al padre, Gil López, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde, refiriéndose al apellido de la madre, dice: Vañart debe decir Viñarte; donde, aludiendo al apellido del abuelo materno, dice: Vañart, debe decir Viñarte; donde, aludiendo al abuelo paterno, dice Damasio Giguian, debe decir Ramón Ortiz, y donde, refiriéndose a la inscripta, dice Natividad López, debe decir Natividad Ortiz. Partida de nacimiento de Dámaso. Donde, refiriéndose al apellido del padre, dice Gil López, debe decir Gil Valerio Ortiz. Partida de nacimiento de Natalia. Donde, refiriéndose al nombre del padre, dice solamente Gil, debe decir Gil Valerio. Partida de nacimiento de Pablo. Donde, refiriéndose al nombre y apellido del padre del inscripto, dice Gil López, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde, refiriéndose al apellido de la madre, dice Biñarte, debe decir Viñarte; donde, aludiendo al apellido del abuelo materno, dice Biñart, debe decir Viñarte; donde, refiriéndose al apellido del inscripto, dice López, debe decir Ortiz. Partida de nacimiento de Ramón. Donde, refiriéndose al padre, dice Gil López Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz, y donde aludiendo al inscripto, dice López Ortiz, debe decir solamente Ortiz. Partida de nacimiento de Macario. Donde, refiriéndose al nombre del padre del inscripto, dice Gil, debe decir Gil Valerio; donde, aludiendo al apellido de la madre y del abuelo materno del mismo, dice Vignarte, debe decir Viñarte, y donde aludiendo al inscripto, dice López Ortiz, debe decir solamente Ortiz. Partida de nacimiento de Paulina. Donde, aludiendo al padre de la inscripta, dice: Gil Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz. Partida de nacimiento de Tomasa. Donde, refiriéndose al padre, dice Gil López Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde, aludiendo a los apellidos de la madre del inscripto y del abuelo materno del mismo, dice Viñartte, debe decir Viñarte; donde, aludiendo a la abuela materna dice Alejandra, debe decir Alejandrina. Partida de nacimiento de Bernardino. Donde, aludiéndose al padre del inscripto, se dice Gil López Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz. Partida de nacimiento de Juan. Donde, refiriéndose al padre del inscripto, dice Gil López Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde, aludiéndose al inscripto, dice López Ortiz, debe ser solamente Ortiz; donde, refiriéndose a la madre y abuelo materno del inscripto, dice Vinart, debe decir Viñarte. Partida de nacimiento de Flabio. Donde, refiriéndose al padre del inscripto, dice Gil Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz, y como se ha omitido expresar el nombre de los abuelos paternos, se debe hacer constar que éstos se llaman Ramón Ortiz y Natalia López. Partida de nacimiento de Isidoro. Donde, refiriéndose al padre del inscripto, dice solamente Gil, debe decir Gil Valerio, y como también se ha omitido el nombre y apellido de los abuelos paternos, se debe hacer constar que éstos se llaman Ramón Ortiz y Natalia López. Partida de nacimiento de Ernesto. Donde, aludiendo al padre del inscripto, se dice Gil López Ortiz debe decir Gil Valerio Ortiz. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-7336-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificios de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Fernández Alves Fortunato contra Vasco Morales, denuncia de obra nueva", se hace saber que de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se ha declarado incurso en rebeldía a don Vasco Morales. Y a los efectos y término de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6963-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alvarez o Alvez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6962-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Antonio Bobadilla, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Jorgelina Bareño, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.11-6951-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Abelardo Fontaine y Carolina Pereira de Fontaine, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubier lugar. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.10-7228-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón I. González, en su carácter de apoderado de los herederos de don Hildebrando Vergara, iniciando juicio de rectificación de la partida correspondiente al matrimonio celebrado entre el causante y su esposa doña Señorina Rivero. La rectificación solicitada consiste en sustituir el nombre y apellido del causante, que aparece escrito Ildebrando Martínez, por el de Hildebrando Vergara, que es su nombre y apellido verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Abril 26 de 1923.—Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.10-7236-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa N. Portela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.7-7102-v.my.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Hontou Aguiar, en los autos sucesorios de doña Jacinta Nogueira de Iguini, en su calidad de apoderado del señor Victoriano Espinosa, tutor de los menores Adán Darío y Martina Eva Iguini y de Laura Bonifacia Iza de Lemus, solicitando la rectificación de la partida de defunción correspondiente a Walter Marcos Iguini, hijo legítimo de la causante. La rectificación solicitada consiste en sustituir el nombre de Hualquer, con el que aparece inscripto, por el de Walter Marcos Iguini, que es el verdadero. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.3-7002-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio da Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6787-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Gamarra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6788-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Carmen Charquero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6786-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Blas Bonilla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Juana Núñez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.20-5954-v.jn.26.

Remates Judiciales

REMATE JUDICIAL

El día 28 de Mayo, a las diez horas, en la casa de la calle General Artigas entre la de Buen Orden y Reconquista, del pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de bienes muebles, cuya venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Tacuarembó, en los autos sucesorios de don Rafael Merino. — San Gregorio de Tacuarembó, Mayo 5 de 1923. — C. Esteban Rivero.

My.10-7230-v.my.22.

OMAR ROSSI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Juan Estazar contra Angel Foglia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Omar Rossi, de los siguientes bienes: Un solar de terreno

con su edificio y mejoras, ubicado en el "Barrio Valparaíso", señalado en el plano respectivo con el número ciento diez de la fracción letra E, compuesto de trescientos noventa metros cuadrados, que se deslindan: diez metros de frente al Norte, a la calle General Garzón; treinta y dos metros, cincuenta centímetros al Este, limitando con el solar ciento once; y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Oeste, lindando con el solar ciento nueve; y lindando al Sur con don Ricardo Haynes, y 2.o Dos solares de terreno sitos en el "Barrio Tonkinson", décima tercera sección judicial de este Departamento, los que están señalados con los números cincuenta y cincuenta y uno de la fracción letra E en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos diez por el agrimensor don R. Señanes Olivera, compuestos, por estar unidos, de mil novecientos veinte metros cuadrados, que se deslindan así: treinta metros de frente al Norte, a la Avenida Samuel Lafone, por sesenta y cuatro metros de fondo, y lindan por el Este, con el solar cincuenta y dos; por el Oeste, con el solar cuarenta y nueve; y por el Sur confina con terrenos del señor J. M. Hernández. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.9-7182-v.my.29.

ENRIQUE C. LAGES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Medarda Lezama solicitando se provea de tutor a los menores Lorenzo Justiniano y Esmeralda Victoria Lezama", se hace saber al público que el veinticinco del entrante mes de Mayo, habilitado al efecto, a las horas que se expresarán, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas: Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número dieciséis de los Campos Elíseos, empadronado con el número 40649, con un área de seiscientos metros, y mide doce metros de frente al Sud sobre la calle Uruguayana, por cincuenta metros de fondo al Norte, por donde linda con más área de la sucesión Lezama; por el Este, el solar número ocho, y por el Oeste los solares trece, catorce, quince y dieciséis. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en un mil cuatrocientos pesos, y tiene de base para la venta un mil cincuenta pesos; Segundo: A las quince horas y treinta: Un solar ubicado en la manzana número veintisiete de los mismos Campos Elíseos, empadronado con el número 41319, compuesto de ochocientos treinta y nueve metros ochenta decímetros, y mide dieciocho metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Aurora; treinta metros por el Sudeste, lindando con el solar seis; treinta y dos metros noventa centímetros por el Sudoeste, lindando con el solar ocho, con frente también, por ser esquina, al Nordeste sobre el bulevard Neptuno. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en un mil novecientos pesos, y tiene de base para la venta las tres cuartas partes de ese aforo, o sea un mil cuatrocientos veinticinco pesos; Tercero: A las dieciséis horas: La cuarta parte de la manzana número ciento ochenta y cuatro del pueblo Victoria, empadronada con el número 99805, y compuesta, dicha cuarta parte, de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco decímetros, que se deslindan así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle San Salvador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Sudoeste sobre la calle Paysandú; lindando por el Sudeste y Nordeste, con más área de la misma manzana y que pertenece a la sucesión Lezama. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en seiscientos pesos, y tiene de base para la venta cuatrocientos cincuenta pesos. Acto continuo: Otra cuarta parte de la misma manzana ciento ochenta y cuatro del Pueblo Victoria, empadronada dicha cuarta parte con el número 99806, y compuesta de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco decímetros, midiendo cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en su línea de frente al Sudoeste sobre la calle Paysandú; igual extensión también de frente al Sudeste sobre la calle Cuareim, lindando por el Nordeste y Nordoeste, con más área de la sucesión Lezama y la otra cuarta parte deslindada. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en seiscientos pesos, y tiene de base para la venta cuatrocientos cincuenta pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las bases expresadas; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 411.

My.9-7165-v.my.24.

FEBO DAL MONTE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis A. Pieroni contra Arsenio Casas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Febo Dal Monte, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el Barrio José P. Ramírez, en los Pocitos, de esta Capital, compuesta de una superficie de trescientos cincuenta y tres metros ocho decímetros, que dan frente a la calle Manuel Haedo, donde la puerta de entrada está señalada con el número 8 a, lindando al Oeste, con doña Catalina Castillo y Gerónimo Ravecca; al Norte, con el solar número ocho, y al Este, con el doce. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Sarandí 510.

My.8-7154-v.my.24.

SIENRA, ARBOLEYA Y BASSO
JUDICIAL

De la sastrería de Angel Marri. En nuestra casa, Rincón 450.

El martes 15 de Mayo, a las 13 horas y 30, por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don A. Gard y Sanjuán, en los autos de Angel Marri, quiebra, se procederá a la venta de todas las importantes existencias de esta bien surtida casa.

Al mismo tiempo: armazones de robre, mesas, escritorio, espejos, máquinas de coser, manequíes y demás útiles de la casa.

My.5-7081-v.my.15.

JOSE A PRADERIO
JUDICIAL

Autos "Prada, Bervejillo y Cía. contra Elías Alejandro".

Por disposición del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, remataré en la calle Progreso esquina 25 de Agosto, de la ciudad de Tacuarembó, todas las existencias embargadas.

El remate se realizará el día 15 del corriente, a las 20 horas.

My.5-7088-v.my.15.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o La fracción de campo número 1 del plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, de Marzo del corriente, con un área de 37 hectáreas, 8.679 metros y 85 decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con José Gallo; por el Sur, con la vía del Ferrocarril Central; por el Este camino por medio con la fracción 2, del mismo plano, y por el Nordoeste, con Margarita G. de Ungo y el arroyo Sauce Chico; 2.o La fracción número 2 del plano referido, de un área de 24 hectáreas, 8.196 metros y 75 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con José Gallo; al Sur, con la vía férrea; al Este, el arroyo Zanja Honda, y al Oeste, la fracción número 3. 3.o La fracción número 3 del referido plano, de 21 hectáreas, 9.667 metros y 26 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la número 2, vía férrea por medio; al Sur, la número 6; al Este, Zanja Honda, y al Oeste, la número 4. 4.o La fracción número 4, de 30 hectáreas, 2.695 metros y 6 decímetros cuadrados, lindando: al Norte con la vía férrea; al Sur, la fracción 5; al Este, la número 3, camino por medio, y al Oeste, el arroyo Sauce Chico. 5.o La fracción número 5, de 30 hectáreas, 2.695 metros y 6 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la número 4; al Sur, la 7; al Este, la 3 y 4, camino por medio, y al Oeste, el arroyo Sauce Chico; 6.o La fracción 6, de 21 hectáreas, 9.667 metros 26 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, la fracción 3; al Sur, la 9; al Este, el arroyo Zanja Honda, y al Oeste, la 5 y 7, camino por medio. 7.o La fracción número 7 del plano en cuestión de 30 hectáreas, 2.695 metros 6 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, la fracción 5; al Sur, la 8 y Patricio Acosta; al Este, la 6 y 9, camino por medio, y al Oeste, el arroyo Sauce Chico. 8.o La fracción 8, de 19 hectáreas, 6.087 metros y 99 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, la número 7; al Sur, Manuel Lemas; al Este, la 9 y Patricio Acosta, camino por medio, y al Oeste, Patricio Acosta; 9.o La fracción número 9 del plano de la referencia, de 21 hectáreas, 9.667 metros y 26 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, la 6; al Sur, Patricio Acosta; al Este, arroyo Zanja Honda, y al Oeste, la fracción 7 y 8, camino por medio. Se previene: 1.o Que el campo dividido está situado en la segunda sección de este Departamento; pertenece a la sucesión de Juana Galarza de Mayora y don Francisco Mayora, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma; 2.o Todas las fracciones tiene de base para la venta, a excepción de la 3, el precio de ciento veintiocho pesos la hectárea, y ésta las dos terceras partes de esa cantidad, no aceptándose oferta que no exceda a ese precio; 3.o Que al extremo Sur de la fracción ocho queda establecida la servidumbre de paso, y que se indica en el plano respectivo; y 4.o El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 25 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-6780-v.my.16.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 21 de Mayo entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo, que consta de dos chacras, o sea la número cuatro y sobrantes, del grupo número veinte de la primera fracción del ejido de esta ciudad, con una superficie de veintidós hectáreas, tres mil ciento setenta metros y tres mil novecientos sesenta decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el arroyo Juncal; por el Sur y Este, con la sucesión de Domingo Pérez, y por el Oeste, con don Nicanor Sellanes, sucesión; y la otra, que está contigua a la anterior, se compone de veinte hectáreas, 1.072 metros y 57 decímetros cuadrados, ubicada en el grupo número 17 de la primera fracción del ejido de esta ciudad, lindando: al Norte, con calle vecinal; al Sur, el arroyo Juncal, al Este, con Domingo Pérez, y al Oeste, con Nicanor Sellanes, sucesión. Ha sido tasada a razón de cien pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de ese precio. Se previene: 1.o Que el bien relacionado pertenece a las sucesiones de Vicente Machín y Virginia Bellini, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos; 2.o Que los gastos de escritura definitiva, serán de cargo del comprador; y 3.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.27-6911-v.my.19.

S. D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Arístides Ipata con José María Irasún y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 del entrante Junio a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero S. D. Latorre Yéregui, asistido del Aguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y mejoras que contiene, sin excepción alguna, situada sobre el arroyo del Cuaró, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, en esta República, señalada con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano de mensura y división practicado en Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Carlos Percovich, y comprendida en la fracción medida por el agrimensor Jones García, según plano de Marzo de mil novecientos decisiete, compuesta la fracción de ochocientas sesenta y seis hectáreas, ocho mil novecientos setenta y nueve metros siete mil novecientos centímetros cuadrados, lindando: al Nordoeste, con campos que fueron de María Amarillo de Cardoso hoy de José Aust y Manuel Ansorena; al Nordeste, con el arroyo del Cuaró en medio

con campo que perteneció a doña Ignacia Paiva de Meneses, hoy de la sucesión de Amancio Meneses; al Sudeste, con la fracción número 6 del indicado plano del agrimensor Percovich, que fué de doña Cecilia Meneses de Rivieiro, y pertenece actualmente a José María Erasún y sus hijos, José, Domingo, Rufino, Francisco, Ricardo Martiniano, Rosa Matilde, Amanda Antonia, Joaquina Jacinta, Joaquín Angel, María Lilia y Julián Pedro Erasún, y el Sudoeste, con el arroyo Sarandí en medio, con campo de doña María Loria de Gómez Cruz. Se previene: 1.o Que al mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1087.

Ab.20.6730-v.my.23.

RAUL M. DELUCCHI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y Río de la Plata contra M. Allende y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Junio del corriente año, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado Pintado Grande, undécima zona, 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 284 hectáreas, 5.198 centiáreas, 25 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la Colonia del Pintado; al Este, con Ramón Méndez; al Oeste, con zanja que desagua en el Pintado, por medio, con la sucesión de Afrán S. Puques, y por el Sud, con la sucesión de María Cecilia de Lucas y la sociedad M. Allende y Cía., correspondiendo a esa área una pequeña parte de montes, separada sobre la costa del río Cuareim, y amojonada, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos Bica, dentro de los siguientes límites: Norte, Ramón Méndez; Sur, río Cuareim; Este, Modesto Serradel, y Oeste, Claro Vargas. 2.o Otra fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas, zona primera, compuesta de 191 hectáreas, 30 áreas, 4.065 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la línea férrea, que la separa de don Leopoldo Caravia; al Este, también la línea férrea y la cuchilla Yacaré por medio, con campos que fueron del Estado, y al Oeste, don Liberato Jacques. 3.o Otra fracción de campo situada en el paraje denominado Pintado Grande, 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de 424 hectáreas, 28 áreas, 15 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con Marfisa Silveira de Grases; por el Sudeste, con María Cecilia Silveira de Lucas; por el Sudeste, con Ana Leites, y por el Nordoeste, con el arroyo Pintado Grande. 4.o Una fracción de campo situada en la 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 994 hectáreas, 7.545 metros 97 decímetros cuadrados, que es parte de la fracción señalada con el número 1 en el plano levantado en Agosto y Septiembre de 1902 por orden del Departamento Nacional de Ingenieros, por los ingenieros don Javier Alvarez y don Ricardo Abreu, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, Nordeste y Este, con un gajo del arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de las sucesiones de Justino Castro y Justino Machado; al Oeste, el arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de campos de Alfonso Machado, Alejandro de Souza (hijo) y sucesión de Marcos de Souza, y al Sud y Sudeste, la cuchilla del Yacaré Cururú, que la separa de campos de don Joaquín L. Conto, Quitín R. de Almeida, Pedro da Costa y Cirino Paz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos e informes: escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ab.21-6750-v.jn.8.

PEDRO AGUERRE

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en los autos caratulados "Teresa Celio de Giannini contra la sucesión del doctor Octavio Larriera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 de Mayo próximo venidero, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, por haber sido habilitado el feriado, el martillero don Pedro Aguerre, asistido del suscripto Juez, procederá a la venta, al mejor postor, del solar de terreno con su edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número setenta y siete de esta ciudad, señalado con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, en Abril de mil novecientos quince, compuesto de una superficie de cuatrocientos noventa metros siete mil trescientos setenta y cinco centímetros cuadrados, teniendo diez metros setenta y cinco centímetros en su frente al Este sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea Sud, por donde linda con el Colegio de las Hermanas del Huerto; al Norte, linda, parte con el solar uno, de don Víctor Borrás, formando un martillo saliente en esa línea a los cinco metros veinte centímetros, medidos desde la calle Ituzaingó, teniendo ese martillo un metro veinticinco centímetros hacia el Norte, por cuatro metros treinta centímetros hacia el Oeste, y parte con la calle 25 de Mayo, donde forma otro martillo saliente de diez metros setenta y cinco centímetros hacia el Norte, por dos metros veinte centímetros hacia el Oeste y hasta encontrar esa línea que mide veintiún metros cincuenta centímetros, lindando por este último viento con la prestamista. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de escritura y certificados, como asimismo el impuesto universitario, son de cuenta del comprador; y 3.o Que los antecedentes y títulos de la propiedad se encuentran en esta oficina. — Rosario, Abril 30 de 1923. — Bernardo Paz.

My.4-7052-v.my.19.

LUIS TEMPERAN

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Héctor Sapriza y Vera y otros, división de condominio", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, de las diez a las once horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, por intermedio del martillero don Luis Temperán, y con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, del bien siguiente: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Puntas de Carpintería, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y siete hectáreas y siete metros, lindante: por el Norte, Liboria Cor; por el Este, Severo Cor y Sandalio Cor; por el Sur, Francisco Cor, y por el Oeste el arroyo Sarandí, que lo separa de campos de Sapriza Hermanos. Se hace constar: Que el bien descripto ha sido tasado a razón de setenta pesos la hectárea; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.11-7271-v.my.26.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Juana y Felipa Clavijo, nombramiento de nuevo curador", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a la hora 10 y 10 y 30, en el vestíbulo del Juzgado y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo, el martillero don Eusebio Lorenzo procederá a la venta en remate público de los bienes que, respectivamente, se describen en seguida:

A la hora diez: Una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y una hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y cinco metros, que linda: por el Norte, con la fracción de Felipa Clavijo; por el Sur, con la número 1, de Rosa Martínez; por el Este, con el arroyo San Jerónimo, y por el Oeste, con camino vecinal, cuya fracción de campo pertenece a la incapaz Juana Clavijo. Base de venta, cuarenta pesos la hectárea.

A las diez y treinta: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior y de pertenencia de la también incapaz Felipa Clavijo, compuesta de idéntica área que la antes deslindada, limitando al Norte, con Dolores Clavijo; Sur, Juana Clavijo, fracción anterior; Este, Arroyo San Jerónimo, y Oeste, Camino vecinal. Base de venta, cuarenta pesos la hectárea.

Los gastos de escrituración serán de cargo del adquiriente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma.—Florida, Mayo 8 de 1923.—Gerardo Cendán, Actuario.

My.10-7234-v.my.26.

SERVANDO F. ECHEVERRIA

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La Sucursal del Banco de la República, ubicada en Sarandí Grande, contra la sucesión de Tomás B. Castro Bethencourt, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el martillero don Servando F. Echeverría, el día 24 del corriente mes, y a las horas que más adelante se enunciarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del suscripto Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, en esta forma: A la hora 10: El derecho a retrotraer que sobre el siguiente bien tiene la cónyuge de don Tomás Benito Castro, fallecido, llamada Ramona Bethencourt, a un solar de terreno con las construcciones, medianerías y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento cuatro de esta población, cuyo terreno mide veintiún metros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, deslindándose así: Nordoeste, calle Cagancha; Nordeste, Juan Patrón; Sudeste, con Teodora A. de Gascué y sucesión Dos Santos; Sudoeste, Juan Pastorini y David Farelini. Dicho raíz fué vendido con pacto de retro por la nombrada Ramona Bethencourt a don Carmelo Failache el 8 de Junio de 1922, por la suma de $ 3.750, reservándose la enajenante el derecho de retrotraer el bien vendido dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha enunciada, según escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Ramiro Mas y Pando. Este derecho ha sido tasado en $ 750.00, siendo su base de venta $ 500.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta. A la hora 10.30: Un automóvil "Ford", cuya numeración visible es doscientos cuarenta y siete, tasado en $ 250.00. Base de venta: $ 166.67. El mejor postor consignará el importe de su compra en el acto del remate. — Florida, Mayo 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-v.my.23.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Ana Núñez de González contra Gregorio Amoroso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, y el día treinta de Mayo próximo, de las 14 a las 15 horas, se procederá, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de las siguientes propiedades, de pertenencia de don Gregorio Amoroso: A) Una fracción de campo situada en José Ignacio, sexta sección de este Departamento, compuesta, poco más o menos, de ochenta y tres hectáreas, y linda: al Norte, Donato Sierra; al Sur, Juan Grecco; al Este, cañada Bellaca, y al Oeste, camino al Aiguá; B) Otra fracción ubicada en el mismo paraje, compuesta de veintidós hectáreas, y linda: al Norte, Pedro Curbelo; al Sur, Juan Grecco; al Este, camino al Aiguá, y al Oeste, Zanja de Chávez. Se previene: A) Que la venta se verificará al mejor postor, debiendo consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que los títulos y demás documentos se encuentran en esta oficina, a disposición de los interesados. — Maldonado, Abril 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.10-7193-v.my.26.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Minas

REMATE PUBLICO

Se hace saber al público que el día 19 de Mayo, a las 10 horas, y en el local que ocupaba la casa de comercio del señor Gabriel N. Ricci, se procederá, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del suscripto Juez de Paz, a la venta de las mercaderías inventariadas en los autos Pedro Cecin Juri, intestado. — Mariscala, Abril 13 de 1923. — A. Razquin Carril, Juez de Paz.

My.5-7072-v.my.15.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. de 1o Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, en autos "Minetti Manuel G. solicita se notifique una acción a don Asencio Lascano y practique éste un reconocimiento de firma", se hace saber que el día 22 del corriente, el rematador don Recaredo E. Ugarte, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, y a las 15 horas, procederá a la venta en remate públi-

co de un automóvil "Ford", número 28, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, que es de doscientos cincuenta pesos. El remate tendrá lugar en el local del depósito, calle Comercio número 151, haciéndose presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 4 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.8-7156-v.my.22.

MARTIN R. MINONDO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juan de Dios Perdomo contra Manuel Caitano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dieciséis del entrante Mayo de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Martín R. Minondo, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Don Carlos, octava sección de este Departamento, compuesta de ochenta y siete hectáreas, ocho mil novecientos treinta y tres metros sesenta y tres decímetros, que linda: por el Este, campo de la sucesión Máximo Navarro; por el Sur, Juan Ruperto Puñales y sucesión Máximo Navarro; por el Norte y Oeste, con campo de Mamerto González, y por el Oeste, con el de don Manuel Gómez. Se previene que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.21-6768-v.my.15.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1o Civil, Comercial y Correccional de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 26 de corriente mes de Mayo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, los siguientes semovientes: 28 reses de cría, a 7 pesos y 50 centésimos cada una; 7 yeguarizos, a 7 pesos cada uno; cien lanares, a 2 pesos y 10 centésimos cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el importe deberá ser abonado al contado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Octacilio N. Piegas". — Salto, Abril 30 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.10-7192-v.my.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921, número 627. Sucesión de Celestina Giorgis de Guglielmi", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes a las 11 horas el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, va a vender: 1.o Una fracción de campo de pastoreo ubicada en la séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y tres hectáreas, cinco mil quinientos noventa y cuatro metros, cuatro mil novecientos treinta centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con la cañada del Arbol: por el Sur, con el lote número cuatro, que corresponde a don Juan Bautista Pio Guglielmi; por el Este, con la sucesión de David Durán, y por el Oeste, con el lote número dos, de doña Clementina Leoncia Guglielmi de Martini. Este bien tendrá la base de $ 149.08 la hectárea, y está empadronado con el número 862. 2.o Un terreno ubicado en la planta urbana de la villa de Dolores, compuesto de veinte metros de frente al Norte, sobre la calle Comercio, por treinta y nueve metros setenta centímetros de fondo, que por ser esquina son de también de frente al Este, sobre la calle Montevideo, lindando: al Norte, con doña Brígida y doña María Sayas, y por el Oeste, con más terreno de las mismas, hoy la sucesión Madrid. Este bien ha sido tasado en $ 400.00, y se encuentra empadronado con el número 543. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía. B) Que el postor deberá exceder, con su oferta, a las que se dejan establecidas. C) Que los títulos y antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran en la Oficina Actuaria, de manifiesto, a disposición de los interesados. y D) Que los gastos de certificados y escrituras definitivas serán de cargo de los compradores. — Mercedes, Mayo 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.9-7183-v.my.24.

JOSE GIANARRELLI

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 36. — Amalia Rubini contra Domingo Rubini, reconocimiento de firma", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las 14 horas, el martillero don José Gianarelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, por las dos terceras partes de su tasación, en el local de la calle Colón y Avenida Asencio, los siguientes muebles y mercaderías: 425 cigarros trabuquillos, a $ 1.50 el ciento; 300 cigarros damitas, a $ 1.50 el ciento, 130 cigarros toscanos, $ 2.20 el ciento; 6.375 cigarros caburines, a $ 1.20 el ciento; 9 latas grandes de tabaco Navy Cu, a $ 1.50 cada una; 15 latas chicas de tabaco Navy Cu, a $ 0.40 cada una; 6 kilos y 50 gramos de tabaco filipino, $ 1.70 el kilo; 1 kilogramo de tabaco Puento Rico, a $ 1.70; 4 kilos 50 gramos tabaco habano, a $ 2.70 el kilogramo; 201 kilos 676 gramos tabaco en hoja, a $ 0.20 el kilogramo, 1 resma de papel envolver, $ 1.00; 1 mesa de madera, grande, con 3 caballetes, para fabricar cigarros, $ 18.00; 8 bancos de madera, en buen estado, $ 0.60 cada uno; 4 bastidores para secar tabaco, a $ 2.00 cada uno; 1 báscula de 130 kilognamos, con 4 pesos, $ 9.00; 1 estante de madera, en buen estado, $ 30.00; 1 mostrador chitrador grande, $ 14.00; un mostrador chico, $ 7.00; 1 vidriera chica, $ 8.00; 2 y 1|2 cajones de nafta "Wico", a $ 5.30 cada uno; 13 sillas de hierro, con asiento de madera, a $ 0.80 cada una. Se previene: A) Que el o los mejores postores deberán exceder en sus ofertas a las dos terceras partes de la tasación que se deja establecida; B) Que los compradores deberán consignar, en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el importe íntegro de las mismas, dada la naturaleza de los bienes a venderse; y C) Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran en la Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 8 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.12-7306-v.my.22.

JOAQUIN D. ROCA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Franza Fermina y Sebastos Quintán, Juan Antonio Quintán y Manuel Quintán, sucesiones", se hace saber al público que el día treinta y uno de Mayo corriente, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Joaquín D. Roca, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo señalada con el número 1 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Eduardo Mullin en Junio de 1922, compuesta en total de cien hectáreas, la que está dividida en dos lotes por el camino nacional de la Cuchilla de Haedo, los que se distinguen por las letras A y B. El lote A está situado en la sexta sección del Departamento de Salto, y consta de noventa y cuatro hectáreas nueve mil doscientos veintinueve metros y noventa y ocho decímetros cuadrados (94 H. 9.229 m. y 98 dc.), y tiene los siguientes límites: por el Norte, Nordoeste y Oeste, el arroyo Mataojo Chico; por el Este, una recta que lo separa del lote número 2, de Paula Quintán de Sena; por el Sur, el citado camino nacional, y por el Sudoeste, una pequeña recta, que partiendo de un ángulo de dicho camino termina en las puntas del arroyo Mataojo Chico. El lote B está situado en la sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, consta de cinco hectáreas, setecientos setenta centiáreas y dos decímetros cuadrados (5 H. 770 centiáreas y 2 dec.), y tiene los siguientes límites: Por el Norte, una recta de ciento sesenta metros que lo separa del lote número 5, de Rita Quintán de Páez; por el Este, una recta de 210. y por el Sur, otra de 322 metros 60 centímetros, ambas que lo dividen del lote número 6, de Marcelino Quintán de Melo, y por el Oeste el camino nacional de la Cuchilla de Haedo, en un largo de 265 metros. Se previene: 1.o Que a los efectos de la venta dispuesta ha sido tasado ese inmueble en veinticinco pesos con ochenta centésimos (pesos 25.80) la hectárea, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1923. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-7337-v.my.30.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, en los autos caratulados "José E. Jurado quiebra", el día 30 del corriente mes de Mayo, a las 14 horas, procederé a la venta en remate público, al mejor postor y sin retirar lote, de todos los muebles, útiles y mercaderías que existen en la peluquería de dicho señor Jurado, ubicada en Santa Isabel, 10.a sección de este Departamento. Todo estará en exhibición el día antes del remate. — Tacuarembó, Mayo de 1923.

My.12-7293-v.my.28.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos rotulados "Velasco Basilio, sucesión", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del sus cripto Escribano Actuario, del siguiente bien, de pertenencia de la sucesión referenciada: Un terreno de chacra con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situado en Tranqueras, sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de seis hectáreas, que linda: por un lado, con el camino de la Cuchilla; por otro, con Bonifacio Díaz y los herManos Alvarez, y por otro, con Galván Albernas. Se previene: 1.o Que el inmueble a venderse ha sido tasado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de trescientos treinta y seis pesos ($ 336.00), y que este precio será la base para la operación dispuesta; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del señor Actuario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.10-7238-v.my.26.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Manuel Méndez vendió a don Darío Gómez la parte que en la casa de comercio que tiene establecida con don José Aceiro, denominada Restaurant "El Momfortino", situada en esta ciudad, en la calle Colonia número 1646, y Minas números 1497 y 1493, le corresponde. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Manuel Méndez. — Darío Gómez.

My14-7356-v.jn.4.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Pedro Pozzo mi casa de comercio en el ramo de hojalatería situada en la calle Galicia número 1090, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los interesados que deben hacer sus reclamos dentro del plazo de treinta días en la casa de la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — José Martina. — Pedro Pozzo.

My.14-7343-v.jn.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi hermano Tomás Viglioni mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Luis de la Torre sin número, casi esquina 21 de Septiembre. —Montevideo, Mayo de 1923. — Antonio Viglione.

My.14-7322-v.jn.4.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que hemos prometido vender a los señores Serra Hermanos todas las maquinarias, enseres, útiles, muebles, tipos y herramientas que existen en el establecimiento de imprenta instalado en la calle Santiago de Chile número 1288. Nuestros acreedores podrán presentarse a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Fonseca y Moratorio.

My.14-7326-v.jn.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participamos que con la intervención del ramador y balanceador don Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor José Pérez, la parte que me correspondía como socio de la casa de comercio sita en la calle Agraciada número 2602, de esta ciudad, que gira bajo la razón social de Ruiz y García, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva razón social, que girará con la firma de García y Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 8 de 1923.—Gregorio Gonzalo Ruiz.—José García.—José Pérez

My.11-7235-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido ceder a mis acreedores comerciales el establecimiento comercial de mi propiedad, que gira en esta plaza bajo la firma Horacio Ellis y Compañía, el que, formalizada la cesión, girará bajo el nombre de Horacio Ellis y Compañía (en liquidación). Este aviso se da a los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y comprende el llamado a que se refiere el artículo 1.o de dicha ley, debiendo los reclamos ser presentados al Administrador, señor Raoul Boado. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Horacio Ellis. Domicilio: 25 de Agosto 344.

My.11-7242-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

He prometido vender a don José F. Silva mi casa de negocio que en el ramo de juguetería bazar y novedades tengo establecida en la casa de la calle Andes número 1490, de esta Capital. Los que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa durante el término de treinta días, a contar desde hoy, para cobrar sus créditos, previniendo a los acreedores que después de ese plazo el comprador no reconocerá cuenta alguna. En cumplimiento de la ley se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. —Víctor R. Rey.

My.11-7251-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Las que suscriben han convenido vender a don Vicente Zamora el establecimiento comercial que en los ramos de tienda y confecciones poseen en la casa calle Chucarro número 1103, esquina a la de Massini (Pocitos), de esta ciudad. De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, verifican esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores de aquel establecimiento se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. —Irene Osella. — Luisa Osella.

My.11-7278-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que en escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicanor dos Santos he prometido vender al señor Marcelino Torres España la mitad indivisa de la Empresa Telefónica "La Berliner", establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores de lo que suscribe podrán concurrir con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días a la escribanía del señor Joaquín F. Amilivia, en esta ciudad.—Treinta y Tres, Abril 14 de 1923. — Margarita W. de Aycaguer.

My.11-7255-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público se hace saber que con esta fecha quedó disuelta la casa de comercio que en el ramo de depósito de casos y cajones vacíos teníamos establecida en la calle Marcelino Sosa números 2675 y 2677, y que giraba bajo la razón social de Rial y Varela, separándose de dicha sociedad el socio señor Manuel Rial y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Serafín Varela. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Manuel Rial. — Serafín Varela.

My.11-7277-v.jn.1o.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a don Antonio Buranelli Carrió la parte que me correspondía en la farmacia denominada "Del Inca", sita en la calle Cerro Largo esquina Río Negro, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Pedro Alonso y Zipitría.

My.10-7201-v.my.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Anselmo Barindelli y Alfredo Patricio Facal las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, etc. tengo establecida en esta localidad. — San Ramón, Departamento de Canelones, Mayo 7 de 1923. — Arturo S. Figueredo.

My.10-7202-v.my.31.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio que he vendido al señor Juan C. Carballo las existencias y cuentas a cobrar pertenecientes a la casa de comercio que tenía establecida en Arapey. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Mayo 4 de 1923. — Ovidio Semblat.

My.10-7203-v.my.31.

Al público y al comercio

Participo a comercio y al público en general que ante el escribano Alberto Goldaracena he vendido a don Francisco Arnoldi Ceruzzi la casa de comercio que tenía establecida en la calle Convención número 1325. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1923.— Carlos U. Trápani.

My.10-7206-v.my.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Máximo B. Gallegos todas las existencias, útiles, muebles, etc. de mi fábrica de soda y gaseosas establecida en esta ciudad, tomando el señor Gallegos a su cargo solamente el pago de las siguientes deudas: la de Andrés V. Samborino, la de Luis C. Gil, la de Andrés Ackler, del mismo señor Gallegos, la de Antonio Trindade, la de Carlos Manzi y la del teléfono y Marcos Zaggia, todo de acuerdo con la escritura de compromiso que hoy autorizó aquí el escribano don Fernando Sagarra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de la ley en la casa de comercio de don Isidro J. Nene, de esta ciudad. — Rivera, Mayo 5 de 1923.— Félix Valdano. — Máximo R. Gallegos.

My.10-7241-v.my.31.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Dellepere las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Argerich esquina Vera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Fernando Suárez.

My.9-7169-v.my.30.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que en esta fecha y con intervención del escribano don Andrés N. Cassaglia he arrendado a los señores Francisco Fernández y José Penna todas las existencias del negocio de mi propiedad que en los ramos de restaurant y bar tengo establecido en la planta baja de la casa calle Yacaré número 1578, cuyo negocio es denominado "Resturant Internacional". Y en cuanto al negocio denominado "Petit Hotel", establecido en los dos pisos altos del mismo edificio, y que lleva el número 1580, que también es de mi propiedad, seguirá siempre a mi nombre. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Enrique Bixio. — José Penna. — Francisco Fernández.

Ab.24-6828-v.my.16.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad, que teníamos constituída para girar en esta plaza, y que giraba en la misma en el ramo de panadería, bajo la razón social de Rivas y Couto, quedando el señor Manuel Rivas como único dueño de la "Panadería London-París", calle Municipio número 983, y a su cargo exclusivo el activo y pasivo de aquella sociedad y negocio, habiendo quedado sin valor alguno la promesa de venta de aquel negocio a los señores Manuel Rivas, Manuel Calvo y Ramón Fojo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1923. — Manuel Couto. — Manuel Rivas.

My.4-7030-v.my.26.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos prometido vender a los señores Manuel Gil, José Antón y Francisco Campodónico las existencias del negocio que en el ramo de hotel, denominado "Del Globo", tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Colón números 1577 al 1579, y que siendo esquina da frente también a la calle 25 de Agosto. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, con el fin de que los que se consideren con derechos a él se presenten dentro de los treinta días con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — B. Argudín. — E. Ventre. — Manuel Gil. — José Antón. — Fco. Campodónico.

Ab.24-6827-v.my.16.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gabino Estévez el comercio que en el ramo de puesto tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 4684. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José B. Scarone.

Ab.23-6795-v.my.15.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de doña Gumersinda Lozano de Lamigueiro la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, esquina Madrid, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Mayo 2 de 1923. — Peverino Martínez.

My.5-7065-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Manuel Pardo la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenía establecida en esta Capital, calle Reconquista número 321. — Montevideo, Abril 24 de 1923. —Mauricio Bárbero.

Ab.26-6880-v.my.17.

Credit Foncier de l'Uruguay

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en París el sábado 23 de Junio de 1923, a las 17 horas, en la sede social, 37 Boulevard de Strasbourg, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura de la memoria del Consejo de Administración sobre el ejercicio 1922.

2.o Lectura de los informes de los señores Comisarios de Cuentas sobre el mismo ejercicio.

3.o Aprobación de cuentas, repartición de beneficios, proposición para amortizar una fracción del capital social y "quitus" al Administrador saliente.

4.o Elección de un Administrador.

5.o Nombramiento de Comisarios de Cuentas para el ejercicio 1923, y fijación de sus remuneraciones.

6.o Autorización a los Administradores, en virtud de la ley del 24 de Julio de 1867, para tomar o conservar interés directo o indirecto en empresas o negocios con la Sociedad o por su cuenta.

Por el artículo 31 de los Estatutos tienen derecho a tomar parte en las asambleas los propietarios de diez acciones cuando menos, los que posean una cantidad inferior podrán reunirse para formar el número necesario y hacerse representar por uno de ellos.

Nota — Los señores accionistas que quieran asistir a la asamblea deberán depositar sus títulos antes del 5 de Junio de 1923 en la sede de París, y antes del 20 de Mayo de 1923 en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1424. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

My.12-7284-v.my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pascacio Angel Pombo, el almacén de comestibles situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — José Alvarez.

My.12-7291-v.jn.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Bolioli el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Independencia número 1684. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Emilio A. Barrera.

Ab.25-6847-v.my.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano Joaquín Ferreira Parietti, el 18 del corriente ha quedado disuelta la sociedad colectiva que en el ramo de vidrios y anexos giraba en esta plaza en la calle Colonia número 977, bajo la razón social de Guichón, Cancela y Cía., quedando a cargo de todo el activo y el pasivo el señor Alejandro Novoa. Se hacen estas publicaciones a los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Horacio Guichón Acuña. — Héctor Cancela. — Alejandro Novoa.

Ab.25-6849-v.my.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido al señor Cecilio Muguruza las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la Colonia Lavalleja, séptima seción judicial del Departamento de Salto. — Colonia Lavalleja, Abril 19 de 1923. — Teófilo Toucón.

Ab.25-6871-v.my.16.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los señores Bartolo A. Iriarte y Francisco Huerta el comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tengo establecido en El Poblado, tercera sección del Departamento de Minas. Los acreedores del enajenante presentarán sus cuentas dentro del término de treinta días. — Minas, Abril 26 de 1923. — José Huerta.

My.3-7010-v.my.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 25 del actual mes y año, pasada ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, hemos disuelto de común y perfecto acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de comproventa de frutos del país y demás anexos giraba en esta plaza bajo la razón de Tassano, Techera y Compañía, quedando a cargo y por cuenta de don Lorenzo Tassano el activo y pasivo del negocio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1923. — Lorenzo Tassano. Deolindo Techera. — Francisco Oxacelhay.

My.3-7019-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha hemos prometido vender a don Lázaro Gaggero Marini, la casa de comercio de los ramos comestibles y elaboración de café, situada en la calle Juan Paullier número 1689, la que giraba bajo la razón de Domingo Toso y Hermanos. — Montevideo, Abril de 1923. — Domingo Toso.

My.3-7007-v.my.24.

Barraca Americana (antes Hufnagel, Plottier & C.a)

(SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Convocatoria

Se convoca los señores accionistas de la Barraca Americana, antes Hufnagel, Plottier y Cía. (S. A.), para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Mayo de 1923, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí número 444, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Elección de cuatro Directores suplentes.

2.o Elección de un Contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 23.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos deberán depositar en Secretaría, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco.

También se previene a los mandatarios de los accionistas que, no concurriesen, a la Asamblea que de acuerdo con el artículo 27 deberán presentar al Directorio sus cartas-poderes con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — El Secretario.

Ab.24-6832-v.my.15.

Al público y al comercio

Declaro por la presente que he prometido vender a la firma Joaquín Pellicer y Cía. las existencias en mercaderías de mi casa de comercio de Merinos, quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en los ramos de tienda, almacén y anexos, quedando a mi cargo el activo y pasivo en lo que se refiere a las cuentas y obligaciones a cobrar y pagar. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días para que se presenten los acreedores a cobrar sus cuentas en mi indicada casa dentro del término de ley. — Merinos, Abril 20 de 1923. — Francisco Lanonguere.

Ab.25-6872-v.my.16.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros (oficinas: Cerrito 326), he prometido vender a doña Juana Santamaría el negocio de mi propiedad sito en la calle Colonia número 1709. Los señores acreedores se servirán presentarse con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término de cinco días. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Rudecinda Santiago.

Ab.27-6905-v.my.19.

Al público y al comercio

Habiendo cesado en el comercio de comestibles y bebidas que bajo la razón de la firma Raúl Gómez, sito en la calle Jacobo Rousseau sin número, el que se considere con derecho a cobrar alguna cuenta puede hacerlo, dentro de los treinta días, en la calle Arapey casi esquina Fray Bentos. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Raúl Gómez.

Ab.21-6771-v.my.22.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Juan Hualde y don Fermín Lujambio (hijo) el "Restaurant y Posada de Navarra", sito en la calle San José números 1045 y 1049, esquina Río Negro números 1301 y 1309 (altos y bajos), de esta ciudad. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Fermín Lujambio.

Ab.30-6979-v.my.21.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor F. A. Coaker el comercio que en el ramo de librería tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 457. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — Pablo Miller.

Ab.28-6943-v.my.19.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con fecha 17 del corriente, he vendido al señor Luis Gordón mi casa de comercio denominada "Café Colón", establecida en la calle Agraciada número 2092. A los efectos de la ley en vigencia hago la presente publicación. — Salto, Abril 19 de 1923. — Luis Guimaraens.

Ab.28-6956-v.my.19.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al comercio y al público en general que hemos proyectado celebrar un contrato de sociedad que tendrá por objeto la continuación del giro comercial que actualmente bajo la firma del señor Corinto Carámbula, tiene su asiento en esta ciudad, y el que se refiere al suministro de carne al Estado, y al público en general. Y a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembr de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Abril 24 de 1923. — Corinto Carámbula. — Paulino Baraibar.

Ab.28-6953-v.my.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que en la fecha autorizó el escribano don Isidro R. Martín he prometido vender a don Eliseo Bertera el comercio que en los ramos de restaurant y posada, denominado "La Victoria", tengo establecido en la calle Cerro Largo números 779 y 781, de esta ciudad, quedando a mi cargo y hasta la fecha el activo y pasivo del mismo. A los fines determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos del caso al citado comercio para serle abonado. — Montevideo, Abril 9 de 1923. — José Quintano.

My.10-7220-v.my.31.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Manuel Ruibal el establecimiento de carnicería que el suscripto posee en propiedad en esta Capital, calle Caridad número 1251, esquina Abayubá. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, por lo que los acreedores deben presentarse a cobrar sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. —León Viñoles.

My.10-7217-v.my.31.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura pública otorgada en esta fecha ante el escribano don Alvaro Leoncio Corbinas he vendido a don Felisberto Silveira y Cía. el comercio que giraba en esta plaza bajo mi firma en el ramo de botica. — Río Branco, Mayo 4 de 1923. — Ernesto Piccardo.

My.11-7274-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento de mis acreedores que he prometido vender al señor Juan Servente las instalaciones de mi casa de comercio situada en la calle Brandzen número 1928. Los que tengan cuentas con dicho negocio deberán presentarlas dentro del término de la presente publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1923. —Doroteo M. Lucas.

Ab.28-6931-v.my.19.

Promesa de venta

Extravióse promesa de venta del Banco Mercantil del Río de la Plata a nombre de Francisco Benedeti. Se ruega devolverla al mismo en la Plaza Independencia número 805, advirtiendo que ese documento no tiene valor alguno.

Ab.27-6916-v.my.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Abel G. Domínguez el 5 del corriente mes, vendí a don Francisco Villamil el negocio en el ramo de taller mecánico que tenía establecido en esta ciudad, calle Panamá número 1233, y que había adquirido de don Cayetano Caimi. — Montevideo, Abril 6 de 1923. — Francisco Camús.

My.11-7258-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don José Sánchez Porteiro, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Magallanes número 2000, y Nicaragua, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Mayo 1.o de 1923. — Ricardo Pallerio y Cía.

My.5-7066-v.my.26.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Ceferino Costabile el establecimiento de carnicería de mi propiedad, situado en esta Capital, en la casa señalada con el número 2416 de la calle Canelones. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del término que designa la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Juan Nicolás Médica.

My.5-7063-v.my.26.

Venta de panadería

Juan Lema, propietario del establecimiento de "Panadería Uruguaya", calle Candelaria casi esquina Aldea (Malvín), cito y llamo a todos mis acreedores para que concurran a dicho establecimiento a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, por haber prometídolo en venta a don Francisco Real. — Montevideo, Mayo de 1923. — Juan Lema.

My.5-7088-v.my.26.

Al público y al comercio

Habiéndome comprometido vender a don Cirilo Brignone mi casa de comercio en el ramo de restaurant, posada y billar, establecida en Canelones, con esta fecha llamo a mis acreedores para que se presenten a cobrar dentro del plazo de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Mayo 7 de 1923. — José Petraglia.

My.9-7166-v.my.30.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender a don Manuel Galves el negocio de zapatería radicado en la calle Canelones número 2202 de esta ciudad, libre de obligación y pasivo. A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, realizo esta publicación llamando a mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos ocurran al negocio de que se trata. — Montevideo, Mayo 5 de 1923.— Ubaldo Ifer. — Manuel Galves.

My.9-7164-v.my.30.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Adán J. Bouchaton el comercio que en el ramo de perfumería tengo establecido en la calle Tacuarembó número 1517. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Alfredo Magno y Llambi.

My.9-7191-v.my.30.

Al público y al comercio

Deseando hacerme cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles se encuentra situada en la calle Suárez, señalada en su frente con los números 224 y 226, y que fué de propiedad del señor Héctor P. de Medeiros, hoy fallecido, hago la presente publicación a fin de que los acreedores concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio del señor Jacinto Vera, calle Pilar Costa número 23, Cuchilla Juan Fernández, dentro del término de treinta días, a contar desde el día siguiente a la primera publicación, a fin de serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Armando Barone.

My.9-7190-v.my.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al pbúlico participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Vicente Alonso y José Savariz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mariano Soler número 5, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo de 1923.—Francisco Nogueira.

My.9-7167-v.my.30.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio en general se hace saber que estando en liquidación la disuelta sociedad Lagrave y Cía., deben presentarse los acreedores dentro del término de treinta días con los comprobantes de sus créditos en la Avenida 18 de Julio número 2045, de 14 a 16 horas, al liquidador que suscribe. — Montevideo, Abril 27 de 1923. — Juan José Harispuru.

My.7-7092-v.my.28.

Venta de negocio

Por la presente comunico al comercio y al público que con esta fecha he vendido a los señores A. Rolls y M. Moro la casa de comercio que en el ramo de almacén y puesto de verduras tengo establecido en la calle Pampas número 2268. Los que se consideren con derecho a cobrar deben presentarse dentro del plazo respectivo. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Ricardo Perdomo.

My.7-7096-v.my.28.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber a mis acreedores y al público en general que por escritura de fecha cuatro de Mayo del corriente año, he vendido a mi hijo Maurilio Bordoni la casa de comercio que en el ramo de óptica y cirujía tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 532, habiéndose el mismo hecho cargo del activo y pasivo de la casa. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado decreto, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1923.— Mauricio Bordoni.

My.7-7104-v.my.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben, José Pérez Gutiérrez, como apoderado general de la sucesión de doña Teresa Espalter de Masoller, y Carlos Masoller, hacen saber al comercio en general que han convenido vender el primero al segundo las existencias, mobiliario y útiles de la casa de comercio que gira en plaza bajo la firma de Sucesión Teresa Espalter de Masoller, ubicada en Cuchilla Negra, Departamento de Rivera. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se publica el presente por treinta días. — Rivera, Abril 30 de 1923. — José Pérez Gutiérrez. — Carlos Masoller.

My.7-7094-v.my.28.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Constantino Iglesias la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Ejido número 1602, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — Luis Heguy Etcheverry.

My.5-7067-v.my.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Alfredo J. Beramendy Halty el "Biógrafo Colón", que tengo establecido en el Teatro Colón, de esta ciudad, calle Cerrito esquina Ciudadela. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Alejandro E. Casal.

My.8-7149-v.my.29.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de la materia, se hace saber que hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos con el fin de explotar una casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Maldonado, número 1001, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Jurí. — Montevideo, Abril 23 de 1923. —César Juri. — Rafael Tauil.

My.8-7141-v.my.29.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que he prometido vender al señor Matías Rivera el café y despacho de bebidas fermentadas de mi propiedad, instalado en la finca número 2001 de la calle Guadalupe, esquina Defensa, de esta plaza. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Dolores Boedo de Varela.

My.8-7128-v.my.29.

Venta de carnicería

Hacemos saber que hemos prometido vender la carnicería establecida en el pueblo Victoria, en este Departamento, calle Doctor Vázquez Sagastume número 136, y que tomará posesión el comprador el día 7 de este mes. Llamamos, pues, a nuestros acreedores y a los de don Francisco Echeverría, quien fué dueño anterior del negocio. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Telésforo Calleja. —Juan Monteverde.

My.8-7126-v.my.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a Juan Alonso mi casa de comercio que en el ramo de puesto de pescado, verduras y frutas tengo establecida en la calle Durazno número 1125. A los efectos legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. —Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Carmen Cirilla.

My.8-7147-v.my.29.

Al público y al comercio

He prometido vender al señor Francisco Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de provisión y puesto de verduras sita en la calle Yaguarón número 2001. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Manuela Cusidó de González.

Ab.26-6857-v.my.17.

Disolución de sociedad

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay ha quedado disuelta totalmente la sociedad Tarrasa y Adroher, que en los ramos comerciales de confitería y bombonería teníamos establecida en esta ciudad, en la casa calle Andes número 1313, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Adroher, lo que se hace saber a todos los interesados para que dentro del término legal exijan el pago de sus créditos. — Juan Adroher. — Antonio Tarrasa. — Andes 1313. — Montevideo, Abril 20 de 1923.

Ab.23-6801-v.my.15.

Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día jueves 17 del corriente, a las 16 horas, con el objeto determinado por el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle Cerrito número 502, hasta las 15 horas del día 16 del corriente, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los Estatutos. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — El Directorio.

My.4-7039-v.my.17.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Enrique Etchepare mi casa de comercio denominada "Peluquería La Gioconda", situada en la calle Uruguay número 1577. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — José Polcino.

My.5-7060-v.my.26.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos constituído una sociedad colectiva bajo la firma de Arca y Medina para seguir las operaciones y negocio de provisión y fabricación de bizcochos, establecido en la Avenida San Martín número 2730, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — José Arca. — Marcelino Medina.

My.4-7034-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Musacco y Compañía, en virtud de haber adquirido el socio Pascual Gallo la parte que a Antonio Musacco correspondía, quedando el pasivo de dicha sociedad y los créditos a cobrar a cargo del señor Gallo. Dicha sociedad se dedicaba a la floricultura y arboricultura, teniendo establecida la casa entre los pueblos Sayago y Peñarol, camino Continuación Propios sin número. — Sayago, Abril 19 de 1923. — Pascual Gallo. — Antonio Musacco.

Ab.23-6804-v.my.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Julián Morán el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Uruguay número 1501, esquina Vázquez de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1923. — Urraburu y Pérez.

My.4-7042-v.my.26.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a los señores Nicolás Bonelli y Hnos. las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén del Vasco", sita en la esquina de las calles Ituzaingó y Plata, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Abril 18 de 1923. —Luis Pasterán.

Ab.23-6793-v.my.15.

Almacén vendido

Aviso al comercio que he contratado vender a don José Lafuente las existencias del negocio de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad en la calle Aldea número 282. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal de la ley. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Serafín Muñiz. My.7-7097-v.my.28.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender al señor Gabino Ruiz las existencias de nuestra casa de comercio establecida en Estación Young, emplazando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Estación Young, Abril 30 de 1923. —Ibarra y Cía. My.5-7070-v.my.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Joaquín Jauregui las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 1451, esquina Médanos número 1002, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — José Urraburu. My.5-7057-v.my.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Ramón y Domingo Barizo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1698, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — César Romero. Montevideo, Mayo 3 de 1923. My.5-7054-v.my.26.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que giraba bajo la razón social de Salomón y Yuni, de la Estación Reboledo (Departamento de Florida), ha sido disuelta amigablemente y de común acuerdo, quedando con el activo y pasivo el socio José Yuni. Los acreedores podrán presentar sus créditos dentro del término de treinta días, a los efectos de dicha ley. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — José Yuni. — A ruego de Jorge Salomón, por no saber firmar: E. Chalela. My.5-7058-v.my.26.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad Moreira y Baéque, la que gira y tiene su asiento en la calle General Artigas esquina Victoria, de este pueblo, en los ramos de café y billar. Quedarán Abraham Moreira y Juan José Teme a cargo del activo y pasivo, y el otro socio, José Antonio Baéque, desligado en absoluto de la compañía y de toda responsabilidad ulterior, resultante de las operaciones sociales, en virtud de haberle vendido al nombrado Juan José Teme la parte que le correspondía en dicha sociedad. En consecuencia, deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el referido comercio. — San Gregorio, Abril 12 de 1923. — José Antonio Baéque. — Abraham Moreira. — Juan J. Teme. My.5-7059-v.my.26.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de Manuel Verdes y Compañía el almacén de comestibles situado en la calle Juan Paullier número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Calvo Hermanos. Ab.26-6890-v.my.17.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Barca Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en la Avenida Carlos M.a Ramírez número 60, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — Domínguez y Mac Govern. My.5-7064-v.my.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Faustino García y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Luis Lamas número 1, esquina Lecocq, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se considreen acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Juan Oyhamburo y Cía. Ab.25-6861-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que tenemos constituída y gira en esta plaza con la razón social de Fernando Morales e Hijo, en el ramo de talleres gráficos "Morales". Y a los efectos previstos por la ley de la materia comunicamos a todos los que se consideren con derechos se presenten a hacer efectivos sus créditos, dentro del plazo legal, en el domicilio calle Bartolomé Mitre número 1514. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Fernando Morales e Hijo. My.4-7040-v.my.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad Juan Rovella e Hijo, quedando desde hoy el activo y pasivo y operaciones futuras por cuenta y cargo del socio Anselmo Hipólito Rovella. Al efecto, emplazamos a los acreedores de la casa de comercio, calle Constituyente esquina Vázquez. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Anselmo Rovella. — Víctor Rovella. — Angela M. de Rovella. Ab.27-6906-v.my.19.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Condom, venderé al señor Eustaquio Sologaistoa el establecimiento de mi propiedad, denominado "Farmacia Popular", situado en esta Capital, en la casa señalada con el número 2104 de la calle Rivera, esquina a la de Municipio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del término que establece la ley de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — Luis Capdehourat. My.4-7041-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos legales comunico que he prometido vender al señor Antonio y Joaquín García mi casa de comercio en los ramos de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, casa número 35 de la calle Santiago Sierra (Cerrito). Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días con sus justificativos. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Pedro Rivas.

Nota. — La firma comercial en lo sucesivo será Antonio y Joaquín García. My.5-7087-v.my.26.

Al público y al comercio

A sus efectos, hacemos saber al comercio y al público que por escritura fecha 18 del corriente mes, otorgada en esta ciudad ante el escribano don Alberto S. Quintana, hemos adquirido del señor Serafín Saccone todo la parte que como socio le correspondía a éste en la sociedad comercial colectiva que fué constituída en escritura de 15 de Marzo de 1922, pasada ante el escribano don Juan D. Schweizer, y giraba en esta plaza bajo la razón de Guidali Hnos. y Saccone, habiendo quedado modificada por la misma escritura dicha firma por la de Gaspar y Ambrosio A. Guidale, la que continuará en lo sucesivo con los mismos negocios de aquélla, y cuyo activo y pasivo quedó a nuestro exclusivo cargo. — Paysandú, Abril 20 de 1923. — Gaspar y Ambrosio A. Guidali. Ab.25-6842-v.my.17.

Al público y al comercio

Por escritura de la fecha, autorizada por el escribano Casto M. Vidal, la sociedad Martínez Hermanos y Cía., con negocio de curtiembre en Maroñas, ha quedado constituída desde el 1.o de Febrero próximo pasado por los señores Toussaint Marty, María Martínez de Marty, Benito Martínez y Francisco Martínez, habiéndose separado desde la misma fecha el socio Ramón Martínez. Lo que hacemos público a los efectos legales. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Martínez Hermanos y Cía. Ab.24-6830-v.my.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Rodríguez, Adolfo Vázquez y Juan Pérez mi casa de comercio denominada "Gran Café Ideal", que tengo establecida en esta ciudad, en la Plaza Cagancha números 1122 y 1124, y con frente también a la calle San José números 1119 y 1121. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Sebastián Salord. Ab.23-6814-v.my.15.

Venta de restaurant

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Fernández y Núñez la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada denominado "Rivadavia", situada en la calle Yacaré número 1536, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo López e Hijos. Ab.23-6817-v.my.15.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que don José Calviño, como propietario del comercio en el ramo de carnicería establecido en la casa calle Hervidero número 2839, la ha prometido vender a don José Rodríguez Rey, citándose a todos los que se consideren con derecho por el término de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — José Calviño. — José Rodríguez Rey. My.8-7151-v.my.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Carlos Bulloni las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Colonia Lavalleja, Departamento de Salto, quedando a mi cargo el activo y las cuentas a cobrar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Abril 26 de 1923. — Luis Xalambrí. My.4-7045-v.my.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Aguirrechaga el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Maroñas, calle Mateo Cortés. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Martín Juñer. Ab.27-6923-v.my.19.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 16 del corriente mes de Abril, por ante el escribano señor Federico Prando, Francisco Fernández, se separó de la sociedad Monzeglio, Boasso y Fernández, y continuando la misma sociedad los señores Mario Monzeglio y Augusto Boasso, bajo la razón de Monzeglio y Boasso, siendo de cargo de éstos el activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. —Montevideo, Abril 23 de 1923. — Mario Monzeglio. — Augusto Boasso. Ab.24-6837-v.my.16.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavior y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel C.

P

Puiggros y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Spocito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Pérez Fernández
López Bonifacino y Cía.
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincenti y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel C.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larrera y Cía.
Toscano Esteban F.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellábona Lino

Canelones

Marichal (hijo) E.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
Gonzáles Marcos V.

Vo. Bo.: Cañarte.

7266-pte.1016.

Montevideo, Mayo 1.o de 1923

Juan Rebayte.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Maldonado		
Rural número 36........	Paso de los Talas............		
	Salto		
Rural número 14.....	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 Mayo 1923
	Rocha		
Rural número 34......	Sarandí del Consejo..........	V. y M.	31 Mayo 1923
	Minas		
Rural número 13......	Tapes Grande..............	V. y M.	31 Mayo 1923
	Tacuarembó		
Rural número 19.......	Zapucay	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 14.......	Cuchilla de Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 7........	Paso de las Toscas	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 6........	Cerro Travieso	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 35.......	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 41.......	Picada de Quirino	V. y M.	31 Mayo 1923

7096-pte.625.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, ha quedado totalmente disuelta la sociedad colectiva comercial que bajo la razón de Deus y Genisans teníamos constituída en este Departamento para explotar los negocios de fabricación y venta de ladrillos, ticholos y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Andrés Deus. —Montevideo, Abril 21 de 1923. — Andrés Deus. — Andrés A. Genisans.

Ab.24-6835-v.my.16.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido en venta a los señores Vicente y Santiago Cal el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Canelones número 2222, esquina Pasaje Carlos María Ramírez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1923. — Vicente López. — Santiago Cal. — Vicente Cal.

Ab.24-6833-v.my.16.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Alberto F. Canzani el negocio de zapatería denominado "Siglo XX" que tengo establecido en esta ciudad, calle Blandengues número 1783, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados. — Montevideo, Abril 21 de 1923. —Miguel Víctor Babino.

Ab.24-6826-v.my.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Héctor A. Gerona, ha quedado absolutamente disuelta la sociedad comercial en comandita que giraba en esta plaza bajo la denominación de Luis Castillo y Compañía. (Artículo 492 del Código de Comercio). — Montevideo, Abril 18 de 1923.

Ab.26-6879-v.my.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Gabriel Basaistegui las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, talabartería, barraca y otros anexos, que gira bajo mi nombre en Villa María Albina, séptima sección del Departamento de Treinta y Tres. — Villa María Albina, Mayo de 1923. — Alfredo Noveri.

My.14-7324-v.jn.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que he resuelto vender al señor Santiago Cajelli el negocio establecido en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado denominado "Eléctricos Rápidos", sito en la calle Defensa número 1530, para que se presenten con los créditos en la escribanía del señor Julio Bauzá Pouy, calle Defensa número 1367, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —Domingo Bernardo. — Santiago Cajelli.

My.14-7334-v.jn.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Lorenzo el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Inglaterra número 433. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de ser les abonados. — Villa del Cerro, Mayo 11 de 1923. — Simón Pazos.

My.12-7294-v.jn.2.

Venta de Farmacia

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Carlos María Silva, venderé a don Joaquín Guadalupe (hijo) la farmacia "Nueva York", situada en la calle Uruguay número 1150. A los efectos de la ley en vigencia, hago la presente publicación.—Montevideo, Mayo 9 de 1923.—Silvano Rodríguez.

My.10-7237-v.my.31.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber a mi clientela y al público en general que he prometido vender a don Miguel Bidarte la casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la calle Artigas número 318. — Mercedes, Mayo 9 de 1923. — Arturo Jaureña. My.12-7304-v.jn.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Cruz y Almeida el comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería tenemos establecido en Puerto Gómez, Departamento de Treinta y Tres. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — D'Alessandro y Fonseca. My.12-7290-v.jn.2.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Aurelio Lozano Monfort y Agustín Gil. res la tipografía, imprenta y talleres "La Comercial", situada en la calle Rincón número 87. Esta venta se hace libre de pasivo y obligaciones. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 30 de 1923. — Pedro A. Ugarte. My.11-7257-v.jn.1.o.

Compañía Financiera e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos sociales tendrá lugar el día 31 de Mayo, a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires número 563, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.
2.o Aprobación del balance y memoria para el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1922.
3.o Elección de tres Directores titulares.
4.o Elección de un Director suplente.
5.o Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones, y se les previene también que es esta la segunda asamblea anunciada por no haberse realizado la primera citación para el día 13 de Abril. — El Secretario. My.12-7292-v.my.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza con la razón de Walch y Fernández, y, en consecuencia, liquidar la casa de comercio que en el ramo de confección de vestidos y sombreros tenemos establecida en esta ciudad, calle Rincón número 687, cuya liquidación comienza en esta fecha. Y a los efectos que hubiere lugar hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Georgette Gauthier de Walch. — Elvira Fernández. My.11-7264-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender al señor Sebastián Valent mi casa de negocio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Carapé número 2153. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, notificando a los acreedores para que se presenten, dentro de los treinta días, sus respectivos justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Manuel Rivas. — Sebastián Valent. My.11-7265-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Carraci el comercio que en el ramo de tienda, mercería, ropería, bazar y anexos tengo establecido en Libertad, 6.a sección judicial del Departamento de San José. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores para que se presenten en el comercio aludido dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Domingo González Medina. Ab.26-6881-v.my.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber la disolución de la sociedad "Deutsch Uruguayische Import und Export Gesellschaft", que constituimos en esta plaza bajo la razón social Ernst Rudolph Schuster y Cía., quedando separado de la misma por común acuerdo el socio Ernesto Rodolfo Schuster, y a cargo del activo y pasivo los firmantes de esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Enrique A. Cornú. — Esteban Chaine y Núñez. — Conrado C. Cornú. My.11-7253-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender al señor J. Ramón Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carnicería establecida en la Avenida General Garibaldi número 1652, esquina Marsella. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Juan Introini (hijo). My.11-7207-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira bajo la razón social de Carlos Gilardo y Compañía, de la cual somos sus únicos componentes. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se invita a los que posean créditos contra la sociedad a percibir el importe dentro del término legal a percibir el importe de los mismos en el domicilio de aquella, situado en la ciudad de Canelones. — Canelones, Mayo 4 de 1923. — Félix Cedro Gilardo. — Carlos Gilardo. My.4-7038-v.my.26.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hago saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada el 28 de Abril último por el escribano don Manuel F. Espasandín, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y fonda tengo establecida en la calle Libres número 1638, de esta ciudad, girará desde esa fecha bajo la razón social de Bancaccio y Compañía, en virtud de haberme asociado a los señores Francisco Abiuso y Gastón Segura. — Montevideo, Abril 29 de 1923. — Sabino Brancaccio. My.5-7053-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber a todos los efectos de derecho que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco Martín Solari, quedó disuelta la firma social de Hirschy, Kluver y Castillo, que giraba en la 7.a sección judicial de este Departamento de Soriano, cargando con todo su activo y pasivo la nueva firma concertada de Hirschy y Kluver, que continuará los negocios mercantiles de la antigua razón social. — Dolores, Abril 2 de 1923. — Leopoldo B. Hirschy. — Guillermo G. Kluver. — Atanasio Castillo. My.12-7307-v.jn.2.

AVISOS DEL DIA

Dirección General de Impuestos Directos

REVISION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas entre las calles Canelones, Defensa, Gaboto y Gonzalo Ramírez, a fin de notificárseles el aforo fijado para el pago del impuesto inmobiliario.

Los aforos que no fueren observados dentro de los treinta días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 y 30. My.15-7371-v.my.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO IGLESIAS CASTELLANOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Graceras número 868, y doña MARIA HELENA PUIG BALPARDA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle San José número 832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3282-v.my.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PASENANDO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Ponteza, domiciliado en la calle Andes número 1269, y doña MAGDALENA ROSSI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3280-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO NOVOA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1529, y doña DOLORES SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Paraguay número 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3281-v.my.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FLORENTINO BRUGO BONOMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 1490, y doña DESDEMONA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yatay número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3286-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ALFONSO DUBOIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1320, y doña JUANA PAREDES, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en (se ignora), domiciliada en la calle Martín García número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3285-v.my.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GINOCCHIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2974, y doña AMALIA BEATRIZ FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ceibal sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3290-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO TEODORO CABRAL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Carreras Nacionales número 215, y doña RUFINA PEREIRA, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3289-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don GREGORIO FEDERICO CRIDA, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cabrirsano, domiciliado en la calle Pando número 2771, y doña FRANCISCA CLARA ROMANA, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piameri, domiciliada en la calle Pando número 2771.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3287-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIORINO DEMATTEIS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1679, y doña ANGELA TARIGO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues número 186.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3288-v.my.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO ISABELLA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agustín Sosa sin número, y doña CATALINA STAFFORINI, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 57.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3272-v.my.22.

En la Unión, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Malvín, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Libertad (Carrasco).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3271-v.my.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SALVIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Martín García número 1426 (8.a sección), y doña MARIA CELIA CABALLERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3273-v.my.22.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANSELMO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gerónimo Piccioli sin número, y doña MARIA A. AILLOUD, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4531.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2274-v.my.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SOSA, de nacionalidad oriental, de 29 años, estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Timbó número 1293, y doña MARIA JULIA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1394.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3291-v.my.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO VILARO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 279 (Cerro), y doña ANGELA DURA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Charrúa número 209.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3279-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUSIÑE, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 7, y doña PASCUALA ESQUIVEL, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Prim número 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3278-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BREA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Pagola número 100, y doña FRANCISCA NIETO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 126.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3277-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARDIA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1381, y doña PETRONILA ROTTEL, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Lavalleja número 2255.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3276-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PLA BATISTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hernandarias número 15, y doña JULIETA BAZZANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Diego Lamas número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3275-v.my.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRANCISCO SPIRITOSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Benito Blanco número 38, y doña JULIETA ANGELICA SORIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 70.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3283-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CRISTINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Aurora número 11, y doña MARIA ROSALIA LORENZIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Vázquez Sagastume número 27.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3284-v.my.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Valli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.15-7367-v.my.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Interesados por costas. — Año 1921. — Segunda publicación

Ramos con sucesión Ventura Bermúdez: al actor, $ 4.75. — Raymundo, declaratoria de pobreza: al Juez de Paz Moratorio, $ 2.00. Sucesión Alvaro Guilliot: a "La Democracia", $ 2.50. — Sucesión Antonio De María: al Juez de Paz Ortiz Garzón, $ 2.00. — Maggi, denuncia: al Juez de Paz doctor Moratorio, pesos 2.21. — Abrines con San Martín: al escribano Somoza, $ 0.50. — Calcagno y otros, mensura: al Juez de Paz Arizaga, $ 0.65; al mismo, $ 4.60. — Feliciani con sucesión Manginí: al Juez de Paz Citraro, $ 1.60. — Intestado Carlos Faquín: al Juez de Paz Moratorio, $ 2.80. — Miquelerena, reivindicación: al actor, $ 5.00. — Calcagno y otros, mensura: al Juez de Paz Arizaga, $ 1.10. — Banco Hipotecario con Olivera Saravia: al Juez de Paz José L. Sánchez, $ 2.00. — Sucesión H. Beracochea y otra: al Juez de Paz Santa María y otros: al Escribano Quinta-Marcelino F. González, $ 3.70. — Sucesión na, $ 0.93. — Gómez con Provenza: al actor, $ 6.50. — Wettstein con Lerena: al Juez de Paz P. Brescia, $ 6.00. — Garrido de Gondra, denuncia: a la señora de Gondra, $ 6.25. — Lamy, incapacidad: al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 3.20. — Sodré, cesión de bienes: al Juez de Paz Carriconde, $ 1.00; al ídem Falco, $ 1.80; a Camilo Urueña, $ 48.00; al síndico Hugalde, $ 2.00; al tasador Carlos E. Barros, $ 2.30; al tasador Francisco Márquez, $ 3.50. — $ 3.40; al regulador doctor Stewart, $ 3.50. — Iphar con Iphar: al actor, $ 1.75. — Sucesión Platero, incidente Albaremque: al Juez de Paz Citraro, $ 10.40. — Saldaña con De la Rosa: al Juez de Paz Mello, $ 2.40. — Concurso Marcelo Orellano: al síndico Pedro A. García, $ 4.40. — Chulia, sobre cancelación: al escribano Cordero, $ 2.80; al fotógrafo Barros, $ 0.98. — Sucesión Rufino de Odella: al Juez de Paz Citraro: $ 6.60. — Sucesión Aguinaga de Apezarena: al Juez de Paz Ardoino, $ 1.60; al ídem Puppo, $ 1.40. — Ripoll Jauregui, denuncia: al Juez de Paz Reyes Lerena, $ 2.30. — Scremini con sucesión Coelho: al actor, $ 0.75. — Sucesión Juan Miguel Martínez: a Manuel Novo, pesos 3.50. — Sucesión Pascual Golino: al escribano Belo, $ 5.20. — Unta y Cía. con sucesión Coelho: a los actores, $ 1.00. — Ricaldoni con sucesión Coelho: al actor, $ 1.00. — Vázquez con sucesión Coelho: al actor, pesos 1.00. — Sucesión Coelho, incidente, tutela: al Juez de Paz Moratorio, $ 2.00. — Costelo con sucesión Coelho: al actor, $ 2.00. — Sucesión Vicente Linares: al Juez de Paz Citraro, $ 2.80. — Sucesión Pommerenck: al perito Berretta, $ 2.35. — Sucesión Mauricio Geeraert: al Juez de Paz Schiaffino, $ 2.60. — Concurso Castellá y Cía.: al síndico, pesos 1.50. — Testamentaría Guillermo Coelho: al perito De Tezanos, $ 32.39. — Sucesión Piriz o Piris: al Juez de Paz Zavalla, $ 2.40; a "La Democracia", $ 1.50; a "El Tiempo", $ 1.00. — Intestado Quintana: al Juez de Paz Artecona, $ 1.02. — Intestado Pequeño: al Juez de Paz Reyes Lerena, $ 0.34; al ídem Artecona, $ 0.34. — Intestado Luján: al Juez de Paz Muñoz, $ 0.52. — Intestado Mencadé: al Juez de Paz Vigil, $ 0.07; al ídem Moratorio, $ 0.33. — Sucesión de Barbieri: al Juez de Paz Semería, $ 2.20; a María G. de Richino, $ 1.01. — Intestado Crouzet: al Juez de Paz Schiaffino, $ 0.05; a "El Tiempo", $ 0.18; a "La Democracia", $ 0.18; al doctor Eduardo L. Moratorio, $ 1.48. — Intestado Manuel Manzana: al Juez de Paz Puig Maciel, $ 0.27. — Intestada Margarita González: al Juez de Paz Reyes Lerena, pesos, 0.30; al ídem Dellepiane, $ 0.30. — Intestado José R. Friora: al escribano Chao, $ 0.60. — Intestado Diego Fernández Sóñora: al Correo, $ 0.06. — Intestado Angel Curbelo: al Correo, $ 0.26. — Calcagno y otros, mensura: al Juez de Paz Arizaga, $ 0.55. — Sucesión Díaz de Olivera de Correa: al Juez de Paz Frossatti, $ 8.80; al Juez de Paz J. Lemes, $ 83.80; al ídem Serafín Mansilla, $ 115.20; Buxareo Oribe con Acosta (prorrateo): al Juez de Paz Fernando Barbieri, pesos 0.70; al Juez de Paz Andrade, $ 13.43; al Juez de Paz Fischer, $ 1.36; al Juez de Paz Antunes, $ 1.36; al Juez de Paz R. Pesce, pesos 15.64; al Juez de Paz Héctor Benavides, $ 34.34. — Sucesión Pedro Rabajoli: al perito Zubillaga, $ 3.59. — Sucesión Murialdo de Berrutti: al perito Guido Prando, $ 2.32. — Milans con Martínez: al Juez de Paz Moratorio, $ 2.00; al mismo, $ 2.00. — Zamiratti con Russo de Corbellini: a la demandada, $ 4.50. — Concurso Dalmiro Bardas: al síndico Miguel Garcé, $ 6.50. — Sucesión Ares Luque de Rovira: al perito Juan A. Capurro, $ 1.48. — Sucesión Esteban Gardo: A "La Democracia", $ 2.50. — Exhorto, Rosellló con Bonsi: al Juez de Paz Puppo, $ 2.00.

Año 1922. — Primera publicación

Rubio con Toscano: al Escribano Orellano, $ 2.80; al ídem Laderecheʼ, $ 2.20; al ídem Lagomarsino, $ 1.00; al ídem Pérez Olave, $ 5.40; al ídem Ferrer Olais, $ 1.80. — Marino con Pirano: al Juez de Paz Rienzi, $ 1.40. — Concurso Max. Durán: al síndico $ 2.00. — Menéndez de Velázquez con Ghirardo: al Juez de Paz Puppo, $ 1.70. — Alegre, denuncia: al Juez de Paz Puppo, $ 2.30. — Concurso Espina: al escribano Peyrallo, $ 27.39; al tasador Moratorio, $ 4.71. — Harispuru con Goñi: al Juez de Paz Brescia, $ 1.40; al ídem Burghi, $ 1.00; al ídem Dreyer, $ 1.20. — Othon con Ochoa: a los actores, $ 4.75; al Juez de Paz doctor Puppo, $ 2.00. — Sucesión Pérez Casavalle: a Pérez Casavalle, pesos 5.50; A Elichirigoiby, $ 3.00; al Juez de Paz Zavalla, $ 16.60. — Moalli con Bautes: al Juez de Paz Citraro, $ 3.00. — Sucesión Pérez Casavalle: al señor José Gadea, pesos 7.75; a "La Democracia", $ 1.50. — Sucesión Julio Herrera y Obes: al Juez de Paz Schweize, $ 0.80; al ídem Robaina, $ 0.64; al ídem Sacchi, $ 0.80. — Concurso Julio Herrera y Obes: al escribano Aguerrebere, pesos 3.60. — Herrera y Obes con Revello: al escribano Aguerrebere, $ 2.80. — Sucesión Lerena de Martínez: al perito Peretti, pesos 6.28. — Sucesión Cuomo de Caffaro: al perito Lapido, $ 1.20. — Concurso Julio Herrera y Obes: A "La Prensa", $ 2.50. — Berrutti de Martino con Muñoz: al Juez de Paz Moratorio, $ 3.00. — Sucesión Domingo Musso: al Juez de Paz Jalabert, $ 3.00. — Banco Italiano con Guinovart: al Juez de Paz Citraro, $ 10.40. — Sucesión Bonino de Larghero: al perito Lista, $ 6.17. — Sucesión Gregorio Montiel y otros: a "La Democracia", $ 1.50. — Garmendia con sucesión Zapater: a Dolores Feú, $ 1.50. — Sucesión Juan M. Blanes: al Juez de Paz Colina (hijo), $ 2.06; al ídem Abalo, $ 0.24; al ídem Olivera, $ 0.10; al tasador Julio Z. Márquez, $ 0.40. — Esperanza con Rossi: al escribano Lanata, $ 1.20; al ídem Guarnaschelli, pesos 0.80. — Sucesión Juan M. Blanes: al tasador Julio Z. Márquez, $ 1.20. — Testamentaría Ramos de Albistur: al perito Raffo, $ 15.45. — Sucesión Juan Sastre: al procurador Silva y Antuña, $ 4.50. — García con Ferrocarril: al Juez de Paz Etcheverry, $ 3.10; al ídem Muñoz Miranda, $ 4.10. — Braceras, denuncia: al Juez de Paz Mendoza, $ 2.30. — Stotz con Alonso: al actor Juan Stotz, $ 4.75. — Santos con Urta: al actor, $ 4.75; al escribano Etcheverry, $ 0.80; al mismo, $ 1.40. — Rico con Campos: al actor, $ 13.50; al mismo, $ 3.00. — Etchepare de Etchepare, venta: al Juez de Paz Citraro, $ 3.00. — Martínez de Tula con Dufont y Alvarez: al Juez de Paz López Lomba, $ 0.04; al ídem Pedro M. Lago, $ 0.27; al tasador Modesto Díaz, $ 0.05. — Sucesión Bonilla de González: al escribano Chao, $ 2.00; al perito Toscano, $ 5.74; al escribano Lanata, pesos 2.20. — Sucesión José Chans: al Juez de Paz Mendoza, $ 1.40. — Banco Hipotecario con Canfield: al Juez de Paz Mendoza, pesos 2.00. — Sucesión Santiago Abella: al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00. — Sucesión Isaac Morón: al Juez de Paz Agustini, $ 2.65; al perito Milhas, $ 20.00. — Roca, incapacidad: al Juez de Paz Muñoz, $ 2.30. — Sucesión Juan Juanotena: al perito Senén Rodríguez, $ 9.03. — Sucesión Santiago Abella: al Juez de Paz Rienzi, $ 3.00. — Ameglio y otro con Uruburu: al Juez de Paz Rienzi, $ 4.40. — Sucesión Carlos Víctor López y otra: al Juez de Paz Sacchi, $ 6.60. — Etchebarne con Pivel: al Juez de Paz Citraro, $ 3.00; al ídem Moratorio, $ 1.60. — Sucesión Calvacina de Piotti: al Juez de Paz Reyes Lerena, $ 3.60; al ídem Fernández, $ 0.60. — Puentes con Pin: al Juez de Paz Fernández, $ 2.00. — Buxareo Oribe con Acosta: al escribano Escayola, $ [illegible]; al ídem Beltrán, $ 2.63; al ídem Brandao Sosa, $ 0.63; al Juez de Paz Barbieri, $ 0.10; al ídem Andrade, $ 2.37; al ídem Fischer, $ 0.24; al ídem Pesce, $ 2.76; al ídem Benavides, $ 6.06. — Sucesión Monteavaro, incidente: al Juez de Paz Citraro, $ 2.00; al ídem Rienzi, $ 3.00. — Latorre con de Paula Costa: al escribano Pérez Olave, $ 4.60; al doctor Vargas, $ 3.00. — Banco Francés con Sánchez y otro: al Juez de Paz Citraro, $ 3.00. — Sucesión Calvacina de Piotti: al Juez de Paz Moratorio, pesos 6 00. — Etcheverry con Silva Martínez: al Juez de Paz Otero, $ 3.20. — Moalli con Susena: al Juez de Paz Citraro, $ 4.20; al Juez de Paz Otero, $ 4.90. — Crédit Foncier con sucesión Meira: al Juez de Paz Rienzi, $ 6.00. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-7354-v.my.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Demicheri de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-7358-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Raymondi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-7359-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Spallato Preste, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-7360-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pablo o Pedro Calcagno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-7361-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Esteban María Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-7362-v.jn.15.

Jefatura de Policía de Paysandú

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Se llama nuevamente a licitación para asiento de la construcción del edificio para asiento de la Comisaría de la 5.a sección rural del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas cerradas, en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del que suscribe el día 29 del corriente, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo creyera del caso. — Paysandú, Mayo 14 de 1923. — Por el Jefe de Policía: Ulpiano C. Martínez, Oficial 1.o.

My.15-7372-v.my.26.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11404

Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"PITANGA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7364-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Domingo Pagnamento se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar su padre con el apellido de Pagnamienta, y su señora madre con el de Burlanda, en vez de Pagnamento y Burlando, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo

mandado. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.15-7369-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Gesina Ema Schrader, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Storch y de Gracia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.15-7366-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ludovico Vagnoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

My.15-7365-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Savio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.15-7374-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Alcira Curuchet, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. —Carmelo, Mayo 9 de 1923. — Miguel Federico.

My.15-7375-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García Carril, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.15-7363-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio iniciado por doña Máxima Cedres contra su esposo don Donato Cabral, divorcio unilateral, se hace saber al público que con esta fecha se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal, y especialmente sobre un terreno situado en la costa del arroyo La Macana, compuesto de dos hectáreas, un sulky, un caballo y muebles. Y a los fines determinados por la ley se hace esta publicación. — Florida, Mayo 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-7377-v.my.26.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Urbano Medero", se hace saber al público que el día once de Junio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cuarenta pesos sesenta y cinco centésimos la hectárea, una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta en su totalidad de 1.572 hectáreas, 3.740 metros, 9.770 centímetros cuadrados, y que, según títulos, está formada por las siguientes fracciones: 1.o Una compuesta de 163 hectáreas, 2 áreas, 65 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo del causante y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo Corrales; por el Este, con Asunción Núñez y Aníbal Correa, y por el Oeste, con Leoncio y Adela Correa; 2.o Otra compuesta de 228 hectáreas, 74 áreas, 31 centiáreas y 10 decímetros, que linda: al Sur, con el arroyo de los Corrales; por el Norte, con Joaquín Correa y Fidelina Viera de Príguez; al Oeste, con Dolores Acosta, y al Este, con Antonio Correa; 3.o Otra compuesta de 72 hectáreas, 7.347 metros, 60 decímetros, lindando: al Norte y Este, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de Corrales, y por el Oeste, con la sucesión de Eulogia Olmos; 4.o Otra compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas, 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Fidela Viera de Priguez; por el Sur, con Carlos Araújo; por el Este, con Nicasio Olmos, y por el Oeste, con el causante; 5.o Otra compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas y 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Joaquín Correa; al Sur y Este, con el causante, y al Oeste, con la fracción anterior; 6.o Otra compuesta de 54 hectáreas, 32 áreas, 62 centiáreas, que linda: por el Norte, con la sucesión de Enrique Priguez; por el Este y Oeste, con Carlos Araújo, y por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 7.o Otra compuesta de 29 hectáreas, 51 áreas, 52 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 8.o Otra constituída por cuatro lotes: Uno de 65 hectáreas, 60 áreas y 16 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante y Antonio L. Correa; al Sur, con el arroyo Corrales; al Este, con las fracciones de Leoncio y Octavio Correa, y al Oeste, con Ventura y Antonio Correa y Adela Victoria Correa; otra de 43 hectáreas, 39 áreas, 19 centiáreas, lindando: por el Norte, con el causante; al Sur, con Andrés Pomi y Leoncio Correa; al Oeste, con Octavio Correa, y al Este, con el causante; otro de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con Octavio y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo de Corrales; al Este, con el causante, y al Oeste, con Juan Héctor Correa y Octavio Correa, y otro de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante; al Sur, con Juan, Héctor y Leoncio Correa; por el Este, con Adela Correa, y al Oeste, con Juan Héctor Correa; 9.o Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centiáreas y 50 decímetros, lindando: por el Este y el Norte, con más campo del causante; al Oeste, con Eulógia Olmos, y al Sur, con Carlos Araújo; 10. Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centicreas y 50 decímetros, qué linda: al Norte y Este, con Dolores Acosta; al Sur, con Carlos Araújo y al Oeste, con Ramón Mariño; 11. Otra compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con más campo del causante; al Este, con Ventura y Antonio Correa, y al Sur, con el arroyo Corrales; 12. Otra compuesta de 337 hectáreas, 55 áreas, 62 centiáreas, lindando: al Norte, con Justo Silvera; al Sur, con más campo del causante y Antonio Correa; al Este, con Felicio Pereira, y al Oeste, con Fidelina Viera; 13. Otra compuesta de 164 hectáreas, 40 áreas, 22 centiáreas, lindando: por el Norte, con Enrique Priguez y Fidelina Viera de Priguez; al Sur, con Ramón Mariño; al Este, con el mismo Priguez y Carlos Araújo, y al Oeste, con Juan Mederos Pereira; 14. Otra compuesta de 26 hectáreas, 8.729 metros, 8.932 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales, y al Oeste, con Juan María Rodríguez; más el derecho de monte que le correspondía al vendedor en la fracción del campo de su coheredero Ireneo Mariño; 15. Otra compuesta de 45 hectáreas, que linda: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo Corrales, y al Oeste, con Cirilo Román Mariño; 16. Otra compuesta de 11 hectáreas, 8.060 metros, 96 decímetros, lindando: al Norte y al Oeste, con más campo del causante; al Sur, con Mariana Neris, y al Este, con Ernesto Bautista Mariño; 17. Otra compuesta de 19 hectáreas, 1.949 metros, 9.237 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y Oeste, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales; y al Este, con Marciano Ireneo Mariño; 18. Otra compuesta de 7 hectáreas, 3.788 metros, 10 decímetros, lindando: al Norte, con más campo del causante; al Este, con Juan Manuel Rodríguez; al Sur, con Felicia Laudelina Mariño, y al Oeste, con Ernesto Bautista Mariño; 19. Otra compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, lindando: al Norte, con Juan Mederos Pereira; al Sur, con el arroyo Corrales y Carlos Araújo; al Este, con Román Mariño, y al Oeste, con el mismo Araújo y más campo del causante. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al martillero: Pampas número 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.10-6893-v.jn.9.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El viernes 15 de Junio, a las 14 horas.

De dos fracciones de campo en la 8.a sección judicial y dos fracciones en la 14.a sección judicial del Departamento de Soriano, y una propiedad en la ciudad de Mercedes, calle Montevideo esquina Lavalleja:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en el expediente caratulado "Año 1922. — Número 753. — Sucesión de Francisco Belloqui, venia para vender", se hace saber que el día 15 de Junio próximo, a las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio de Montevideo, el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, va a vender, por las dos terceras partes del aforo fijado para el pago del impuesto inmobiliario, que se indicarán, los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Puntas del Tala, octava sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano, de doscientas setenta y nueve hectáreas, tres mil cuatrocientos veintiséis metros cincuenta y cuatro decímetros, habiendo una diferencia de dos hectáreas, tres mil treinta y seis metros nueve mil quinientos treinta y dos decímetros cuadrados menos que el área dada por los títulos, lindando: al Norte, con don Antonio Rodríguez, don Antonio Cabrera y don Cirilo Bentancour; al Sur, don Cirilo Bentancour y doña Francisca Ramírez de Estala, y al Oeste, con esta última y don Leonardo Jauregui. Segundo: Otra fracción de campo lindera a la anterior, y ubicada en el mismo paraje que ella, compuesta, según plano, de ciento trece hectáreas cuatro mil novecientos treinta y siete metros veintiocho decímetros cuadrados, con una diferencia de tres hectáreas nueve mil ochocientos ocho metros nueve mil novecientos sesenta centímetros cuadrados de la dada por los títulos, lindando: al Norte, con don Eufrasio Salgado, servidumbre por medio; al Sur, arroyo Tala por medio, con Leonardo Jaureguy; al Este, con don Leonardo Jaureguy y otros, camino a Mercedes por medio, y por el Oeste, con don Leonardo Jaureguy y doña Leonila Salgado. Esta fracción y la descripta anteriormente se hallan empadronadas conjuntamente bajo el número 551, formando un total de 389 hectáreas 5.000 metros cuadrados, estando aforada a razón de $ 76.00 la hectárea. Tercero: Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de ciento treinta y siete hectáreas ocho mil setecientos sesenta y nueve metros, lindando: al Norte, con la fracción que se describirá a continuación; al Sur, con el arroyo La Laguna; al Este, el arroyo Grande, y al Oeste, con don Francisco de la Fuente. Cuarto: Otra fracción de campo de pastoreo, lindera y ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área de ciento treinta y seis hectáreas, ocho mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Primitiva del Valle Negrette; por el Este, con el arroyo Grande; por el Sur, con doña Leocadia del Valle Negrette, y por el Oeste, con don Calixto Machuca. Esta fracción, conjuntamente con la anteriormente descripto, se hallan empadronadas bajo el número 539, y están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de pesos 64.00 la hectárea. 5.o Un terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con todo lo en él edificado, compuesto el primero, según título, de cuarenta y cuatro metros de frente al Norte a la calle Montevideo, y que por ser esquina a la calle Laureles (hoy Lavalleja), tiene frente al Este, en una extensión de cuarenta y un metros; al Sur, con don José Ortega, y al Oeste, con don Andrés Cabrera, formando un área de mil ochocientos cuarenta metros cuadrados. Esta propiedad se encuentra empadronada bajo el número 774 y aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de $ 3.600.00. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la establecida en el aforo que, respectivamente, tienen los bienes; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de la oferta, siéndole aceptada, el diez por ciento en manos del Actuario, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración y certificación definitiva serán de cargo de el o los compradores; D) Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 11 de 1923.—Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.15-7373-v.jn.15.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Bonilla las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en la

Avenida General Artigas de la ciudad de Pando (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Pando, Abril 26 de 1923. — Alfredo Figueredo.

My.15-7370-v.jn.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada el 28 de Abril próximo pasado ante el escribano don Manuel Lezama Muñoz, hemos prometido vender al restaurant y posada "Escual. Echea", sito en la calle Paraguay número 1732, a los señores Antonio Mallo y José Cabo. Pueden pasar los que se consideren con cualquier derecho dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Pedro Irolart.

My.15-7368-v.jn.5.

Al público y al comercio

A los efectos legales, comunico que he prometido vender a don Graciano Seijas mi casa de negocio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle San Fructuoso y Mendoza, número 2651. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos créditos dentro del plazo de treinta días para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 1.o de 1923. — Juan Etcheverry.

My.15-7335-v.jn.5.

Venta de negocio

Los que suscriben prometen vender al señor Fernando Sánchez (hijo) las sxietencias de la casa de comercio que en Catalán, 3.a sección del Departamento, tenemos establecida en los ramos de tienda, almacén y ferretería, quedando el pasivo a nuestro cargo. — Artigas, Mayo 7 de 1923. — Regino Berón y Cía.

My.15-7376-v.jn.6.